

Asunto: Respuesta demanda verbal de pertenencia y excepciones de mérito. Radicado No. 05 055 40 89 001 2023 00116 00

ingrid lorena blandon quintero <ingridlorenabq@gmail.com>

Mar 21/11/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Argelia <jprMunicipalargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día con toda atención y el acostumbrado respeto me permito radicar lo del asunto.

Cordialmente;

INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO
C.C. Nro. 43.689.909 de El Retiro (Antioquia)
T.P. Nro. 314831 del C.S. de la J.

 DEMANDA Y ANEXOS.pdf

SEÑORES
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA
E.S.D

Radicado: **05 055 40 89 001 2023 00116 00**
Demandante FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO – LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO
Demandados: RODOLFO ARANGO CARDONA – DORA QUINTERO DE ARANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Asunto: **Respuesta demanda verbal de pertenencia y excepciones de mérito.**

Respetado Juez,

INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía Nro.**43.689.909** de el Retiro (Antioquia), abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional Nro.314831 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial (según poder que se adjunta) obrando en nombre y representación de los señores **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 42.799.954; **MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 1.022.122.698; **ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 8.063.994, mayores de edad, vecinos de Medellín, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor Juez que doy respuesta a la demanda verbal de pertenencia identificada con el radicado de la referencia, promovida por los señores **FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO Y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**, como se expone a continuación de conformidad con el artículo 96 del CGP.

SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Se debe indicar que la señora DORA QUINTERO DE ARANGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 22.106.603, falleció el día 23 de septiembre de 2013, sin que se hubiera realizado la respectiva sucesión de los bienes y la liquidación de la sociedad conyugal, quedando la universalidad de los haberes en poder del señor RODOLFO ARANGO CARDONA.

Durante su vida y hasta la fecha de su muerte, la causante QUINTERO DE ARANGO fue la propietaria y siempre ejerció actos de señora y dueña de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, los cuales hacían parte de la sociedad conyugal y por ende los cónyuges siempre estuvieron realizaron todos los hechos oportunos de la propiedad, haciendo los respectivos mantenimientos de los mismos y en ningún momento los cedieron o entregaron a sus hijos FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO o LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, siendo un actuar desleal de los demandantes

y falso de toda veracidad las afirmaciones de ser los poseedores de los mismos desde hace 20 años.

1. UN LOTE DE TERRENO QUE EN CATASTRO FIGURA BAJO EL NÚMERO 2115 CON CABIDA TOTAL DE UNA (1) HECTÁREA, MEJORADO EN MANGA Y DEMÁS ANEXIDADES, SITUADO EN EL PARAJE DE LAS TRAVESÍAS DE ESTE MUNICIPIO, DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: DE UN MOJÓN QUE ESTÁ CERCA DE LA PUERTA DE UNA CHAMBA Y JUNTO A LA CARRETERA QUE SIGUE PARA SONSÓN, SE SIGUE POR CHAVA ARRIBA LINDANDO CON PREDIO DE ESMERALDA LÓPEZ O QUE FUE DE ELLA, HASTA SUBIR A UNA CUCHILLA, LINDERO CON LA MANGA DE LA PARROQUIA, SE SIGUE PARA ABAJO POR UNA CHAMBA, LINDA CON LA MISMA MANGA DE LA PARROQUIA, HASTA CAER A UN SOLAR LINDERO CON VALENTÍN TORO, HOY DE SUS HEREDEROS, SIGUE DE PARA ABAJO LINDANDO CON LOS MISMOS HEREDEROS, DEL SEÑOR TORO, HASTA LLEGAR AL PREDIO DE JESÚS OROZCO, SIGUE PARA ABAJO LINDANDO CON LAS ISAZAS, HASTA SALIR A LA CARRETERA QUE GIRA PARA SONSÓN, SE SIGUE POR LA CARRETERA A LEGAR AL MOJÓN QUE ESTÁ CERCA DE LA CHAMBA, PUNTO DE PARTIDA dicho bien se encuentra delimitado en la Escritura Pública 79 de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 03 de septiembre de 2005, identifico con la **Matricula Inmobiliaria 028-7648 y Código catastral 200100000390005700000000**.
2. UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA TOTAL APROXIMADA DE 2 HECTÁREAS, DELIMITADO ASÍ: DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE HAY EN UN ASIENTICO; LINDANDO CON PROPIEDAD DE RODOLFO ARANGO DE AQUÍ SE SIGUE DERECHO PARA ABAJO; HASTA UNA PIEDRA GRANDE QUE HAY A UN LADO DE ZANJONCITO; DE AQUÍ SE SIGUE A LA CABECERA DE UN ZANJÓN; POR EL ZANJÓN ABAJO HASTA CAER AL RIO, SE SIGUE RIO ABAJO A ENCONTRAR EL LIDER CON RODOLFO ARANGO; DE AQUÍ SE SIGUE PARA ABAJO Y SE SIGUE LINDANDO CON EL MISMO POR UN MORRO ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA EN LA CUCHILLA; DE AQUÍ SE SIGUE DE TRAVESÍA HASTA EL PRIMER MOJÓN PUNTO DE PARTIDA." dicho bien se encuentra delimitado en la Escritura Pública 107 de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 05 de agosto de 2979, **identifico con la Matricula Inmobiliaria 028-848 y la Ficha Predial 2604255.**

Por su parte el señor RODOLFO ARANGO CARDONA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 760.600, falleció el día 30 de noviembre de 2018.

Durante su vida y hasta la fecha de su muerte fue propietario y siempre ejerció actos de señor y dueño de los siguientes bienes inmuebles:

1. **FALSA TRADICIÓN** de "UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE CUATRO METROS CON OCHENTA (4.80) CENTÍMETROS DE FRENTE POR VEINTISÉIS CON OCHENTA (26,80) CENTÍMETROS DE CENTRO,

DELIMITADO ASI POR EL FRENTE CON LA CALLE PÚBLICA FRENTE A PROPIEDAD QUE FUE DE JUAN PABLO GIRALDO, HOY DE GRACIELA HENAO DE ZULUAGA, POR EL COSTADO DERECHO CON PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE ANTONIO MARÍA RESTREPO, (O SEA CON EL ANTERIOR) POR EL COSTADO IZQUIERDO CON PROPIEDAD QUE FUE DE NARCISO NARVÁEZ Y POR EL CENTRO CON PROPIEDAD DE ROSA ARANGO; dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 155** de la Notaría Única de Argelia Antioquia, de fecha 13 de noviembre de 1976, identifico con la **Matricula Inmobiliaria 028-21066** y la **Ficha Predial 2600197**.

2. **FALSA TRADICIÓN** de "UN LOTE QUE MIDE 8.00 METROS DE FRENTE, POR 18.40 METROS DE FRENTE, DELIMITADO ASÍ: POR EL FRENTE CON LA CALLE PÚBLICA, POR UN COSTADO CON PREDIO QUE FUE DE EDUARDO ALZATE, HOY DE ILDEFONSO LOAIZA, POR EL OTRO COSTADO CON EL PREDIO QUE FUE DE FRANCISCO NARVÁEZ, HOY DE ARSENIO OCAMPO Y POR EL CENTRO LINDA CON PREDIO QUE FUE DE DEL MISMO NARVÁEZ HOY DE HEREDEROS DE ROSA ARANGO dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 155** de la Notaría Única de Argelia Antioquia, de fecha 13 de noviembre de 1976, identifico con la **Matricula Inmobiliaria 028-21067** y la **Cédula Catastral 1010010170004300000000**.

3. UN LOTE DE TERRENO, CON CABIDA DE TRES HECTÁREAS, DELIMITADO ASÍ: DE UN MOJÓN QUE ESTÁ AL PIE DE UN PEÑOL SE SIGUE A UN AMAGAMIENTO Y PARA ABAJO, A UN CAMINO HACIA LA DERECHA HASTA LA PUESTA DE LA ENTRADA DE LA CASA DE MARCO LÓPEZ, VOLTEA A LA IZQUIERDA POR UN BARRANCO, HASTA UNA QUEBRADA, QUEBRADA ABAJO, HASTA UN MOJÓN LINDA CON TERRENOS DE ESCALANTE; SIGUE PARA ARRIBA, LINDA CON TERRENO DEL MISMO Y POR SUS VUELTAS A UNA CHAMBA, LINDA CON TERRENO DE LUIS HENAO, SIGUE CHAMBA ARRIBA LINDANDO CON TERRENO DE LUIS HENAO, HASTA EL CAMINO QUE CONDUCE A ARGELIA, CAMINO ARRIBA HASTA EL SOLAR DE DOLORES DÁVILA Y VOLTEA A LA IZQUIERDA PARA ABAJO, POR EL CERCO DE LA HUERTA, Y POR ESTE HASTA EL PRIMER LINDERO, dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 82** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 09 de abril de 1978, identifico con la **Matricula Inmobiliaria 028-29770** y la **Ficha Predial 2601803**.

Así las cosas, en el caso *sub judice*, se trata de algunos de los bienes de la masa sucesoral de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO, los cuales en ningún momento fueron entregados en venta y menos en posesión a los demandados, sin que los mismos hayan salido de la órbita de la sociedad conyugal o de la sucesión.

Ahora bien, el señor **RODOLFO ARANGO CARDONA**, mediante Escritura Pública número 25 de la Notaría Única del Círculo de Argelia, Departamento de Antioquia, el día 24 del mes de enero de 1994, realizó **TESTAMENTO** en donde en su cláusula TERCERA se estableció: "*-En la actualidad poseo los siguientes bienes inmuebles de*

mi propiedad dos lotes de terreno unidos situados en este Municipio, que en catastro figuran con el Nro. 1636 con cabida total aproximada de TRECIENTOS VEINTE (320) Metros cuadrados en la siguiente forma: Por el frente con la calle pública, por un costado con predio que fue de Eduardo Alzate, hoy de Ildefonso Loaiza, por el otro costado con el predio que fue de Francisco Narváez, hoy de Arsenio Ocampo y por el centro linda con predio que fue de del mismo Narváez hoy de herederos de Rosa Arango y B) Otro lote de terreno que mide CUATRO METROS CON OCIENTA (4.80) centímetros de frente por veintiséis CON OCIENTA centímetros de centro, mejorados los lotes con casa de habitación y algunos cultivos, con sus demás anexidades, situados en el área urbana de este Municipio en la Kra. 3^a comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la calle pública frente a propiedad que fue de Juan Pablo Giraldo, hoy de Graciela Henao de Zuluaga, por el costado derecho con propiedad de la sucesión de Antonio María Restrepo, (o sea con el anterior) por el costado izquierdo con propiedad que fue de Narciso Narváez y por el centro con propiedad de Rosa Arango. Que adquirió dicho predio por compra a Julio Ocampo Castaño, mediante escritura Nro. 124 de fecha agosto 26/74 y registrada en Sonsón el día 2 de septiembre de 1.974, inscrita en el libro 1º tomo 62, folio 110m Nro. 997, Matrícula 11689, tomo 39, folio 222-otorgada en esta Notaría. CUARTO: Es mi voluntad y así lo dispongo que la casa de qué trata la cláusula tercera sea designada a mi hija FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO."

Es decir, que, haciendo una lectura cuidadosa de lo anterior, se puede concluir, que fue voluntad del causante mediante disposición testamentaria que LA CASA se adjudicara a su hija FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, más no así el resto del terreno que conforma los dos lotes que se encuentran contiguos a la vivienda, y de los cuales los señores RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO siempre ejercieron actos de señores y dueños dentro de la sociedad conyugal, construyendo las edificaciones y realizando todos los actos dentro de sus competencias como únicos dueños hasta la fecha de su muerte, asunto que corresponde decirlo en demanda de sucesión y no mediante un proceso de pertenencia.

De otra parte, en consideración que se trata de bienes que hacen parte de una sucesión (masa sucesoral), la señora CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA y ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO, promovieron **proceso Verbal de Petición de Herencia ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón Antioquia que en la actualidad se tramita bajo el radicado 05 756 31 84 001 2022-00029-00, el cual fue admitido el día primero de abril de 2022.**

La demanda de petición de herencia presentada por mis poderdantes en el presente asunto, fue notificada en debida forma a los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO.

Los promocionados dieron respuesta a la demanda de petición de herencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mis prohijados me han indicado que **NI LAS ACEPTAN, NI LA RECHAZAN**, pues si bien la pretensión primera, será un asunto que debe decidir su despacho con base en la pertinencia conducentia y utilidad de

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
Carrera 43 Nro. 36 sur – 29. Edificio la Entrada, oficina 306 de Envigado
antioquia
Telefono celular: 3116093905
Correo electrónico: aj.estrada@hotmail.com

Escaneado con

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
ABOGADO

las pruebas que solicitaron: las partes, y las que su señoría disponga como prueba de oficio para tener certeza y convencimiento sobre la ocurrencia uno de los hechos, y cumplir así con los presupuestos legales; es por tal razón que reafirmo, que mis poderdantes se acogen a lo que se demuestre con las pruebas documentales, testimoniales y periciales; Con lo cual se obtiene la **VERDAD REAL, único norte de las actuaciones judiciales**.

Lo anterior muestra sin lugar a dudas que los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO tienen pleno conocimiento del proceso de petición de herencia que recae sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias números **028-21066, 028-21067, 028-29770, 028-7648 y 028-848** y de los cuales luego de haber dado respuesta a la petición de herencia pretenden adquirir por prescripción, además, reconocen de manera explícita que los bienes pretendidos en usucapión, pertenecen a la sucesión de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO y que no cuentan con la posesión ni con los demás requisitos necesarios para adquirirlos por prescripción.

Aunado a lo anterior y como acto de publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria números **028-21066, 028-21067, 028-29770, 028-7648 y 028-848**, se encuentra inscrita demanda de petición de herencia desde el día **19-04-2022**, lo que es prueba fehaciente que los demandantes no han ejercido de manera pacífica la posesión de los bienes que pretenden adquirir por prescripción y que sobre estos recaerá la decisión que adopte el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón en el proceso con radicado **2022-00029**.

Ahora bien, en lo referente a las manifestaciones de los demandantes de haber pagado los impuestos, nótese señor Juez, que las facturas y los paz y salvos que aportan con la demanda, datan de la fecha 27/03/2023 y 07/06/2023 respectivamente en cada uno de los predios, lo que lleva a concluir sin mayores dificultades que estos fueron expedidos **casi dos años después de estar en curso proceso de petición de herencia**, es decir, que ello no es prueba que se haya realizado el pago del impuesto predial y es solo un subterfugio para tratar de confundir al fallador y mostrar una supuesta realidad que no existe en el mundo fenoménico, por ser solo una falacia de los demandados.

Aunado a lo anterior, el hecho de presentar facturas de pagos de impuestos prediales no es prueba que se tenga posesión de un bien, pues como acontece en este caso, los demandantes son hijos de los causantes propietarios de los bienes hasta la fecha de su descenso; razón por la cual, en un vínculo familiar eran enviados en ocasiones a realizar algunos trámites a su nombre. En tales circunstancias, no existe ninguna prueba de las afirmaciones infundadas de la supuesta posesión.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: En este hecho, tal como se explicó con anterioridad, los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO no han tenido la posesión de los predios que pretenden adquirir por usucapión, pues ha quedado demostrado que los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO, siempre tuvieron los predios y no los entregaron a nadie, por el contrario, ejercieron los actos de señores y dueños hasta la fecha de su muerte, pagaron los impuestos y asumieron todos los gastos de mantenimiento y explotaron los predios, aunado a lo anterior, los herederos de los causantes han promovido demanda de petición de herencia, cumpliendo con la totalidad de los requisitos y en especial de interponer la respectiva demanda antes de transcurridos diez años desde que se defirió la herencia.

Además de lo anterior, nótese señor juez, cómo los demandantes caen en grandes contradicciones, al exponer en primer lugar que llevan más de (20) años de estar en posesión de los bienes; sin embargo, dicen que los certificados que aportan datan de 10 años atrás. Cabe entonces la pregunta ¿son 10 o 20 años?

Aunado a lo anterior, al revisar el supuesto certificado de fecha 5 de julio de 2023 suscrito por el señor CONRADO DE JESÚS RENDÓN DÍAZ se desprende del mismo los siguientes interrogantes:

1. ¿No fue aportado contrato de prestación de servicios donde se especifique el contrato de obra, con sus respectivas cantidades de obra?
2. ¿Cómo se hizo el pago del contrato de obra?
3. ¿En qué fecha se hizo la supuesta construcción de muros, Unidad sanitaria, cocina, techos, instalaciones eléctricas, enchape y reformas varias en los inmuebles de la calle 30 número 22-28?
4. ¿No se aportó los respectivos certificados y permisos para las instalaciones eléctricas aducidas?
5. ¿No se aportó la respectiva licencia de construcción o remodelación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Argelia Antioquia?
6. ¿No se certificó con factura de compra los respectivos materiales utilizados para las adecuaciones aducidas?
7. ¿Si los trabajos han sido ejecutados desde hace (10) años, no se especificó en qué fechas se hicieron los mismos?

Es así, que me permito solicitar a su honorable despacho, las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte al señor CONRADO DE JESÚS RENDÓN DÍAZ, a quien preguntaré sobre algunos aspectos que resultan relevantes para esclarecer la verdad y demostrar que no es cierto lo manifestado por la parte demandante.
- Oficiar a la Secretaría de Planeación de Argelia Antioquia o quien haga sus veces para que certifique si los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO han solicitado permisos o licencias para realizar reparaciones en el inmueble ubicado en la calle 30 número 22-28 de Argelia Antioquia.
- Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Medellín EPM, para que certifique si los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO

QUINTERO, han realizado alguna solicitud para instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la calle 30 número 22-28 de Argelia Antioquia.

En lo referente al señor GUILLENMO GALEANO OROZCO, se desprende del supuesto certificado de fecha 05 de junio de 2023 los siguientes interrogantes:

1. ¿Si se trata de un establecimiento de comercio, cuál en su identificación, nombre o razono social, pues no se especifica en el certificado?
2. ¿Cuál es su nomenclatura?
3. ¿Cuál es la actividad económica del supuesto establecimiento de comercio del señor Guillermo Galeano Orozco?
4. ¿Dónde se encuentra registrado el establecimiento de comercio?
5. ¿Si el supuesto comerciante ha tenido transacciones comerciales con el señor Luis Hernán Arango Quintero, dónde están las facturas de venta o de compra?
6. Según lo narrado por la parte demandante en este numeral, el señor Guillermo Galeano Orozco es el propietario del establecimiento de razón social "TIENDA EL REGALO" y ha realizado los siguientes negocios o transacciones comerciales con el señor LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO:
 - 6.1. COMPRA DE INSUMOS AGRÍCOLAS.
 - 6.2. HA VENDIDO PRODUCTOS VACUNOS.
7. ¿Entonces, se trata de una tienda o una tienda de productos agropecuarios?

Nótese señor Juez, cómo en el numeral segundo de la demanda y el supuesto certificado entregado por el señor Guillermo Galeano Orozco, existen grandes contradicciones, pues mientras en el certificado se dice que le ha comprado semovientes vacunos por valor de TRES MILLONES PESOS ML (\$3.000.000) y productos cosechados en las propiedades ubicadas en la Divisa y El Zancudo al señor ARANGO QUINTERO zona rural de Argelia Antioquia; en las afirmaciones los demandantes dicen que le ha comprado Insumos Agrícolas.

Por lo anterior, me permito solicitar ante su despacho decretar las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte al señor GUILLENMO GALEANO OROZCO, a quien preguntaré sobre algunos aspectos que resultan relevantes para esclarecer la verdad y demostrar que no es cierto lo manifestado por la parte demandante.
- Oficiar a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para que certifique si existen establecimientos de comercio a nombre del señor GUILLENMO GALEANO OROZCO en el Municipio de Argelia.
- Oficiar a la Secretaría de Hacienda de Argelia para que certifique si el señor GUILLENMO GALEANO OROZCO, paga impuesto de industria y comercio o avisos y tableros, y en caso de ser positiva la respuesta especificar cuál es la razon social y la actividad económica.

- Oficiar al ICA y la UMATA del municipio de Argelia, para que certifiquen si los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO se encuentran registrados como ganaderos y desde que fechas; especiando las jornadas de vacunación en los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848.
- Oficiar a la UMATA o quien haga sus veces, para que certifique si los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO han solicitado GUA DE MOVILIZACIÓN DE GANADO VACUNO, semestralmente desde los pedidos con las Matrículas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848 o las fincas denominadas en la Divisa y El Zancudo.

Sobre el certificado del señor BERNARDO GARÍA LÓPEZ, me permito solicitar como prueba:

- Interrogatorio de parte al señor BERNARDO GARÍA LÓPEZ, a quien preguntaré sobre algunos aspectos que resultan relevantes para esclarecer la verdad y demostrar que no es cierto lo manifestado por la parte demandante.

SOBRE EL HECHO TERCERO: Ya se dejó zanjado con anterioridad que los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, no han tenido la posesión de los bienes con las Matrículas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848 y están faltando a la verdad, aportando recibos que datan de este mismo año, esto es del 2023, luego de estar en curso proceso de petición de herencia sobre estos bienes desde el año 2022.

SOBRE LOS HECHOS CUARTO, OCTAVO (SIC) Y QUINTO: Se da respuesta en los términos anotados con anterioridad.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiestan mis poderdantes desde ya que se oponen a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto los predios pretendidos en usucapión, identificados con las Matrículas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848 hacen parte de la masa sucesoral de los señores RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO y estos nunca salieron de la órbita de los bienes de los causantes, sin que los demandantes FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO hayan tenido la posesión de los mismos por el tiempo reglamentario para adquirirlos por prescripción, tal como se demostrará en el presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LOS DEMANDANTES:

Los demandantes pretenden obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de los inmuebles citados en las pretensiones con folios de matrículas inmobiliarias números **028-21066, 028-21067, 028-29770, 028-7648 y 028-848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde hace 20 años.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTESUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

"Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener a los demandantes como poseedores de los predios objeto de la declaración de pertenencia, por cuanto no cumple con los requisitos legales para adquirir los bienes por prescripción, por cuanto las pruebas aportadas son todas del año 2023 y no muestran desde cuando supuestamente los demandantes han tenido la posesión de los bienes, además de ser certificados que carecen de toda veracidad.

Por manera que los demandantes no tienen la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que demuestren con pruebas fehacientes la posesión tranquila pacífica e ininterrumpida por el tiempo reglamentario para adquirir los bienes por usucapión.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LOS DEMANDANTES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus y animus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -*animus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte

que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. MALA FE DE LOS DEMANDANTES

Los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, tienen pleno conocimiento que los bienes pretendidos en usucapión, eran de propiedad exclusiva de sus padres y que estos siempre los tuvieron bajo su responsabilidad, ejerciendo todos los actos de señores y dueños y que hacen parte de la masa sucesoral, que en la actualidad se está llevando a cabo proceso de Peticiono de Herencia ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón Antioquia y que fueron notificados desde hace casi dos años y sin embargo en un acto desleal pretenden la prescripción de los mismos sin ningún pudor o respeto a su otros familiares que son herederos.

4. FALTA DE LEALTAD PROCESAL

Los demandantes impetrar demanda en contra de sus familiares, los cuales conocen desde antaño, conocen sus direcciones de notificación, sus nombres completos y apellidos, además de ser conscientes que existe un proceso en su contra, que se tramita **ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón Antioquia que en la actualidad se tramita bajo el radicado 05 756 31 84 001 2022-00029-00**, sin embargo niegan conocer las direcciones de notificación; colocan otros apellidos a los demandados con el fin de confundir al fallador y no integrar a la demanda la totalidad de los herederos de los señores RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO quienes son sus familiares y los conocen por ser oriundos del mismo municipio.

5. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE RUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

- Interrogatorio de parte al señor CONRADO DE JESÚS RENDÓN DÍAZ, a quien preguntaré sobre algunos aspectos que resultan relevantes para esclarecer la verdad y demostrar que no es cierto lo manifestado por la parte demandante.
- Oficiar a la Secretaría de Planeación de Argelia Antioquia o quien haga sus veces para que certifique si los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y

LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO han solicitado permisos o licencias para realizar reparaciones en el inmueble ubicado en la calle 30 número 22-28 de Argelia Antioquia.

- Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Medellín EPM, para que certifique si los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, han realizado alguna solicitud para instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la calle 30 número 22-28 de Argelia Antioquia.
- Interrogatorio de parte al señor GUILLERMO GALEANO OROZCO, a quien preguntaré sobre algunos aspectos que resultan relevantes para esclarecer la verdad y demostrar que no es cierto lo manifestado por la parte demandante.
- Oficiar a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para que certifique si existen establecimientos de comercio a nombre del señor GUILLERMO GALEANO OROZCO en el Municipio de Argelia.
- Oficiar a la Secretaría de Hacienda de Argelia para que certifique si el señor GUILLERMO GALEANO OROZCO, paga impuesto de industria y comercio o avisos y tableros, y en caso de ser positiva la respuesta especificar cuál es la razón social y la actividad económica.
- Oficiar al ICA y la UMATA del municipio de Argelia, para que certifiquen si los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO se encuentran registrados como ganaderos y desde que fechas; especiando las jornadas de vacunación en los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848.
- Oficiar a la UMATA o quien haga sus veces, para que certifique si los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO han solicitado GUIA DE MOVILIZACIÓN DE GANADO VACUNO, semestralmente desde los pedidos con las Matrículas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848 o las fincas denominadas en la Divisa y El Zancudo.
- Escrito de demanda de petición de Herencia y sus anexos, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA y ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO **ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón Antioquia que en la actualidad se tramita bajo el radicado 05 756 31 84 001 2022-00029-00, el cual fue admitido el día primero de abril de 2022.**
- Auto admisorio de demanda de petición de herencia de fecha **primero de abril de 2022.**
- Respuesta a demanda de petición de herencia presentada por los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO.
- Escrito de testamento mediante Escritura Pública número 25 de la Notaría Única del Círculo de Argelia, Departamento de Antioquia.

- De oficio las que considere usted señor Juez.

PETICIÓN ESPECIAL

1. Solicito señor juez, compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación a los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO y al Dr. JHON JAIRO AMAYA para que se investigue su actuar por estar incursos en el delito de fraude procesal, por cuanto manifiestan bajo la gravedad del juramento no conocer la dirección de notificación de los demandados; sin embargo, los mismos fueron notificados en debida forma de la demanda con radicado **05 756 31 84 001 2022-00029-00, del Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón Antioquia**, escrito en donde aparece perfectamente los datos de notificación de todos los herederos de los señores **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**.
2. Solicito señor Juez condenar en costas y gastos a los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, en caso de resultar vencidos en este proceso.

ANEXOS

- Escrito de demanda de petición de Herencia y sus anexos, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA y ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO, **ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón Antioquia que en la actualidad se tramita bajo el radicado 05 756 31 84 001 2022-00029-00, el cual fue admitido el día primero de abril de 2022.**
- Auto admisorio de demanda de petición de herencia **el día primero de abril de 2022.**
- Respuesta a demanda de Petición de Herencia presentada por los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO.
- Escrito de testamento mediante Escritura Pública número 25 de la Notaría Única del Círculo de Argelia, Departamento de Antioquia.

NOTIFICACIONES

La apoderada de la parte demandante recibirá notificación en la Carrera 17 No. 24 – 11 El Retiro – Antioquia; cel: 3508571760; ingridlorenabq@gmail.com.

Atentamente,


Ingrid Blandón

INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO

C.C. Nro. 43.689.909 de El Retiro (Antioquia)

T.P. Nro. 314831 del C.S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA
E.S.D

Radicado: **05 055 40 89 001 2023 00116 00**
Demandante FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO – LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO
Demandados: RODOLFO ARANGO CARDONA – DORA QUINTERO DE ARANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Asunto: ***EXCEPCIONES PREVIAS.***

Respetado Juez,

INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía Nro.**43.689.909** de el Retiro (Antioquia), abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional Nro.314831 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial (según poder que se adjunta) obrando en nombre y representación de los señores **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 42.799.954; **MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 1.022.122.698; **ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 8.063.994, mayores de edad, vecinos de Medellín, por medio del presente escrito manifiesto ante usted señor Juez que presento **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro de la demanda verbal de pertenencia identificada con el radicado de la referencia, promovida por los señores **FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO Y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**, como se expone a continuación de conformidad con el artículo 100 y 101 del CGP.

EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 100 de CGP, me permito presentar como excepciones previas:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Sea lo primero indicar que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 88 del CGP, se establece que se podrán acumular pretensiones a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

Así las cosas, al realizar una lectura cuidadosa de la demanda de la referencia, se encuentra que en las pretensiones se enuncia:

"SEGUNDA: Que los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números: 028-21066 y 028-21067 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia; pertenecen en dominio pleno y absoluto a mi poderdante señora: **FLOR MARIA ARANGO QUINTERO**, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.380.066 y que los inmuebles con las matrículas inmobiliarias números: **028-29770 / 028-7648 y 028-848** de la oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia; pertenece en dominio pleno y absoluto a mi poderdante señor: **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 70.300,724, por haberlos poseído por espacio superior a los VEINTE (20) años, en forma tranquila pública, pacífica e interrumpida."

No queda duda, que la señora **FLOR MARIA ARANGO QUINTERO** pretende adquirir por prescripción los inmuebles con matrículas **028-21066 y 028-21067**, por su parte, el señor **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO** pretende adquirir por prescripción los bienes con las matrículas inmobiliarias números: **028-29770 /028-7648 y 028-848**.

No se requiere de hacer mayores explicaciones para entender que **se trata de dos procesos** y que no provienen de la misma causa, por cuanto se trata de supuestas posesiones diferentes; no versan sobre el mismo objeto, por cuanto se pretenden bienes inmuebles diferentes; tampoco se encuentra entre sí en relación de dependencia y mucho menos se servirse de unas mismas pruebas.

Por lo anteriormente solicito señor juez, se decrete la **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**.

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Tal como se dijo en la contestación de los hechos, la señora CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA y ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO, promovieron **proceso Verbal de Petición de Herencia ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón Antioquia que en la actualidad se tramita bajo el radicado 05 756 31 84 001 2022-00029-00**, el cual fue admitido el día primero de abril de 2022 en contra de los señores **FLOR MARIA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**.

Es decir que sobre estos bienes ya existe demanda entre las partes, y versan sobre los mismos bienes inmuebles, lo anterior se desprende de las anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, donde el despacho puede colegir que está pendiente un proceso de Petición y Reivindicador de Herencia.

3. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Señalan los demandantes en el acápite de DEMANDADOS:

Herederos determinados: MERY ISABEL, RODRIGO Y CLAUDIA PATRICIA todos de apellido ARANGO GALEANO, hijos de JOSÉ DELIO ARANO QUINTERO Y CLAUDIA PATRICIA, ADRIAN ALBERTO Y MERY ISABEL ARANGO ARANGO; quienes eran hijos de RAUL ARANGO QUINTERO, también fallecido; QUIENES ERAN HIJOS DE RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO.

Lo anterior hace que sea completamente falso y que no existan los demandados en este proceso por las siguientes razones:

El señor **RAÚL ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.618.766, falleció el día 12 de diciembre de 1992, quedando como herederos sus hijos: **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 42.799.954; **MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 1.022.122.698; **ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 8.063.994;

El señor **JOSÉ DELIO ARANGO QUINTERO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.300.135, falleció el día 21 de mayo de 2019, dejando como herederos a sus hijos: **MERY ISABEL ARANGO GALEANO**, quien se identifica con la cédula número 1.054.539.528; **RODRIGO ARANGO GALEANO**, quien se identifica con la cédula número 1.001.473.983; **DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO**, quien se identifica con la cédula número 1.193.535.719.

Además de no estar dirigida la demanda contra la totalidad de los herederos, identificándolos plenamente, tal como lo exige la ley.

Por lo anterior solicito a su honorable despacho decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

Ingrid Blandón Q
INGRÍD LORENA BLANDÓN QUINTERO
C.C. Nro. 43.689.909 de El Retiro (Antioquia)
T.P. Nro. 314831 del C.S. de la J.

**ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
ABOGADO**

Doctor

OSCAR IVÁN SILVA OCAMPO

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

SONSON – ANTIOQUIA.

E. S. D.

Proceso: Verbal – Petición De Herencia

Demandantes: Claudia Patricia Arango Arango y otros.

Demandado: Flor María y Luis Fernando Arango Quintero (y Otros)

Radicad: 05 756 31 84 001 2022-00029-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA ART. 96 C.G.P.

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMÍREZ, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.382.280, domiciliado y residente en el Municipio de Sabaneta Antioquia, abogado en ejercicio y activo en la profesión, con tarjeta profesional Nro. 284.565 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; conforme al poder que se me ha conferido y que en formato PDF adjunto, por medio del presente y obrando como apoderado judicial de los señores **FLOR MARIA Y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, identificados en su respectivo orden con la cédula de ciudadanía 43.380.066 y 70.300.724, frente a quienes y para los efectos que prevé el Decreto 806 de 2020, debo indicar que no tienen correo electrónico, pero pueden ser notificados y localizados, la primera de mis prohijadas, en la calle 30, salida a Sonsón, número 22 - 28 y el segundo de mis prohijados, en la calle 30, salida a Sonsón, número 50 - 52, quiénes en la presente causa actúan como demandados; estando en término oportuno doy respuesta a la demanda **VERBAL de Petición De Herencia**, instaurada en contra de mis poderdantes, por la señora **Claudia Patricia Arango y otros**. Consecuente con lo anterior y en obedecimiento a lo previsto en el numeral **2º del artículo 96 de la ley 1564 del año 2012**, me pronuncio en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mis prohijados me han indicado que NI LAS ACEPTAN, NI LA RECHAZAN, pues si bien la pretensión primera, será un asunto que debe decidir su despacho con base en la pertinencia, conducción y utilidad de

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ

Carrera 43 Nro. 36 sur – 29, Edificio la Entrada, oficina 306 de Envigado antioquia

Telefono celular: 3116093908

Correo electrónico: al.estrada@hotmail.com

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
ABOGADO

las pruebas que solicitaron: las partes, y las que su señoría disponga como prueba de oficio para tener certeza y convencimiento sobre la ocurrencia uno de los hechos, y cumplir así con los presupuestos legales; es por tal razón que reafirmo, que mis poderdantes se acogen a lo que se demuestre con las pruebas documentales, testimoniales y periciales; Con lo cual se obtiene la **VERDAD REAL, único norte de las actuaciones judiciales.**

FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos **Primero a Décimo Sexto** (*los primeros 16 hechos del libelo introductor*), Se entienden por ciertos.

Frente al hecho **Décimo Séptimo**: No se acepta como cierto, pues la posesión, y como bien lo debe saber mi homólogo, el doctor **Nelson Ferney Cadena Hernández**, fue definida por el legislador en el artículo 762 del código civil, el cual establece:

"Artículo 762. - La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. — El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Razón por la cual no entiendo del togado, que indica, que dicha figura es violatoria cuando ha sido el mismo legislador quien la consagrado en la codificación antes indicada y máxime, si la posesión está haciendo ejercida con el pleno conocimiento de los demás herederos, y en cumplimiento a la voluntad de los finados, **Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango, (progenitores de mis prohijados Q.E.D.).**

Frente a los hechos **Décimo Octavo a vigésimo segundo**, (*los últimos 5 hechos del libelo introductor*), no haré pronunciamiento frente a ellos, pues de forma muy respetuosa debo indicar, qué el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, debió haber incluido el contenido de estos hechos, dentro del acápite de LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO y no explicarle a su señoría, lo que hasta la saciedad usted bien sabe.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Siguiendo con la ritualidad de la contestación y para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral **3º del artículo 96 de la ley 1564 del año 2012**, sea lo primero indicarle de forma respetuosa a su señoría, que frente a las

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
Carrera 43 Nro. 36 sur – 29. Edificio la Entrada, oficina 306 de Envigado
antioquia
Telefono celular: 3116093908
Correo electrónico: al.estrada@hotmail.com

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
ABOGADO

excepciones de mérito y sin perjuicio de lo que más adelante expondré, me acojo a la facultad que el artículo 282 del Código General Del Proceso, le ha conferido a usted, para que en el evento de ser demostrado dentro del proceso, que se ha constituido una excepción, la reconozca oficiosamente en la sentencia.

No obstante lo anterior y para que en la presente causa, sea garantizado el debido proceso (que perentoriamente establece el artículo 29 de la Constitución política de Colombia), solicito igualmente a su señoría que dé cumplimiento al deber imperativo que prevé el numeral 12 del artículo 42, concordante con el artículo 132, ambos de la Ley 1564 del año 2012, es decir que se ejerza el correspondiente **CONTROL DE LEGALIDAD**, pues sin perjuicio de la facultad que el legislador ha dado a los demandantes para presentar demandas, y dentro de estas solicitar las correspondientes pretensiones; el mismo legislador ha establecido de forma clara en el artículo 88 Ibídem, cuándo es procedente acumular pretensiones.

He realizado la anterior solicitud en atención a que el proceso que hoy nos ocupa, debe ser tramitado bajo el procedimiento del proceso **VERBAL**, lo cual obviamente faculta a la parte demandante para pedir la petición de herencia frente al bien inmueble que fue objeto del proceso **LIQUIDATARIO** de sucesión Intestada de los finados **Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango**, el cual fue tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia – Antioquia; proceso que fue tramitado a solicitud del señor **Luis Fernando Galvis Valencia** en calidad de subrogatorio de uno de los herederos de los causantes, trámite dentro del cual se le adjudicó a este, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **028-11654**. Importante dejar claro que en este proceso sucesorio que acabo de relacionar, no fueron: ni incluidos dentro de la demanda, ni inventariados, ni incluido dentro del trabajo de partición y por ende tampoco fueron adjudicados, los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias, 028-21067, 028-21066, 028-29770, 028-6768, 028-7648 y 028-848; razón por la cual y con mi acostumbrado respeto, debo indicar a su señoría que la partición y adjudicación de dichos bienes inmuebles, debe ser tramitada en los términos del artículo 518 del código General del proceso, el cual estipula

No obstante lo anterior, y como una importante glosa a tener en cuenta, debo indicar a su señoría, que los demás bienes relacionados en este proceso verbal y que hoy se le solicita a usted, **sean adjudicados**, es decir los identificados con las matrículas inmobiliarias, 028-21067, 028-21066, 028-29770, 028-6768, 028-7648 y 028-848, no deben ser tramitados bajo esta cuerda procesal (VERBAL), pues el legislador ha establecido claramente en el artículo 518 del código general del proceso, es el

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
ABOGADO

procedimiento que debe seguirse cuando se han dejado inventariar bienes en un proceso de sucesión ya tramitado, a saber:

"Código General del Proceso - Artículo 518. PARTICIÓN ADICIONAL: — Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: — 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. — 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente. — 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110. — 4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501. — 5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517." (subrayado y negrilla fuera de texto).

La verdad no entiendo porque el apoderado de la parte actora, no acudió a esta herramienta jurídica para lograr la adjudicación de los citados bienes inmuebles, en favor de sus prohijados, y por el contrario desconociendo lo previsto en el numeral 3º del artículo 88 de la obra en comento, pretende ahora adelantar dentro de un proceso VERBAL, un trámite que es de eminente procedimiento LIQUIDATARIO. Pues el citado numeral claramente establece:

"Código General del Proceso – Artículo 88: El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:
— 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. — 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. — 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. — — "(subrayado y negrilla fuera de texto).

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
ABOGADO

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Señor juez, me permito manifestarle que me atengo a las pruebas presentadas por la parte demandante, en las cuales se refleja la realidad y la totalidad de pruebas existentes dentro del trámite que se adelanta ante su Honorable Despacho; En tal virtud y ateniéndome al caudal de pruebas presentadas por ellos, me Astengo de presentar repetidamente las pruebas ya aportadas y en ese orden, le solicito a su señoría sumado a lo ya expuesto, que sean valoradas de manera equitativa, para que finalmente beneficien a las partes interesadas dentro del proceso que actualmente cursa en su Despacho y las que de oficio, el despacho considere necesarias.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor juez, decretar el interrogatorio de parte, para que en la hora y fecha que ordene el Despacho, se escuche a los demandantes señores Claudia Patricia, María Zoraida y Adrián Alberto Arango Arango, a quienes interrogare sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

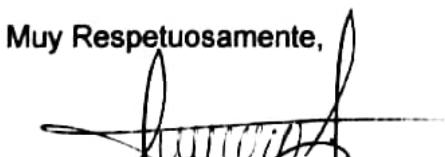
Demandado: La que obra en la demanda.

Apoderado: Carrera 43 Nro. 36 Sur - 29, Edificio la Entrada,
Oficina 306 de Envigado Antioquia.

Correo electrónico: aj.estrada@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto,

Muy Respetuosamente,


ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ.
C.C. Nro. 70.382.280
T.P. Nro. 284.565 del C. S. de la Judicatura.

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
Carrera 43 Nro. 36 sur – 29, Edificio la Entrada, oficina 306 de Envigado
antioquia
Telefono celular: 3116093908
Correo electrónico: aj.estrada@hotmail.com

**ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
ABOGADO**

Doctor

**OSCAR IVAN SILVA OCAMPO
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Sonsón Antioquia.**

Referencia: Verbal -Petición de Herencia.

Demandante: **Claudia Patricia Arango Arango Y/os.**

Demandados: Flor María y Luis Hernando Arango Quintero y Otros.

Radicado: 05756 31 84 001 2022 00029 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

FLOR MARIA y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Argelia - Antioquia, identificados con las cédulas de ciudadanía número 43.380.066 y 70.300.724, domiciliados: En la calle 30 Salida a Sonsón Nro. 22 – 28 y calle 30 salida a Sonsón Nro. 50 – 52, ambas del Municipio de Argelia, sin correo electrónico. Manifestamos mediante el presente escrito que **CONFERIMOS PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **ALBEIRO DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ**, ciudadano colombiano y mayor de edad, residente en el Municipio de Sabaneta, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.382.280, Abogado en Ejercicio y Activo de la Profesión, con Tarjeta Profesional número 284.565, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; quien para los efectos del Decreto 806 del 2020, puede ser notificado y contactado a través del correo electrónico: aj.estrada@hotmail.com y del abonado celular 3116093908; para que en mi nombre y representación, bajo los postulados de los artículos 74 a 78 del Código General del Proceso, constaste la demanda y me represente dentro de todo el trámite del **PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA**, instaurada en nuestra contra por la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO Y/OS**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 42.799.954, quien reside en el Municipio de Sonsón, Vereda Santa Marta, Finca la Bonita.

Nuestro apoderado tiene todas las facultades inherentes que por el mandato conferido les otorga la Ley, en especial las de: transigir, recibir dineros, sustituir, desistir, reasumir, renunciar a términos procesales, firmar, conciliar judicial y extrajudicialmente, renunciar a este poder, aportar, solicitar pruebas, proponer tacha de falsedad, proponer incidente de nulidad, solicitar medidas

**ALBEIRO DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ
CALLE 60 SUR NRO. 39 - 55, TORRE 3, APTO 2709, URBANIZACIÓN CIUDAD DEL BOSQUE
SABANETA ANTIOQUIA
TELÉFONO CELULAR: 3116093908
CORREO ELECTRÓNICO: AJ.ESTRADA@HOTMAIL.COM**

**ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
ABOGADO**

cautelares y contestar demanda de reconvenión. Y en general todas aquellas actuaciones necesarias y legalmente otorgadas para el buen cumplimiento de su mandato, de acuerdo a las facultades que el Código General del Proceso, le otorga al apoderado Judicial, y lo preceptuado en el artículo 77 del mismo.

Los otorgantes del presente poder se hacen responsables de los documentos que acompañen a la contestación de la demanda.

Ruego, al Honorable Juez, conferirles personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Honorable Juez, Muy Respetuosamente,

Flor Maria Arango
FLOR MARIA ARANGO QUINTERO
C.C. Nro. 43.380.066

Luis Fernando Arango Q. P.
LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO
C.C. Nro. 70.300.724

Acepto;

Albeiro Estrada Ramirez
ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
C.C. Nro. 70.382.280
T.P. Nro. 284.565 del C. S. de la Judicatura.

ALBEIRO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ
CALLE 60 SUR NRO. 39 - 55, TORRE 3, APTO 2709, URBANIZACION CIUDAD DEL BOSQUE
SABANETA ANTIOQUIA
TELEFONO CELULAR: 3116093908
CORREO ELECTRÓNICO: AJ.ESTRADA@HOTMAIL.COM

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Argelia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Argelia, compareció: FLOR MARIA ARANGO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43380066 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Flor Maria Arango



x7md58pyjkle
20/05/2022 - 12:36:34



----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO

Notario Único del Círculo de Argelia, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md58pyjkle



Acta 1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Argelia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Argelia, compareció: LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70300724 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Hernando Arango Quintero



3wl40lxvr8m6
20/05/2022 - 12:43:03

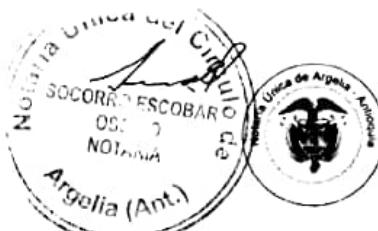
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

ESCOBAR
0
4
8
nt.)



MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO

Notario Único del Círculo de Argelia, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl40lxvr8m6



Acta 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SONSÓN – ANTIOQUIA



Primero de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – <i>Petición de Herencia</i> –
Demandante	CLAUDIA PATRICIA, MARIA ZORAIDA y ADRIAN ALBERTO ARANGO ARANGO
Demandado	LUIS HERNANDO, DARIO y FLOR MARIA ARANGO QUINTERO, LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, DIANA PATRICIA, MERY ISABEL y RODRIGO ARANGO GALEANO
Radicado	05 756 31 84 001 2022-00029-00
Asunto	ADMISION DEMANDA
Auto Interlocutorio	31

Los señores CLAUDIA PATRICIA, MARIA ZORAIDA y ADRIAN ALBERTO ARANGO ARANGO con la coadyuvancia de abogado titulado instauró demanda Verbal –Petición de Herencia– en contra de los señores LUIS HERNANDO, DARIO y FLOR MARIA ARANGO QUINTERO, LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, DIANA PATRICIA, MERY ISABEL y RODRIGO ARANGO GALEANO

Como la demanda se ajusta a las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, está será admitida. En este Despacho radica la competencia para conocer del proceso tanto por el factor territorial como por su naturaleza, artículos 28-1 y 22-12 del CGP.

Dentro de la demanda solicitan como medida la inscripción de la demanda en los siguientes folios de matriculas inmobiliarias Nro. 028-21066, 028-21067, 028-29770, 028-7648, 028-6768, 028-848 y 028-11654. Petición a la cual habrá de accederse toda vez que se acreditó el parentesco y de conformidad con el art. 590 numeral 1 del CGP.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SONSON ANT.

R E S U E L V E :

1º. ADMITIR la presente demanda Verbal sobre Petición de Herencia, incoado por los señores CLAUDIA PATRICIA, MARIA ZORAIDA y ADRIAN ALBERTO ARANGO ARANGO en contra de los señores LUIS HERNANDO, DARIO y FLOR MARIA ARANGO QUINTERO, LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, DIANA PATRICIA, MERY ISABEL y RODRIGO ARANGO GALEANO

2º. Notificar y correr traslado de la demanda al señor los señores LUIS HERNANDO, DARIO y FLOR MARIA ARANGO QUINTERO, LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, DIANA PATRICIA, MERY ISABEL y RODRIGO ARANGO GALEANO por el término de veinte (20) días (art. 369 del CGP) para que la conteste por escrito y al efecto hágasele entrega de los anexos respectivos.

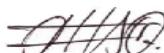
3º. Notificar a los sucesores indeterminados de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE A., estos serán emplazados de conformidad con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. Fíjese el correspondiente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de quince días y expídense las copias del mismo para efectos de su publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas (art. 10 del Decreto 806 de 2020.)

Vencido dicho término y sin que hubiera comparecido los herederos indeterminados se nombrará un curador ad-litem para que los represente en el presente asunto. Nombramiento que recaerá en DRA ELBA RUBIELA MORENO GOMEZ.

4º. Se decreta la Inscripción de la demanda en los siguientes folios de matrículas inmobiliarias Nros. 028-21066, 028-21067, 028-29770, 028-7648, 028-6768, 028-848 y 028-11654.

5º. Reconocer personería jurídica al DR. NELSON FERNEY CADENA HERNANDEZ portador de la tarjeta profesional Nro. 310.191 para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



OSCAR IVÁN SILVA OCAMPO
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. _____ FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SONSON, ANTIOQUIA, EL DÍA _____ DE _____ DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.

Secretaría _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SONSÓN – ANTIOQUIA



Primero de abril de dos mil veintidós

Oficio Nro.115

Doctor
GUSTAVO CORREA PUERTA
Registrador de Instrumentos Pùblicos
La ciudad

Proceso	Verbal <i>-Petición de Herencia-</i>
Demandante	CLAUDIA PATRICIA, MARIA ZORAIDA y ADRIAN ALBERTO ARANGO ARANGO con Cedulas de ciudadanía Nros. 42.799.954, 1.022.122.698 y 8.063.994 respectivamente
Demandado	-LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO CC 70.300.724 -DARIO ARANGO QUINTERO CC.70.300.806 y -FLOR MARIA ARANGO QUINTERO cc. 43.380.065 -LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, DIANA PATRICIA, MERY ISABEL y RODRIGO ARANGO GALEANO
Radicado	05 756 31 84 001 2022-00027-00
Asunto	INSCRIPCIÓN DEMANDA

Por auto interlocutorio Nro. 031 de fecha 1 de abril de la presente anualidad, se ordenó la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en los siguientes folios con matrículas inmobiliarias Nros: 028-21066, 028-21067, 028-29770, 028-7648, 028-6768, 028-848 y 028-11654.

Sirvase a proceder de conformidad.

Cordialmente,

OLGA SANCHEZ ARIAS
SECRETARIA

Sonsòn, Calle 7 Nro. 7-35
Telefax: 8691337
jprfsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co



AB 34847069

107
Ca353786367



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO (25)

TESTAMENTO ABIERTO

OTORGADO POR: RODOLFO ARANGO CARDONA

A FAVOR DE:

FLOR MARIA ARANGO QUINTERO

En el Municipio de Argelia, Departamento

de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24)

días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cuatro

(1.994) ante mi ESTHER JULIA RENDON MURILLO, Notaria Unica

del Círculo de Argelia (compareció el señor RODOLFO ARANGO

CARDONA, mayor de cincuenta años, vecino de este Municipio

y ante los testigos testamentarios señores LIBARDO DE JESUS

ARANGO BUITRAGO, ANGEL MARIA ALVAREZ HINCAPIE Y RODOLFO MUÑOZ

FLOREZ, todos mayores de edad, y vecinos de este Municipio,

portadores de las cédulas de ciudadanías que anotarán al fi-

nal y al pie de las respectivas firmas en quines no concurre-

ningún impedimento legal para testificar, compareció el señor

RODOLFO ARANGO CARDONA, mayor de edad, vecino de este Municipio,

civilmente capaz, quién encontrándose en completo uso de

sus facultades mentales, de lo cual doy fe y manifestó: Que-

por medio de esta escritura pública consigna su testamento

público o nuncupativo, de conformidad con las cláusulas

PRIMERA: Me llamo y apellido RODOLFO ARANGO CARDONA, tengo

en la actualidad 65 años, nací en Argelia, Departamento de

Antioquia, República de Colombia, por esta razón soy colombia-

no de nacimiento al igual que mis padres GUILLERMO Y BERSA-

BE, ya fallecidos. He vivido siempre en el territorio Nacional

mi domicilio habitual ha sido siempre la ciudad de Argelia-

contrae matrimonio por los ritos de la religión católica --

el día 25 del mes de Septiembre del año 1.950 en el Municipio

de Argelia con la señora DORA QUINTERO. Antes de mi ma-

trimonio con dicha señora, no había contraído ningún otro, ni

católico, ni civil ni por ningún otro rito, Dentro de mi --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. N. 30305340 26-12-19

108028MCHD5CUCVH



matrimonio con la señora DORA QUINTERO, procreamos y viven en la actualidad los siguientes hijos: DARIO, LUIS HERNANDO, JOSE Y FLOR MARIA, todos mayores de edad en esta fecha. No tengo hijos naturales ni adoptivos. - SEGUNDO. - Me hallo en completo goce de mis facultades mentales y deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento público o nuncupativo con las solemnidades legales, advirtiendo de que antes de ahora no he otorgado ningún otro ni hecho donaciones por causa de muerte. - TERCERA. - En la actualidad poseo los siguientes bienes inmuebles de mi propiedad dos lotes de terrenos unidos situados en este Municipio, que en catastro figuran con el Nro 1636 con cabida total aproximada de TRES CIENTOS VEINTE (320) Metros cuadrados en la siguiente forma: Por el frente con la calle pública, por un costado con predio que fué de Eduardo Alzate, hoy de Hildefonso Loaiza, por el otro costado con predio que fué de Francisco Narvaez, hoy de Arsenio Ocampo y por el centro lindero con predio que fué del mismo Narváez hoy de herederos de Rosa Arango y B) Otro lote de terreno que mide CUATRO METROS CON OCHENTA (4.80) centímetros de frente por veintiseis CON OCHENTA (26.80) centímetros de centro, mejorados los lotes de casa de habitación y algunos cultivos, con sus demás anexidades, situados en el área urbana de este Municipio en la Kra 3a comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la calle pública frente a propiedad que fué de Juan Pablo Giraldo, hoy de Graceila Henao de Zuluaga, por el costado derecho con propiedad de la sucesión de Antonio María Restrepo, (osea con el Anterior) por el costado izquierdo con propiedad que fué de Narciso Narvaez y por el centro con propiedad de Rosa Arango. - Que adquirió dicho predio por compra a Julio Ocampo Castaño, mediante escritura Nro 124 de fecha Agosto 26/74 y registrada en su consón el 2 de Septiembre de 1.974, inscrita en el libro 1^o Tomo 62, folio 110, Nro 997, Matrícula 1168, tomo 39, folio



AB 34847070

10%



222.- y Otorgda en esta Notaria.- CUARTO
Es mi voluntad y así lo dispongo que la
casa de que trata la clausula tercera
sea designada a mi hija FLOR MARIA ARANGO
QUINTERO, QUINTO .- DEJO expresa constancia
que antes de ahora, no habia otorgado tes-
tamento alguno ni acto semejante y que si alguno apareciese
lo revoco expresamente por este que es el que deseo se tenga
como mi unica y deliberada voluntad, Así lo dije y otorgó
y habiendosele leido en forma completa por el suscrito Notario
en presencia de los testigos instrumentales citados en alta-
y perceptible voz y un solo acto lo encontró conforme, lo
aprobó en todas sus partes y lo firma con los testigos mencio-
nados ante mi con el suscrito Notario que doy fe.- Derechos-
ley 172 de Enero 28/92 \$ 3.000 .-La presente escritura fué ---
extendida en las hojas AB 34847069/7070.- NOTA: COMPARCIO ---
el señor RODOLFO ARANGO CARDONA, mayor de cincuenta años, ve-
cino de este Municipio, que esta entre parentesis y subrayado
no vale.

RODOLFO ARANGO CARDONA

~~LIBARDO DE JESUS ARANGO BUITRAGO
C.C Nro 3.618.939 de Argelia~~

~~X Angel Maria~~ ANGEL MARIA ALVAREZ HINCAPIE
C Nro 761-434 Argelia

~~RODOLFO MUÑOZ~~
RODOLFO MUÑOZ FLORTE
C. Nro. 760.857 de Sosa

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ESTHER JULIA RENDON MURILLO NOTARIA UNICA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA NUMERO 25 DE FECHA 24/01/1994 QUE
CONSTA DE 02 HOJAS RUBRICADAS POR LA SUSCRITA
NOTARIA Y SE DESTINA PARA:

EL INTERESADO.

ARGELIA ANT. 16 de Octubre de 2020.

MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR O.
NOTARIA UNICA

RETIRO EN BLANCO

RETIRO EN BLANCO

RETIRO EN BLANCO

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA
Sonsón - Antioquia

Asunto: **DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA**

Demandantes: **CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA y ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO.**

Demandados: **LUIS HERNANDO, DARIO Y FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, DIANA PATRICIA, MERY ISABEL y RODRIGO ARANGO GALEANO.**

Respetado Juez

NELSON FERNEY CADENA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.545.969 de Bogotá, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional Nro. 310.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 42.799.954; **MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 1.022.122.698; **ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 8.063.994, mayores de edad, vecinos de Medellín, por medio de este escrito presento ante su Despacho, ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, en contra de **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, DARIO ARANGO QUINTERO, FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO, MERY ISABEL ARANGO GALEANO, RODRIGO ARANGO GALEANO y LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, también mayores, domiciliados en el Municipio de Argelia Antioquia, en la SUCESIÓN de los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango contrajeron matrimonio católico el día veinticinco (25) del mes de septiembre de 1950, de dicha unión marital nacieron los hijos: **RAÚL ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.618.766; **JOSÉ DELIO ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.300.135; **JAVIER ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.301.929; **LEONARDO ARANGO QUINTERO**, fallecido; **HONORIO ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.300.735; **FRANCISCO ANCIZAR ARANGO QUINTERO**, fallecido; **FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 43.380.065; **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.300.724 y **DARÍO ARANGO QUINTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 70.300.806.

SEGUNDO: El señor **RAÚL ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.618.766, falleció el día 12 de diciembre de 1992, quedando como herederos sus hijos: **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 42.799.954; **MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 1.022.122.698; **ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO**, quien se identifica con la cédula número 8.063.994.

TERCERO: El señor **JOSÉ DELIO ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.300.135, falleció el día 21 de mayo de 2019, dejando como herederos a sus hijos: **MERY ISABEL ARANGO GALEANO**, quien se identifica con la cédula número 1.054.539.528; **RODRIGO ARANGO GALEANO**, quien se identifica con la cédula número 1.001.473.983; **DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO**, quien se identifica con la cédula número 1.193.535.719.

CUARTO: El señor **JAVIER ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.301.929, falleció el día 15 de diciembre de 1991, de acuerdo al relato de los demandantes, murió soltero y no se le conoció cónyuge o compañera permanente ni hijos.

QUINTO: El señor **LEONARDO ARANGO QUINTERO**, quien falleció el día 10 de noviembre de 1991, de acuerdo al relato de los demandantes, murió soltero y no se le conoció cónyuge o compañera permanente ni hijos.

SEXTO: El señor **HONORIO ARANGO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.300.735, falleció el día 15 de diciembre de 1991, casado con la señora LUZ DARY CARDONA TORO, de acuerdo al relato de los demandantes, no se le conocieron hijos.

SÉPTIMO: El señor **FRANCISCO ANCIZAR ARANGO QUINTERO**, quien falleció el día 01 de enero de 1993, de acuerdo al relato de los demandantes, murió soltero y no se le conoció cónyuge o compañera permanente ni hijos.

OCTAVO: La señora **DORA QUINTERO DE ARANGO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 22.106.603, falleció el día 23 de septiembre de 2013, sin que se hubiera realizado la respectiva sucesión de los bienes y la liquidación de la sociedad conyugal, quedando la universalidad de los haberes en poder del señor **RODOLFO ARANGO CARDONA**, según informan mis poderdantes.

NOVENO: El señor **RODOLFO ARANGO CARDONA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 760.600, falleció el día 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMO: El señor **RODOLFO ARANGO CARDONA**, mediante Escritura Pública número 25 de la Notaría Única del Círculo de Argelia, Departamento de Antioquia, el día 24 del mes de enero de 1994, realizó **TESTAMENTO** en donde en su cláusula TERCERA se estableció: “-En la actualidad poseo los siguientes bienes inmuebles de mi propiedad dos lotes de terreno unidos situados en este Municipio, que en catastro figuran con el Nro. 1636 con cabida total aproximada de TRECIENTOS VEINTE (320) Metros cuadrados en la siguiente forma: Por el frente con la calle pública, por un costado con predio que fue de Eduardo Alzate, hoy de Ildefonso Loaiza, por el otro costado con el predio que fue de Francisco Narváez, hoy de Arsenio Ocampo y por el centro linda con predio que fue de del mismo Narváez hoy de herederos de Rosa Arango y B) Otro lote de terreno que mide CUATRO METROS CON OCHENTA (4.80) centímetros de frente por veintiséis CON OCHENTA (26.80) centímetros de centro, mejorados los lotes de casa de habitación y algunos cultivos, con sus demás anexidades, situados en el área urbana de este Municipio en la Kra. 3^a comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la calle pública frente a propiedad que fue de Juan Pablo Giraldo, hoy de Graciela Henao de Zuluaga, por el costado derecho con propiedad de la sucesión de Antonio María Restrepo, (o sea con el anterior) por el costado izquierdo con propiedad que fue de Narciso Narváez y por el centro con propiedad de Rosa Arango. Que adquirió dicho predio por compra a Julio Ocampo Castaño, mediante escritura Nro. 124 de fecha agosto 26/74 y registrada en Sonsón el día 2 de septiembre de 1.974, inscrita en el libro 1º tomo 62, folio 110, Nro. 997, Matrícula 1168, tomo 39, folio 222.- y otorgada en esta Notaría. **CUARTO:** Es mi voluntad y así lo dispongo que la casa de qué trata la cláusula tercera sea designada a mi hija FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO.” (negritas y subrayas nuestras).

DÉCIMO PRIMERO: Fue voluntad del causante mediante disposición testamentaria que LA CASA se adjudicara a su hija FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, mas no así el resto del terreno que conforma los dos lotes que se encuentran contiguos a la vivienda, los cuales hacen parte de la masa sucesoral.

DÉCIMO SEGUNDO: A la fecha de su muerte el causante **RODOLFO ARANGO CARDONA**, tenía a su nombre los siguientes bienes:

1. **FALSA TRADICIÓN** de “UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE CUATRO METROS CON OCHENTA (4.80) CENTÍMETROS DE FRENTE POR VEINTISÉIS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS DE CENTRO (26.80), DELIMITADO ASI POR EL FRENTE CON LA CALLE PÚBLICA FRENTE A PROPIEDAD QUE FUE DE JUAN PABLO GIRALDO, HOY DE GRACIELA HENAO DE ZULUAGA, POR EL COSTADO DERECHO CON PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE ANTONIO MARÍA RESTREPO, (O SEA CON EL ANTERIOR) POR EL COSTADO IZQUIERDO CON PROPIEDAD QUE FUE DE NARCISO NARVÁEZ Y POR EL CENTRO CON PROPIEDAD DE ROSA ARANGO; dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 155** de la Notaría Única de Argelia Antioquia, de fecha 13 de noviembre de 1976, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria 028-21066** y la **Ficha Predial 2600197**.

2. **FALSA TRADICIÓN** de “UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE 8.00 METROS DE FRENTE, POR 18.40 METROS DE CENTRO, DELIMITADO

ASÍ: POR EL FREnte CON LA CALLE PÚBLICA, POR UN COSTADO CON PREDIO QUE FUE DE EDUARDO ALZATE, HOY DE ILDEFONSO LOAIZA, POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO QUE FUE DE FRANCISCO NARVÁEZ, HOY DE ARSENIO OCAMPO Y POR EL CENTRO LINDERO CON PREDIO QUE FUE DE DEL MISMO NARVÁEZ HOY DE HEREDEROS DE ROSA ARANGO, dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 155** de la Notaría Única de Argelia Antioquia, de fecha 13 de noviembre de 1976, identifico con la **Matricula Inmobiliaria 028-21067**.

3. UN LOTE DE TERRENO, CON CABIDA DE TRES HECTÁREAS, DELIMITADO ASÍ: DE UN MOJÓN QUE ESTÁ AL PIE DE UN PEÑOL SE SIGUE A UN AMAGAMIENTO Y PARA ABAJO, A UN CAMINO HACIA LA DERECHA HASTA LA PUERTA DE LA ENTRADA DE LA CASA DE MARCO LÓPEZ, VOLTEA A LA IZQUIERDA POR UN BARRANCO, HASTA UNA QUEBRADA, QUEBRADA ABAJO, HASTA UN MOJÓN LINDERO CON TERRENO DE ESCALANTE; SIGUE PARA ARRIBA, LINDERO CON TERRENO DEL MISMO Y POR SUS VUELTAS A UNA CHAMBA, LINDERO CON TERRENO DE LUIS HENAO, SIGUE CHAMBA ARRIBA LINDANDO CON TERRENO DE LUIS HENAO, HASTA EL CAMINO QUE CONDUCE A ARGELIA, CAMINO ARRIBA HASTA EL SOLAR DE DOLORES DÁVILA Y VOLTEA A LA IZQUIERDA PARA ABAJO, POR EL CERCO DE LA HUERTA, Y POR ESTE HASTA EL PRIMER LINDERO, dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 82** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 09 de abril de 1978, identifico con la **Matricula Inmobiliaria 028-29770** y la **Ficha Predial 2601803**.

DÉCIMO TERCERO: A la fecha de su muerte la causante **DORA QUINTERO DE ARANGO**, tenía a su nombre los siguientes bienes:

1. UN LOTE DE TERRENO QUE EN CATASTRO FIGURA BAJO EL NÚMERO 2115 CON CABIDA TOTAL DE UNA (1) HECTÁREA, MEJORADO DE MANGA Y DEMÁS ANEXIDADES, SITUADO EN EL PARAJE DE LAS TRAVESÍAS DE ESTE MUNICIPIO, DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: DE UN MOJÓN QUE ESTÁ CERCA DE LA PUNTA DE UNA CHAMBA Y JUNTO A LA CARRETERA QUE SIGUE PARA SONSÓN, SE SIGUE POR CHAMBA ARRIBA LINDANDO CON PREDIO DE ESMERALDA LÓPEZ O QUE FUE DE ELLA, HASTA SUBIR A UNA CUCHILLA, LINDERO CON LA MANGA DE LA PARROQUIA, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR UNA CHAMBA, LINDANDO CON LA MISMA MANGA DE LA PARROQUIA, HASTA CAER A UN SOLAR LINDERO CON VALENTÍN TORO, HOY DE SUS HEREDEROS, SE SIGUE DE PARA ABAJO LINDANDO CON LOS MISMOS HEREDEROS, DEL SEÑOR TORO, HASTA LLEGAR AL PREDIO DE JESÚS OROZCO, SIGUE PARA ABAJO LINDANDO CON LAS ISAZAS, HASTA SALIR A LA CARRETERA QUE GIRA PARA SONSÓN, SE SIGUE POR LA CARRETERA A LLEGAR AL MOJÓN QUE ESTÁ CERCA DE LA CHAMBA, PUNTO DE PARTIDA. Dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 79** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 03 de septiembre de 2005, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-7648**.

2. UN LOTE DE TERRENO QUE EN CATASTRO FIGURA CON EL NÚMERO 1560, CON UNA CABIDA TOTAL DE APROXIMADAMENTE DE 4 HECTÁREAS, MEJORADO DE PASTO Y SU DEMÁS ANEXIDADES, SITUADO EN EL PARAJE DE LA LINDA O LA ARENOSA DE ESTE MUNICIPIO, DENOMINADO LA LINDA, DELIMITADO ASÍ: DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ EN LA ORILLA DE UNA QUEBRADA, AL PIE DE UN

TRONCO LLAMADO SUELDO, LINDERO CON TERRENO QUE FUE DE JOAQUÍN ROJAS Y OTRO, HOY DE HERNANDO QUINTERO; SIGUIENDO DE PARA ARRIBA A OTRO MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ EN UN FILO, LINDERO CON EL MISMO QUINTERO, FILO ARRIBA AL CAMINO DE LA LINDA; SIGUIENDO POR TODO EL CAMINO A LA QUEBRADA DE LA ARENOSA; Y POR LA QUEBRADA ABAJO AL MOJÓN PRIMER LINDERO. Dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 30** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 26 de febrero de 1999, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-6768** y la **Ficha Predial 2602195**.

3. UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA TOTAL APROXIMADA DE 2 HECTÁREAS, DELIMITADO ASÍ: DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE HAY EN UN ASIENTICO; LINDERO CON PREDIO DE RODOLFO ARANGO DE AQUÍ SE SIGUE DERECHO APARA ABAJO; HASTA UNA PIEDRA GRANDE QUE HAY A UN LADO DE ZANJONCITO; DE AQUÍ SE SIGUE A LA CABECERA DE UN ZANJÓN; POR EL ZANJÓN ABAJO A CAER AL RÍO, SE SIGUE RÍO ABAJO A ENCONTRAR EL LINDERO CON RODOLFO ARANGO; DE AQUÍ SE SIGUE DE PARA ARRIBA Y SE SIGUE LINDANDO CON EL MISMO POR UN MORRO ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA EN LA CUCHILLITA; DE AQUÍ SE SIGUE DE TRAVESÍA HASTA EL PRIMER MOJÓN PUNTO DE PARTIDA." dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 107** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 05 de agosto de 1979, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-848** y la **Ficha Predial 2604255**.

4. UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA DE DOS HECTÁREAS, SITUADO EN LA LINDA, PARAJE LA ARENOSA DENOMINADO VILLA LAURA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA, dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 132** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 02 de octubre de 2001, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-11654**.

DÉCIMO CUARTO: Luego de la muerte de los causantes, el señor **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**, está realizando actos de posesión sobre los siguientes predios rurales, denominados El Bosque, Travesías y La Narváez, identificados con matrículas inmobiliarias 028-848, 028-7648 y 028-29770 respectivamente; la señora **FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO**, está realizando posesión sobre dos lotes urbanos en los cuales se encuentra la casa que le asignaran mediante testamento, dichos lotes están identificados con las matrículas 028-21066 y 028-21067, la señora **DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO**, se encuentra realizando posesión sobre el lote de terreno rural denominado La Linda, identificado con la matrícula 028-6768.

DÉCIMO QUINTO: El señor **DARÍO ARANGO QUINTERO**, enajenó sus derechos herenciales, vinculados al bien inmueble rural identificado con la matrícula 028-11654, en favor del señor **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, mediante Escritura Pública 188 de marzo 16 de 2020 de la Notaría Única de Sonsón Antioquia.

DÉCIMO SEXTO: El señor **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, promovió secesión doble e intestada de los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, como único subrogatario y adjudicatario, la demanda fue presentada ante el

Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia, **quien la admitió el 03 de julio de 2020** y adelantó el proceso bajo el radicado **05 055 40 89 001 2020 0003900, terminando con sentencia Nro. 015 del 01 de octubre de 2020**, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición correspondiente a la partida única del predio de la causante **DORA QUINTERO DE ARANGO**, que se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 132** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 02 de octubre de 2001, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-11654**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las actuaciones desplegadas de los señores **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO y LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, son violatorios de los derechos que les corresponde a los demás herederos, en consideración que los primeros se encuentran en posesión de los bienes que son de la masa sucesoral y el señor GALVIS VALENCIA adelantó procesos de sucesión excluyendo a los demás beneficiarios, así mismo, dejando otros bienes por fuera de la universalidad de la herencia, que por derecho corresponde a la totalidad de los herederos, igualmente se deben vincular al señor **DARÍO ARANGO QUINTERO**, por haber enajenado sus derechos herenciales, y a los hermanos **MERY ISABEL y RODRIGO ARANGO GALEANO**, que aunque no están en posesión de la herencia del señor **JOSÉ DELIO ARANGO QUINTERO**, son litisconsortes necesarios.

DÉCIMO OCTAVO: Según el artículo 1040 del Código Civil Colombiano Subrogado por el art. 2º, Ley 29 de 1982 señala: Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; quiere decir lo anterior, que los hijos de los hermanos también son llamados a suceder; además, el artículo 1043 del Código Civil dice que hay siempre lugar a la representación en la descendencia del difunto.

Es así como, se ha creado la ficción legal de la representación para aquellos casos en los cuales quien tendría la vocación de suceder se encuentra PREMUERTO; es decir, que quien debería gozar de ese derecho murió antes que el causante, a este respecto ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-1111/01, Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández que “*el derecho de representación es una institución de origen legal por medio de la cual determinados personas que son descendientes de un mismo tronco o en concurrencia con herederos de otro tronco, ejercitan los derechos que en la sucesión abierta hubiera tenido su ascendiente fallecido antes que el causante, en caso de haberle sobrevivido a éste*”.

Señala además la Corte en el sentencia antes mencionada que; “*a diferencia del modo de heredar por derecho propio, que es la regla general en materia sucesoral y por cuya virtud los herederos de un mismo grado se dividen la herencia por cabezas ocupando cada uno su lugar, en la representación es presupuesto indispensable la premuerte de uno de los herederos, circunstancia que le permite a sus descendientes tomar en la herencia lo que le hubiera correspondido a aquél en caso de haber sobrevivido al de cujus. Además, para que se presente la representación es menester que el representado fallecido*

durante toda su vida haya gozado de su capacidad para heredar al de cuius, que el representante sea su legítimo descendiente y que el representante tenga un derecho personal (vocación) a la sucesión del causante"; además, esa Corporación hace la advertencia que para el caso de la representación hereditaria la adjudicación es por estirpes y no por cabezas, como sí se haría en los caso de los herederos que actúan por derecho propio; es decir, que en palabras de esa Corporación; si bien los representantes tienen todos los derechos que hubiera tenido el representado de haber sobrevivido al causante, no pueden tener más que esos mismos derechos y cuando varios hijos representan a su padre no podrán recibir, entre todos, más que la porción que le correspondía a aquél. Por ello, cualquiera sea el número de **los representados se contarán como uno sólo**, por cuanto provienen de la misma *estirpe*, esto es, el autor común del que descienden los que realmente están llamados a recibir la herencia.

De acuerdo a lo anterior los hijos de los señores **RAÚL ARANGO QUINTERO** y **JOSÉ DELIO ARANGO QUINTERO**, los cuales se encuentran descritos en los numerales segundo y tercero de esta demanda, tienen igual vocación hereditaria que los demás herederos pues entran en representación de sus ascendientes.

DÉCIMO NOVENO: El artículo 1321 del Código Civil, norma que es del siguiente tenor: "El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto como corporales como incorporales y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc..., y que no hubieran vuelto legítimamente a sus dueños"; por lo que en el caso que nos ocupa, queda demostrado que mis representados como los demás herederos reseñados en los hechos de esta demanda tiene mejor o igual vocación hereditaria que quienes están en posesión de los bienes de la masa sucesora.

VIGÉSIMO: A la fecha de presentación de esta PETICIÓN DE HERENCIA, se cumple con lo señalado en el artículo 1326 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002, que señala "*El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años*". Lo anterior en consideración que La señora **DORA QUINTERO DE ARANGO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 22.106.603, falleció el día 23 de septiembre de 2013 y el señor **RODOLFO ARANGO CARDONA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 760.600, falleció el día 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los señores **CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA** y **ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO**, me han conferido poder para representarlos en la presente acción de **PETICIÓN DE HERENCIA**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En los términos de la ley 640 del 2001, (conciliación extrajudicial), el artículo 35, en el inciso 5º, establece que cuando en el proceso se solicite el decreto de medidas

cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. Para el caso que nos ocupa, se solicitará la medida cautelar real del registro de la demanda, prevista en el artículo 590 del C. G. P.; razón por la cual, se está exento del requisito de procedibilidad de audiencia de conciliación, significando lo anterior, que se parte de una excepción contemplada en la ley.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito a su Despacho se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal y de conformidad con el artículo 1321 del Código Civil, pido señor juez realizar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Ordenar dejar sin validez el trabajo de partición de fecha 28 de septiembre de 2020 y en consecuencia la sentencia número 015 de fecha 01 de octubre de 2020 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, dentro del proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango, identificado con el radicado **05 055 40 89 001 2020 0003900**, declarando ineficaz e inoponible el referido acto de partición.

SEGUNDA: Ordenar la acción reivindicatoria contenida en el artículo 1325 del Código Civil Colombiano, para que el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliario número 028-11654, que se encuentra en poder del señor Luis Hernando Galvis Valencia, por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de sucesión aludido ut-supra, regrese a la universalidad de bienes de la masa sucesoral de los causantes Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango.

TERCERA: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sonsón, la cancelación de la anotación de inscripción de la sentencia 015 de fecha 01 de octubre de 2020, en el Folio de Matricula Inmobiliario número 028-11654.

CUARTA: Declarar que mis poderdantes **CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA y ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO**, tienen vocación hereditaria para suceder a los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO** en calidad de representantes de su ascendiente **RAÚL ARANGO QUINTERO** y la declaración de poder recoger la cuota en concurrencia con los demandados.

QUINTA: Ordenar rehacer la partición efectuada en el mencionado proceso de sucesión que se adelantó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia, bajo el radicado **05 055 40 89 001 2020 0003900**, terminando con sentencia Nro. 015, mediante la cual

se aprobó el trabajo de partición correspondiente a la partida única del predio de la causante **DORA QUINTERO DE ARANGO**, que se encuentra delimitado en la Escritura Pública 132 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría Única de Argelia Antioquia, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-11654**.

SEXTA: Que se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, para incluir los bienes inmuebles que quedaron por fuera de la sucesión, tales como:

1. **FALSA TRADICIÓN** de "UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE CUATRO METROS CON OCHENTA (4.80) CENTÍMETROS DE FRENTE POR VEINTISÉIS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS DE CENTRO (26.80), DELIMITADO ASI POR EL FRENTE CON LA CALLE PÚBLICA FRENTE A PROPIEDAD QUE FUE DE JUAN PABLO GIRALDO, HOY DE GRACIELA HENAO DE ZULUAGA, POR EL COSTADO DERECHO CON PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE ANTONIO MARÍA RESTREPO, (O SEA CON EL ANTERIOR) POR EL COSTADO IZQUIERDO CON PROPIEDAD QUE FUE DE NARCISO NARVÁEZ Y POR EL CENTRO CON PROPIEDAD DE ROSA ARANGO; dicho bien se encuentra delimitado en la **Escríptura Pública 155** de la Notaría Única de Argelia Antioquia, de fecha 13 de noviembre de 1976, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-21066** y la **Ficha Predial 2600197**.
2. **FALSA TRADICIÓN** de "UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE 8.00 METROS DE FRENTE, POR 18.40 METROS DE CENTRO, DELIMITADO ASÍ: POR EL FRENTE CON LA CALLE PÚBLICA, POR UN COSTADO CON PREDIO QUE FUE DE EDUARDO ALZATE, HOY DE ILDEFONSO LOAIZA, POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO QUE FUE DE FRANCISCO NARVÁEZ, HOY DE ARSENIO OCAMPO Y POR EL CENTRO LINDERO CON PREDIO QUE FUE DE DEL MISMO NARVÁEZ HOY DE HEREDEROS DE ROSA ARANGO, dicho bien se encuentra delimitado en la **Escríptura Pública 155** de la Notaría Única de Argelia Antioquia, de fecha 13 de noviembre de 1976, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-21067**.
3. **UN LOTE DE TERRENO, CON CABIDA DE TRES HECTÁREAS, DELIMITADO ASÍ: DE UN MOJÓN QUE ESTÁ AL PIE DE UN PEÑOL SE SIGUE A UN AMAGAMIENTO Y PARA ABAJO, A UN CAMINO HACIA LA DERECHA HASTA LA PUERTA DE LA ENTRADA DE LA CASA DE MARCO LÓPEZ, VOLTEA A LA IZQUIERDA POR UN BARRANCO, HASTA UNA QUEBRADA, QUEBRADA ABAJO, HASTA UN MOJÓN LINDERO CON TERRENO DE ESCALANTE; SIGUE PARA ARRIBA, LINDERO CON TERRENO DEL MISMO Y POR SUS VUELTAS A UNA CHAMBA, LINDERO CON TERRENO DE LUIS HENAO, SIGUE CHAMBA ARRIBA LINDANDO CON TERRENO DE LUIS HENAO, HASTA EL CAMINO QUE CONDUCE A ARGELIA, CAMINO ARRIBA HASTA EL SOLAR DE DOLORES DÁVILA Y VOLTEA A LA IZQUIERDA PARA ABAJO, POR EL CERCO DE LA HUERTA, Y POR ESTE HASTA EL PRIMER LINDERO, dicho bien se encuentra delimitado en la **Escríptura Pública 82** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 09 de abril de 1978, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-29770** y la **Ficha Predial 2601803**.**
4. **UN LOTE DE TERRENO QUE EN CATASTRO FIGURA BAJO EL NÚMERO 2115 CON CABIDA TOTAL DE UNA (1) HECTÁREA, MEJORADO DE MANGA Y DEMÁS ANEXIDADES, SITUADO EN EL PARAJE DE LAS TRAVESÍAS DE ESTE MUNICIPIO, DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: DE UN MOJÓN QUE ESTÁ CERCA DE LA PUNTA DE UNA CHAMBA Y JUNTO A LA CARRETERA QUE SIGUE PARA SONSÓN, SE SIGUE POR CHAMBA ARRIBA LINDANDO CON PREDIO DE ESMERALDA LÓPEZ O QUE FUE DE ELLA, HASTA SUBIR A UNA CUCHILLA, LINDERO CON LA MANGA DE LA PARROQUIA, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR UNA CHAMBA, LINDANDO CON LA MISMA MANGA DE LA PARROQUIA, HASTA CAER A UN SOLAR LINDERO CON VALENTÍN TORO, HOY DE SUS**

HEREDEROS, SE SIGUE DE PARA ABAJO LINDANDO CON LOS MISMOS HEREDEROS, DEL SEÑOR TORO, HASTA LLEGAR AL PREDIO DE JESÚS OROZCO, SIGUE PARA ABAJO LINDANDO CON LAS ISAZAS, HASTA SALIR A LA CARRETERA QUE GIRA PARA SONSÓN, SE SIGUE POR LA CARRETERA A LLEGAR AL MOJÓN QUE ESTÁ CERCA DE LA CHAMBA, PUNTO DE PARTIDA. Dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 79** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 03 de septiembre de 2005, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-7648**.

5. UN LOTE DE TERRENO QUE EN CATASTRO FIGURA CON EL NÚMERO 1560, CON UNA CABIDA TOTAL DE APROXIMADAMENTE DE 4 HECTÁREAS, MEJORADO DE PASTO Y SU DEMÁS ANEXIDADES, SITUADO EN EL PARAJE DE LA LINDA O LA ARENOSA DE ESTE MUNICIPIO, DENOMINADO LA LINDA, DELIMITADO ASÍ: DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ EN LA ORILLA DE UNA QUEBRADA, AL PIE DE UN TRONCO LLAMADO SUELDO, LINDEROS CON TERRENO QUE FUE DE JOAQUÍN ROJAS Y OTRO, HOY DE HERNANDO QUINTERO; SIGUIENDO DE PARA ARRIBA A OTRO MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ EN UN FILO, LINDEROS CON EL MISMO QUINTERO, FILO ARRIBA AL CAMINO DE LA LINDA; SIGUIENDO POR TODO EL CAMINO A LA QUEBRADA DE LA ARENOSA; Y POR LA QUEBRADA ABAJO AL MOJÓN PRIMER LINDEROS. Dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 30** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 26 de febrero de 1999, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-6768** y la **Ficha Predial 2602195**.
6. UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA TOTAL APROXIMADA DE 2 HECTÁREAS, DELIMITADO ASÍ: DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE HAY EN UN ASIENTICO; LINDEROS CON PREDIO DE RODOLFO ARANGO DE AQUÍ SE SIGUE DERECHO PARA ABAJO; HASTA UNA PIEDRA GRANDE QUE HAY A UN LADO DE ZANJONCITO; DE AQUÍ SE SIGUE A LA CABECERA DE UN ZANJÓN; POR EL ZANJÓN ABAJO A CAER AL RÍO, SE SIGUE RÍO ABAJO A ENCONTRAR EL LINDEROS CON RODOLFO ARANGO; DE AQUÍ SE SIGUE DE PARA ARRIBA Y SE SIGUE LINDANDO CON EL MISMO POR UN MORRO ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA EN LA CUCHILLITA; DE AQUÍ SE SIGUE DE TRAVESÍA HASTA EL PRIMER MOJÓN PUNTO DE PARTIDA." dicho bien se encuentra delimitado en la **Escritura Pública 107** de la Notaría Única de Argelia Antioquia de fecha 05 de agosto de 1979, identificado con la **Matricula Inmobiliaria 028-848** y la **Ficha Predial 2604255**.

SÉPTIMA: Ordenar que los señores **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO**, en su condición de poseedores de los bienes hereditarios y el señor **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, en su condición de adjudicatario y subrogatario de los derechos herenciales adquiridos, tienen la obligación de reconocer a mis mandantes todos los derechos hereditarios que les corresponden dentro de la sucesión de los señores **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, tales como frutos civiles de los bienes inmuebles reseñados en los hechos de esta demanda; como también, reconocer deterioro de las propiedades y el mayor valor actual que representen los bienes inmuebles motivo de la presente acción de PETICIÓN DE HERENCIA.

OCTAVA: Ordenar la inscripción de los porcentajes asignados a los herederos en los respectivos Folios de matrículas inmobiliarias.

NOVENA: Que se condene en costas a la parte demandada, en caso de oposición.

MEDIDA CAUTELAR

Ordenar la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula números 028-21066, 028-21067, 028-29770, 028-7648, 028-6768, 028-848 y 028-11654, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Interrogatorio a los señores **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, DARIO ARANGO QUINTERO, DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO** y el señor **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**.
- b) Documentales:
 1. Registro Civil de Matrimonio de Rodolfo Arango y Dora Quintero.
 2. Registro Civil de Defunción de Dora Quintero de Arango.
 3. Registro Civil de Defunción de Rodolfo Arango Cardona.
 4. Copia Cédula de Ciudadanía de Rodolfo Arango Cardona.
 5. Registro Civil de Nacimiento de Raúl Arango Quintero.
 6. Registro Civil de Defunción de Raúl Arango Quintero.
 7. Registro Civil de Nacimiento de Claudia Patricia Arango Arango.
 8. Copia Cédula de Ciudadanía de Claudia Patricia Arango Arango.
 8. Registro Civil de Nacimiento de María Zoraida Arango Arango.
 9. Copia Cédula de Ciudadanía de María Zoraida Arango Arango.
 10. Registro Civil de Nacimiento de Adrián Alberto Arango Arango.
 11. Copia Cédula de Ciudadanía de Adrián Alberto Arango Arango.
 12. Registro Civil de Nacimiento de José Delio Arango Quintero.
 13. Registro Civil de Defunción de José Delio Arango Quintero.
 14. Copia Cédula de Ciudadanía de José Delio Arango Quintero.
 15. Registro Civil de Nacimiento de Mary Isabel Arango Galeano.
 16. Copia Cédula de Ciudadanía de Mary Isabel Arango Galeano.
 17. Registro Civil de Nacimiento de Rodrigo Arango Galeano.
 18. Copia Cédula de Ciudadanía de Rodrigo Arango Galeano.
 19. Registro Civil de Nacimiento de Diana Patricia Arango Galeano.
 20. Copia Cédula de Ciudadanía de Diana Patricia Arango Galeano.
 21. Registro Civil de Nacimiento de Javier Arango Quintero.
 22. Registro Civil de Defunción de Javier Arango Quintero.
 23. Registro Civil de Nacimiento de Francisco Ancizar Arango Quintero.
 24. Registro Civil de Defunción de Francisco Ancizar Arango Quintero.
 25. Registro Civil de Nacimiento de Honorio Arango Quintero.
 26. Registro Civil de Defunción de Honorio Arango Quintero.
 27. Registro Civil de Nacimiento de Leonardo Arango Quintero.

28. Registro Civil de Defunción de Leonardo Arango Quintero.
29. Partida de Bautismo de Darío Arango Quintero.
30. Copia Cédula de Ciudadanía Darío Arango Quintero.
31. Registro Civil de Nacimiento de Flor María Arango Quintero.
32. Copia Cédula de Ciudadanía de Flor María Arango Quintero.
33. Registro Civil de Nacimiento de Luis Hernando Arango Quintero.
34. Copia Cédula de Ciudadanía de Luis Hernando Arango Quintero.
35. Certificado de libertad y Tradición Nro. 028-21066 de ORIP Sonsón.
36. Certificado de libertad y Tradición Nro. 028-21067 de ORIP Sonsón.
37. Escritura Pública Nro. 155 de la Notaría Única de Argelia.
38. Ficha Predial Nro. 2600197.
39. Escritura Pública Nro. 25 de la Notaría Única de Argelia.
40. Certificado de libertad y Tradición Nro. 028-29770 de ORIP Sonsón.
41. Escritura Pública Nro. 82 de la Notaría Única de Argelia.
42. Ficha Predial Nro. 2601803.
43. Certificado de libertad y Tradición Nro. 028-7648 de ORIP Sonsón.
44. Escritura Pública Nro. 79 de la Notaría Única de Argelia.
45. Certificado de libertad y Tradición Nro. 028-6768 de ORIP Sonsón.
46. Escritura Pública Nro. 30 de la Notaría Única de Argelia.
47. Ficha Predial Nro. 2602195.
48. Certificado de libertad y Tradición Nro. 028-848 de ORIP Sonsón.
49. Escritura Pública Nro. 107 de la Notaría Única de Argelia.
50. Ficha Predial Nro. 2604255.
51. Certificado de libertad y Tradición Nro. 028-11654 de ORIP Sonsón.
52. Escritura Pública Nro. 132 de la Notaría Única de Argelia.
53. Escritura Pública Nro. 188 de la Notaría Única de Sonsón.
54. Copia proceso de Sucesión radicado 2020-00039 del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia.
55. Sentencia Nro. 015 del 01 de octubre de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia.

d) Las que de oficio considere convenientes.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Comedidamente le solicito al Despacho nombrar CURADOR, previo emplazamiento, para que represente los intereses de los demás herederos determinados e indeterminados de los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Formales de la Demanda: Art. artículo 1321 y 1326 del Código Civil Colombiano
- 2- Procedimentales Art. 483 y ss del CGP.

CUANTIA Y COMPETENCIA

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal. Por la naturaleza de la materia, el lugar donde se tramitó el proceso de sucesión y la ubicación de los bienes; además de lo señalado en el artículo 22 numeral 12 del CGP es Usted competente para conocer de esta demanda.

La CUANTÍA la estimo en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS, (\$29.233.916).**

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

Poderes para actuar y los relacionados en el acápite de pruebas.

1. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Los demandados se podrán notificar, así:

Bajo la gravedad del juramento mis mandantes informan que sólo conocen la dirección de Luis Hernando Galvis Valencia, Luis Hernando Arango Quintero, Flor María Arango Quintero y Diana Patricia Arango Galeano, de los demás demandados desconocen su lugar de domicilio, números de celular o direcciones de correo electrónico. Por tanto manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos mis poderdantes y yo, el lugar de notificación de los demás demandados, razón por la cual deben ser emplazados, en la forma prevista en el Código General del Proceso, art. 293 y concordantes.

LOS DEMANDADOS:

LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, Carrera 28 Nro. 31-36, municipio de Argelia Antioquia, celular 3147755352.

LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, calle 30 salida a Sonsón Nro. 50-52, municipio de Argelia Antioquia.

FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, calle 30 salida a Sonsón Nro. 22-28, municipio de Argelia Antioquia.

DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO, Carrera 65A Nro. 66-40, apartamento 104, Parque Residencia Paisaje etapa Uno, barrio Bellavista municipio de Bello Antioquia.

La señora **LUZ DARY CARDONA TORO**, quien fuera esposa del señor Honorio Arango Quintero, heredero fallecido, se puede ubicar en la vereda Rancho Largo finca El Limón, municipio de Argelia Antioquia, celular 3147794185.

LOS DEMANDANTES:

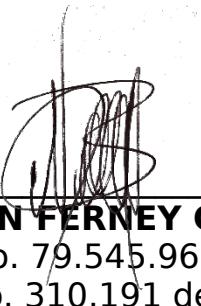
CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO, Vereda Santa Marta, finca La Bonita municipio de Sonsón.

MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO, Calle 67 Nro. 54-297, apartamento 1103, Torre 4 Urbanización Manzanillos, municipio de Rionegro Antioquia.

ADRIAN ALBERTO ARANGO ARANGO, Carrera 50 # 76-42, barrio Aranjuez municipio de Medellín

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Carrera 20 Nro. 13-42 barrio Cuatro Esquinas, municipio de La Ceja, celular 310 372 5347, email cadenahernandezn@gmail.com.

Atentamente,



NELSON FERNEY CADENA HERNÁNDEZ
C.C. Nro. 79.545.969 de Bogotá
T.P. Nro. 310.191 del C. S. de la J.

NELSON FERNEY CADENA HERNÁNDEZ
Abogado U de A

Doctor
OSCAR IVÁN SILVA OCAMPO
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA
Sonsón Antioquia

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO, MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO y ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Medellín Antioquia, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas. Por medio del presente escrito y autorizados por la ley, conferimos **PODER ESPECIAL**, al abogado **NELSON FERNEY CADENA HERNÁNDEZ**, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.969 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional 310.191 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA**, en contra de los señores **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO, DIANA PATRICIA ARANGO GALEANO y LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Argelia Antioquia; en la SUCESIÓN de los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, revocar, sustituir, reasumir y en general, todas las facultades legales propias de este mandato.

Atentamente,

Claudia Patricia Arango Arango.
CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO
C.C. Nro. 42.799.954

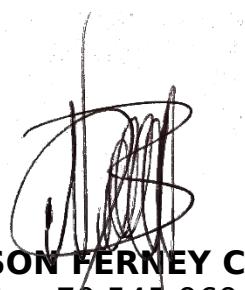
Maria Zoraida Arango Arango
CC. 1022122698
MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO
C.C. Nro. 1.022.122.698

NELSON FERNEY CADENA HERNÁNDEZ
Abogado U de A

Adrián Alberto Arango Arango

ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO
C.C. Nro. 8.063.994

Acepto



NELSON FERNEY CADENA HERNÁNDEZ
CC. Nro. 79.545.969
T.P. Nro. 310.19 del C.S. de la J.



TOMO 2 FOLIO 15

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Rodolfo Franco

Dora Quintero

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Sonsón, Corregimiento de Angulia

a las seis a.m. del dia veinticinco del mes de setiembre

del mil novecientos cincuenta contrajeron matrimonio católico en

la iglesia parroquial el señor Rodolfo Franco

de veintitres años de edad, natural de Angulia República de Colombia

vecino de Angulia, de estado civil anterior soltero

, de profesión agricultor y la señor Dora Quintero

de veinti años de edad, natural de Mairí República de Colombia

vecina de Angulia, de estado civil anterior soltera

, de profesión Oficios domésticos

La ceremonia la celebró el Pbro Ignacio Giraldo

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente, Rodolfo Franco 3639139
(cdia. no.)

La contrayente, Dora Quintero
(cdia. no.)

El testigo, Valeriano Narulanda 2587104
(cdia. no.)

El testigo, Pedro Luis Gómez 2774632
(cdia. no.)

Rosario Gómez
(firma y sello del funcionario que asiente el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

Oficina del notario en donde se realizó el matrimonio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

4865129

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina: Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1 3 V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						

COLOMBIA, ANTIOQUIA, ARGEIA

Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						

QUINTERO DE ARANGO DORA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C Nro 22.106.603 de Argelia Antioquia	FEMENINO

Datos de la defunción						
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						

COLOMBIA, ANTIOQUIA, ARGEIA

Fecha de la defunción						
Año	2	0	1	3	Mes	E N E
Día	2	9	23	Hora	Número de certificado de defunción	
Presunción de muerte						

Juzgado que profiere la sentencia							
Fecha de la sentencia							
Año	2	0	1	3	Mes	E N E	
Nombre y cargo del funcionario							
Documento presentado	FABIAN LEONARDO ESCUDERO SEPULVEDA						
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDICO, REGISTRO PROFESIONAL 21730			

Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						

HENAO MARTINEZ ALBEIRO DE JESUS

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C Nro 98.529.450 de Itagui Antioquia	Albeiro Henao U

Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documentos de Identificación (Clase y número)						
Firma						

Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documentos de Identificación (Clase y número)						
Firma						

Fecha de inscripción						
Año	2	0	1	3	Mes	E N E
Día	1	0	Nombre y firma del funcionario que autoriza			
NORMAN JAVIER SANCHEZ ESCOBAR						
ESPACIO PARA NOTAS						



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10047813

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>
Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	<input type="checkbox"/>	A 6 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ARGELIA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - ARGELIA

Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
ARANGO CARDONA RODOLFO						
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)		
CC 760.600				MASCULINO		

Datos de la defunción									
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA ANTIOQUIA ARGELIA									
Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción				
Año	2018	Mes	NOV	Día	30	04:00	80923656-1		
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia					
.....				Año	Mes	Día
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario					
Autorización Judicial		<input type="checkbox"/>	Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>			

Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
GARCIA HOYOS MARTHA LIGIA						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
CC 43.805.936				Martha Garcia		

Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
.....						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
.....					

Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
.....						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
.....					

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	2018	Mes	DIC	Día	03	LAURA M. GULFO BURGOS

ESPACIO PARA NOTAS						
03.DIC.2018 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION						



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

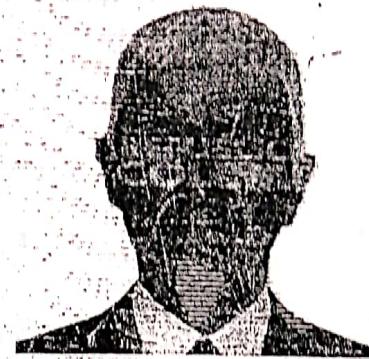
NUMERO **760.600**
ARANGO CARDONA

APELLIDOS
RODOLFO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1928**

SONSON
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

14-JUN-1956 ARGELIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Salento, Nariño*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0103900-00346587-M-0000760600-20111119

0028519435A 1 33172103

Nombre y ape-
llidos del
registrado

No
il
re

Paul Arango

En la República de Colombia. Departamento de Antioquia

Municipio de Sondón Corregimiento de Argelia
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a treinta del mes de Septiembre de mil novecientos dieciséis y se
se presentó el señor Rodolfo Arango mayor de edad, de nacionalidad Col.
(nombre del declarante)

natural de Argelia domiciliado en Argelia y declaró: que el día
veintidós del mes de Septiembre de mil novecientos dieciséis y siendo las
cuatro de la tarde nació en la Plata de esta Jurisdicción
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Sondón. República de Col. un niño de sexo

hombre a quien se le ha dado el nombre de Paul.

hijo legítimo
legítimo o natural

del señor Rodolfo Arango (Cédula No.) de — de 23 años de edad, natural
de Argelia República de Col. de profesión agricultor y la señora

Dora Quintero de 20 años de edad, natural de Argelia

República de Col. de profesión ama de casa siendo abuelos paternos Guillermo

Arango y Bersabe Sondón

y abuelos maternos

Maria de la Luz Quintero

Fueron testigos

Ernesto Lopez y Abelardo Alzate.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA, ANTIOQUIA
EL declarante, Rodolfo Arango

3439137

(Cédula No.)

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA, ANTIOQUIA
EL INSPECTORIA
El testigo, Ernesto Lopez

3451458

(Cédula No.)

El testigo, Abelardo Alzate

Rodolfo Arango

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Argelia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

300199

REGISTRO DE DEFUNCION

INDICATIVO
SERIAL
OFICINA
DE
REGISTRO(4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)
NOTARIA UNICA

(5) Código

0090

(6) Municipio, depto. intendencia o comisaría
ARGELIA ANTIOQUIADATOS
DEL
INSCRITO(7) Primer apellido
ARANGO(8) Segundo apellido o de casada
QUINTERO(9) Nombres
RAULNo.
identi-
ficación
personal(10) Año
1941(11) Mes
SEPTIEMBRE(12) Dia
27

(13)

(14) Depto. int. com. o país si no es Colombia
ANTIOQUIA(15) Municipio
ARGELIA

(16) Indicativo serial o folio No.

(17) Oficina de registro

FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO

(18) Dia

(19) Mes

(20) Año

(21) Sexo

Masculino
 1

(22) Estado civil

Soltero(a)
 1Viudo(a)
 3

(23) Identificación

Clase: T.I. 1 C.C. 2 C.E. 3Femenino
 2Casado(a)
 2Otro
 4

No. 3.618.766

De Argelia--

LUGAR DE LA DEFUNCION

(24) País

COLOMBIA

(25) Depto, int, comis.

ANTIOQUIA

(26) Municipio

ARGELIA

(27) Insp. policia o correg.

DATOS
DE LA
DEFUNCION

(28) Dia

12

(29) Mes

DICIEMBRE

(30) Año

1992

(31) Hora

9 PM.

(32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

ANEMIA AGUDA

PRESUNCION DE MUERTE

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica

LILIANA ACOSTA

(34) Licencia No.

11295

(35) Juzgado que profiere la sentencia

(36) Dia

(37) Mes

(38) Año

(39) Documento presentado

Certificación médica 1Orden judicial 2Autorización judicial 3DATOS DEL
PADRE

(40) Nombres y apellidos

RODOLFO ARANGO

DATOS DE LA
MADRE

(41) Nombres y apellidos

DORA QUINTERO

DATOS DEL
CONYUGE

(42) Nombres y apellidos

MARTA LUCIA ARANGO OCAMPO

(43) Identificación

22.108.960 de Argeli

DATOS
DEL
DENUN-
CIANTE

(44) Nombres y apellidos

RODOLFO ARANGO CARDONA

DATOS
DEL
TESTIGO

(45) Dirección

ARGELIA

DATOS
DEL
TESTIGO

(47) Nombres y apellidos

C.C. No. de

(48) Dirección

DATOS
DEL
TESTIGO

(50) Nombres y apellidos

C.C. No. de

(52) Dirección

(46) Firma y documento de identificación

C.C. No. 760.600 de Sonsón

(48) Firma y documento de identificación

C.C. No. de

(51) Firma y documento de identificación

C.C. No. REPUBLICA DE COLOMBIA de

(53) Firma y documento de identificación

C.C. No. BERMAR-AMENCO A. 1000 de

Firma autógrafa o sello del funcionario ante quien se hace el reg

 REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro 6944981		 REGISTRO DE NACIMIENTO 8 3 0 4 0 5 07259	
NOTARIA UNICA		ARGELIA (ANTIOQUIA)	
SECCION GENERAL			
(1) Poder notarial ARANGO (2) Segundo apellido ARANGO (3) Nombres CLAUDIA PATRICIA (4) Municipio y Departamento ANTIOQUIA	(5) Poder notarial FEMENINO (6) Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> (7) Poder notarial COLOMBIA	(8) Nombres FECHA DE NACIMIENTO 05 - ABRIL - 1.983 (9) Municipio ANTIOQUIA	
SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO (10) Vereda o barrio VEREDA LA PLATA (11) Poder notarial ACTA PARROQUIAL (12) Poder notarial ARANGO OCAMPO (13) Poder notarial CC. No. 22.108.960 de Argelia (Ant.)	(14) Poder notarial Nombre del progenitor que parturio el nacimiento MARTHA EUCIA (15) Poder notarial COLOMBIANA (16) Poder notarial HOGAR	(17) Poder notarial 4 P. M. (18) Poder notarial 21 (19) Poder notarial RAUL (20) Poder notarial COLOMBIANA (21) Poder notarial AGRICULTOR	
MADRE (22) Poder notarial ARANGO QUINTERO (23) Poder notarial CC. No. 3.618.766 de Argelia	(24) Poder notarial RAUL ARANGO QUINTERO	(25) Poder notarial 41	
PADRE (26) Poder notarial ARANGO OCAMPO (27) Poder notarial CC. No. 22.108.960 de Argelia	(28) Poder notarial RAUL ARANGO QUINTERO	(29) Poder notarial 41	
TESTIGO (30) Poder notarial ARANGO OCAMPO (31) Poder notarial CC. No. 22.108.960 de Argelia	(32) Poder notarial RAUL ARANGO QUINTERO	(33) Poder notarial 41	
TESTIGO (34) Poder notarial ARANGO OCAMPO (35) Poder notarial CC. No. 22.108.960 de Argelia	(36) Poder notarial RAUL ARANGO QUINTERO	(37) Poder notarial 41	
TESTIGO (38) Poder notarial ARANGO OCAMPO (39) Poder notarial CC. No. 22.108.960 de Argelia	(40) Poder notarial RAUL ARANGO QUINTERO	(41) Poder notarial 41	
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO 21 - AGOSTO - 1.983			
 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARGELIA TESTIGO: Cecilia Julia Rueda Muriel			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CLUDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42799954

ARANGO ARANGO
APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

Alvarado Patricia Arango
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1983

ARGELIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

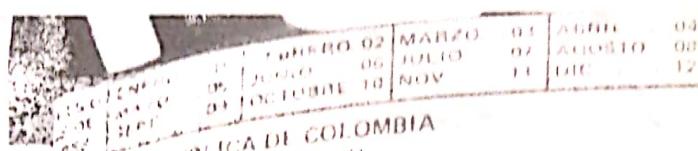
1.58 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUL-2001 LA ESTRELLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

W. J. Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IAN DUQUE ESCOBAR



P-0116600-14097472-F-0042799954-20011219 0430501353A 03 103884723



Attestado Copia
Registro Civil
26728072-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
9767172
NOTARIA UNICA

REGISTRO DE NACIMIENTO

8 8 0 2 2 1 5 2 4 3 1

4 Municipio y Departamento. Encuentro de Cauca, Antioquia
ARGELIA (ANTIOQUIA)

0090

SECCION GENERAL

13) Primer Apellido ARANGO	14) Segundo apellido ARANGO	15) Nombres MARIA ZORAIDA
16) Sexo: Femenino FEMENINO	17) Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	18) Fecha de Nacimiento 21- FEBRERO- 1.988-
19) País COLOMBIA	20) Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	21) Municipio ARGELIA

SECCION ESPECIFICA

22) Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA LA PLATA	23) Hora 8 P.M.
24) Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL	25) Nombre del profesional que certificó el nacimiento MARTA LUCIA
26) Dirección (calle y número) CC. No. 22.108.960 de Argelia	27) Nación o nacionalidad COLOMBIANA
28) Apellidos ARANGO OCAMPO	29) Profesión o oficio HOGAR
30) Dirección (calle y número) CC. No. 3.618.766 de Argelia	31) Edad actual 26
32) Apellidos ARANGO QUINTERO	33) Nación o nacionalidad COLOMBIANA
34) Dirección (calle y número) CC. No. 3.618.766 de Argelia	35) Profesión o oficio AGRICULTOR

36) Dirección (calle y número) CC. No. 3.618.766 de Argelia	37) Firma (autógrafa)
38) Dirección postal y municipio ARGELIA	39) Nombre RAUL ARANGO QUINTERO
40) Dirección (calle y número)	41) Firma (autógrafa)
42) Dirección (calle y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Dirección (calle y número)	45) Firma (autógrafa)
46) Fecha en que se sienta este registro 05- JUNIO- 1.988-	47) Firma (autógrafa y seto del funcionario ante la certificación)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARIA CIRCUITO 11
Esteban Gómez, Argelia, Antioquia
48) Firma (autógrafa y seto del funcionario ante la certificación)

Cédula DANE: 1010 - 0 VI/77





Adhesivo Copia
Registro Civil

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

MARZO ABRIL

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

MAYO JUNIO

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

JULIO AGOSTO

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

SEPTIEMBRE OCTUBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

8787724

Acta de nacimiento, bautismo, matrimonio, etc.)

NOTARIA UNICA

REGISTRO DE NACIMIENTO

DEclaración de

Parte física Parte virtual

8.5.0.4.0.6.35004

0090

4) Municipio y Departamento, Tolima, en la Cuenca

ARGELIA (ANTIOQUIA)

SECCIÓN GENERAL

5) Puesto Anulado

ARANGO

MASCULINO

COLOMBIA

7) Tomado apellido

ARANGO

Masculino

ANTIOQUIA

8) Nombre

ADRIAN ALBERTO

9) Fecha de

10) Nacimiento

11) Mes

12) Años

13) Año

06

ABRIL

1985

14) Municipio

ARGELIA

SECCIÓN ESPECIAL

15) Lugar de nacimiento, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

VEREDA LA PLATA

16) Pueblo o villa en que se presentó. Antecedente (Cónyuge, Acta parroquial, etc.)

ACTA PARROQUIAL

17) Apellido que adoptó

ARANGO OCAMPO

18) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 22.108.960 de Argelia Ant.

19) Apellidos

ARANGO QUINTERO

20) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

18) Hora

4 A.M.

21) Velocidad

23

22) Edad actual

43

23) Edad actual

43

24) Profesión o oficio

AGRICULTOR

25) Profesión o oficio

AGRICULTOR

26) Profesión o oficio

AGRICULTOR

27) Profesión o oficio

AGRICULTOR

28) Profesión o oficio

AGRICULTOR

29) Profesión o oficio

AGRICULTOR

30) Profesión o oficio

AGRICULTOR

31) Profesión o oficio

AGRICULTOR

32) Profesión o oficio

AGRICULTOR

33) Profesión o oficio

AGRICULTOR

34) Profesión o oficio

AGRICULTOR

35) Firma (autógrafa)

Paul Arango

RAUL ARANGO QUINTERO

Firma (autógrafa)

41) Nombre

Esther

Firma (autógrafa)

45) Nombre

Monica

Firma (autógrafa)

46) Nombre

Monica

Firma (autógrafa)

36) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia Ant.

37) Dirección postal y municipio

ARGELIA

38) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

39) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

40) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

41) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

42) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

43) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

44) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

45) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

46) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

47) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

48) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

49) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

50) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

51) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

52) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

53) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

54) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

55) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

56) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

57) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

58) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

59) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

60) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

61) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

62) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

63) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

64) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

65) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

66) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

67) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

68) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

69) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

70) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

71) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

72) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

73) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

74) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

75) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

76) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

77) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

78) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

79) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

80) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

81) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

82) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

83) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

84) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

85) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

86) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

87) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

88) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

89) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

90) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

91) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

92) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

93) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

94) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

95) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

96) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

97) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

98) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

99) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

100) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

101) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

102) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

103) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

104) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

105) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

106) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

107) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

108) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

109) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

110) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

111) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

112) Municipio (Número y Dirección)

ARGELIA

113) Identificación (Número y Dirección)

CC. No. 3.618.766 de Argelia

114) Municipio (Número y Dirección)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

8.063.994

NUMERO

ARANGO ARANGO

APELLIDOS

ADRIAN ALBERTO

NOMBRES

Adrian Alberto Arango

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO

06-ABR-1985

ARGELIA

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

AB+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-JUN-2003 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-0100100-14117661-M-0008063994-20030901

0583103244P 02 155345761

Nombre y ape-
llidos del
registrado

TOMO 8 FOLIO 518

José Pedro Arango Quintero

En la República de Colombia

Departamento de

Antioquia

Municipio de ~~Tambo~~ (Corregimiento Angelia)

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a diez y otro del mes de Octubre de mil novecientos

se presentó el señor Rodolfo Arango

(nombre del declarante)

natural de Angelia domiciliado en Angelia

mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

nació el mes de Octubre de mil novecientos

Quince de la tarde nació en "La Plata" Vereda de Angelia

del municipio de ~~Tambo~~

República de Colombia un niño de

Marcelino a quien se le ha dado el nombre de José Pedro

del señor Rodolfo Arango 3639139 de ~~Tambo~~ 26 años de edad,

(con Cédula No.) de Angelia República de Colombia de profesión Agricultor y la señ

Dora Quintero de 23 años de edad, natural de Angelia

República de Colombia de profesión Of. Dom siendo abuelos paternos

Grango y Betsabé Cardona y abuelos maternos

Fueron testigos

Rodolfo Arango y Marcelino Grango

En fe de lo cual se firma la presente

El declarante, Rodolfo Arango 3639139

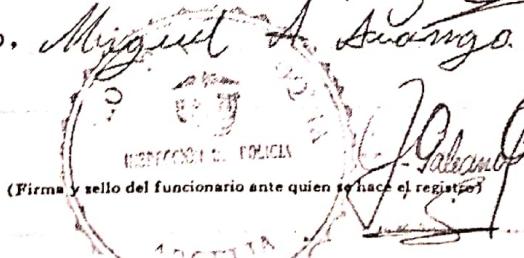
(Cédula. No.)

El testigo, Luis Eduardo P. 2637199

(Cédula. No.)

El testigo, Miguel A. Suárez 2137888

(Cédula. No.)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al señor
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05855293

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F	Z	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURÍA DE SAMANA - COLOMBIA - CALDAS - SAMANA									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos									
ARANGO QUINTERO JOSE DELIO									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)				
CC 70.300.135					MASCULINO				

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA CALDAS SAMANA									

Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	1	9	Mes	M	A	Y	Día	2	1	20:30	71890170-3
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia			
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial		<input checked="" type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input type="checkbox"/>							

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO.

Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
ROMERO NOVOA JOSE NOEL									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
SIN INFORMACION					oficio: 204800104020020430				

Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				

Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				

Fecha de Inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	9	Mes	U	L	Día	9	MONICA PATRICIA HENAO ESCOBAR				

29 JUL 2019	TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE	ESPAZIO PARA NOTAS
DEFUNCION	Autenticación judicial	Autenticación judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.300.135

ARANGO QUINTERO

APPELLIDOS

JOSE DELIO

NOMBRES

Jose Delio Quintero
FIRMA



TB F518



FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1953

ARGELIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

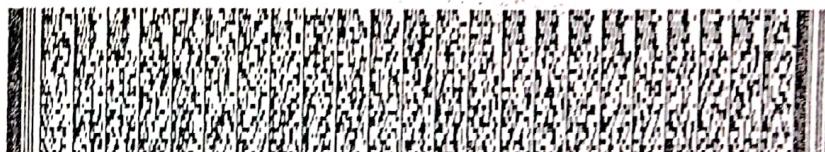
AB+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 ARGELIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Esteban Pérez Sánchez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0904900-00153188-M-0070300135-20090319

0010443469A 1

30616646



Adhesivo Copia
Registro Civil

25728097-6

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

54419937

NUIP 1.054.539.528

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	6	V
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE ARGELIA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - ARGELIA

Datos del inscrito

Primer Apellido ARANGO.....	Segundo Apellido GALEANO.....
--------------------------------	----------------------------------

Nombre(s)

MARY ISABEL.....

Fecha de nacimiento

Año 1986 Mes ABR Día 05 FEMENINO.....

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA ARGELIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA.....	Número certificado de nacido vivo.....
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GALEANO MARIA DORALBA.....	Nacionalidad
---	--------------

Documento de Identificación (Clase y número)
CC 22.108.771.....

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ARANGO QUINTERO JOSE DELIO.....	Nacionalidad
--	--------------

Documento de Identificación (Clase y número)
CC 70.300.135.....

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ARANGO GALEANO MARY ISABEL.....	Firma
--	-------

Documento de Identificación (Clase y número)
CC 1.054.539.528.....

Mary Isabel Arango

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos.....	Firma
------------------------------------	-------

Documento de Identificación (Clase y número).....

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos.....	Firma
------------------------------------	-------

Documento de Identificación (Clase y número).....

Firma

Fecha de Inscripción

Año 2014 Mes AGO Día 22	Nombre y firma del funcionario que autoriza LAURA M. GULFO BURGOS - REGISTRA
-------------------------	---

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

22.AGO.2014 - SERIAL REMPLAZA A - 0009767298 - 09.OCT.1988.

SOLICITUD ESCRITA DE FECHA 19/AGO/2014 PRESENTADA POR LA INTERESADA (D.R.C. 999/88). CORRECCIÓN APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - CORRECCIÓN 2DO NOMBRE DEL PADRE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.054.539.528

NUMERO

ARANGO GALEANO

APELLIDOS

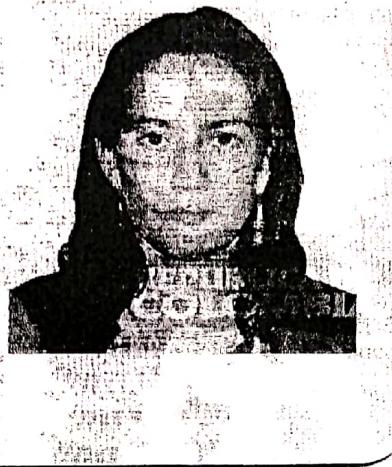
MARY ISABEL

NOMBRES

Mary Isabel Arango G.

Mary Isabel Arango G.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**ARGELIA
(ANTIOQUIA)**

05-ABR-1986

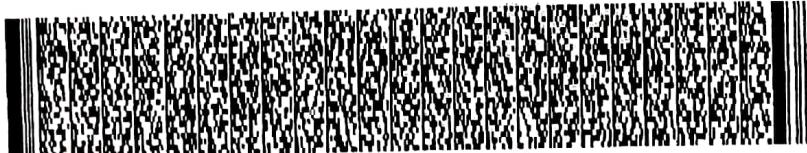
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 AB+ F
ESTATURA G.S. RH
02-JUN-2004 LA DORADA

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DALINDO VÁCHA



R-0100100-20165335-F-1054539528-20071228

00237 07362H 01 246484372

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIPB3R0251396

NUIP

950305

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

31697627

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código 0 4 1
PAÍS - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA ANTIOQUIA MANTA (REG MARINO) ****			
Datos del inscrito			
Primer Apellido: ARANDO **** Segundo Apellido: BALEANO ****		Nombre(s): RODRIGO ****	
Apellido y nombre completo		Número (9)	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grup sanguíneo	Factor RH
Año <input type="checkbox"/>	Mes <input type="checkbox"/>	Día <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA ANTIOQUIA MANTA ****			
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
ACTA ****		****	
Datos de la madre			
Apellido y nombres completos: BALEANO MARIA DORALYN ****		Apellido y nombres completos: ****	
C.C. 22.108.771 Documento de Identificación (Clase y número)		Nacionalidad: COLOMBIANO ****	
Datos del padre			
Apellido y nombres completos: ARANGO QUINTERO JOSE DELIO ****		Apellido y nombres completos: ****	
C.C. 70.300.133 Documento de Identificación (Clase y número)		Nacionalidad: COLOMBIANO ****	
Datos del declarante			
Apellido y nombres completos: ARANGO QUINTERO JOSE DELIO ****		Apellido y nombres completos: ****	
C.C. 70.300.133 Documento de Identificación (Clase y número)		Firma: Jose Delio 61397	
Datos primer testigo			
Apellido y nombres completos: ****		Apellido y nombres completos: ****	
Documento de identificación (Clase y número): ****		Firma: ****	
Datos segundo testigo			
Apellido y nombres completos: ****		Apellido y nombres completos: ****	
Documento de identificación (Clase y número): ****		Firma: ****	
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año <input type="checkbox"/>	Mes <input type="checkbox"/>	Día <input type="checkbox"/>	CARMEN ALBERTO CALDERON A Nombre y firma
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma: Jose Delio 61397		CARLOS ALBERTO CALDERON ARAQUE Nombre y firma	
ESPACIO PARA NOTAS			
LIBRO DE VARIOS FOLIO 47			
NUIP: 1.001.473.983			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.001.473.983
ARANGO GALEANO

APELLIDOS
RODRIGO

NOMBRES

Rodrigo Arango

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

05-MAR-1995

NARINO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M

ESTATURA G.S. RH

SEXO

11-MAR-2013 ARGELIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

butz, suel, sanchez torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0103900-00469388-M-1001473983-20130913

0034881796A 2 39408797

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0249032-0

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUTPR3R0251397

NUIP

Q10201

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

31697628

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>	0	4	1.
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA ANTIOQUIA NARIÑO (REG-NARIÑO) ****									

Datos del Inscrito

Primer Apellido ARANGU	Segundo Apellido GALLEANO		
Nombre(s) DIANA PATRICIA			
Fecha de nacimiento Año 2001 Mes FEBRERO Día 1			
Sexo (en letras) FEMENINO		Grupo sanguíneo	Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA ANTIOQUIA NARIÑO			

Datos de la madre

Datos del parent

Apellido y nombres completos
ARANGO QUINTERO JOSE DELIO*****
Documento de identificación (Clase y número)
Cédula 70,300,100 DE ARQUETAPAS
Nacionalidad
COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellido		nombres completos	
ARANGO QUINTERO JOSE DELIO		ARANGO QUINTERO JOSE DELIO	
Documento de identificación (Clase y Número)		Firma	
C.C. 70.300.133 DE ARDELLA M		ARDELLA M	

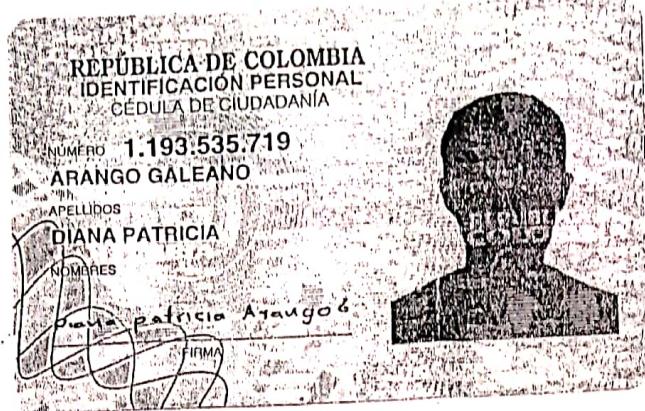
Datos primer testigo

Apellido / nombres completos
QUINTERO HERNANDEZ JOSE GONZALO *

Datos segundo testigo

OSORIO MORALES LUIS ENRIQUE *Apellido* *Nombre completo*
C.C. 1.9334,034 *Documento de Identificación (Clase y número)* *Apellido* *Nombre completo*
Firma *Luis Enrique Osorio*

Fecha de inscripción



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	300121	REGISTRO DE DEFUNCION			FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase Notaria, alcaldia, inspección, etc.) NOTARIA UNICA	5 Código 0090	6 Municipio, Depto, intendencia o comisaría ARGELIA ANTIOQUIA	7 Dia 16	8 Mes DICIEMBRE	9 Año 1.991	
DATOS DEL INSCRITO	10 Primer apellido ARANGOS	11 Segundo apellido o de casada QUINTERO	12 Nombres JAVIER				
	No identificación personal	10 Ano 1968	11 Mes ENERO	12 Dia 22	13	14 Depto, int, com, o país si no es Colombia ANTIOQUIA	15 Municipio ARGELIA
	16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro TOMO 21 FOLIO 221-- NOTARIA			18 Dia 30	19 Mes ENERO	20 Año 1968
	21 Sexo	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1	22 Estado civil Soltero(a) <input checked="" type="checkbox"/> 1	Vludo(a) <input type="checkbox"/> 3	23 Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 70-301.929 De Argelia		
		Femenino <input type="checkbox"/> 2	Casadota) <input type="checkbox"/> 2	Otro <input type="checkbox"/> 4			
LUCHAR DE NACIMIENTO							
24 País COLOMBIA	25 Depto, int, comis. ANTIOQUIA	26 Municipio ARGELIA	27 Insp. policia o correg.				
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION				INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO			
28 Dia 15	29 Mes DICIEMBRE	30 Ano 1.991	31 Hora 5P.M	32 PARO CARDIORESPIRATORIO-LACERACION EN C			
33 Nombres y apellidos del médico que certifica LUIS E BARRAN				34 Licencia No. FALO			
35 Juzgado que profiere la sentencia				36 Dia	37 Mes	38 Año	
39 Documento presentado							
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1				Orden judicial <input type="checkbox"/> 2	Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3		
DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos RODOLFO ARANGO CARDONA						
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos DORA QUINTERO DE ARANGO						
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos 43 Identificación						
DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos RAUL ARANGO QUINTERO						
DATOS DEL TESTIGO	45 Firma y documento de identificación T. Raul Arango C.C. No. 3.618.766 de Argelia						
DATOS DEL TESTIGO	46 Dirección ARGELIA						
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos 48 Firma y documento de identificación C.C. No. de						
DATOS DEL TESTIGO	49 Dirección REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Adhesivo Copia Registro Civil 29604402-0						
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos 51 Firma y documento de identificación C.C. No. REPUBLICA DE COLOMBIA de						
DATOS DEL TESTIGO	52 Dirección 53 Firma y documento de identificación C.C. No. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NOTARIA 21 FOLIO 221 Firma autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace el registro						

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
1.991 Diciembre 7 1991



486

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

TOMO 15

FOLIO 486

Francisco Enciso Obrango Gavirteo

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Olaya

a los 29 días del mes de Abril de mil novecientos 62

se presentó el señor Rodolfo Obrango mayor de

edad, de nacionalidad Col - natural de Olaya domiciliado

en La Plata y declaró: Que el día 22

del mes de Abril de mil novecientos 62 siendo las

4 de la noche nació en La Plata (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Olaya República de Col - un niño de

sexto Marcelino a quien se le ha dado el nombre de Francisco Enciso

hijo legítimo del señor Rodolfo Obrango de 32 años de edad

natural de Olaya República de Col - de profesión agricultor

y la señora Doris Gavirteo de 30 años de edad, natural de

Olaya República de Col - de profesión doméstica siendo

abuelos paternos Guillermo Obrango y Petrona Cardona

y abuelos maternos María la Plata Gavirteo

Fueron testigos Petrona Cardona

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Rodolfo Obrango (cédula N°) 760600

El testigo: Gerardo Obrango S. (cédula N°)

El testigo: (cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1916, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA
DE LA ORIGINAL QUE SE PONE EN
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Hernán Arango Quintero

En la República de Colombia Departamento de Antioquia
Municipio de Suesca, corregimiento de Argelia —
a Veintiséis del mes de Enero — de mil novecientos Cuic-
y seña — se presentó el señor Rodolfo Arango Láudano mayor de
edad, de nacionalidad Colombiano natural de Argelia Ant. (nombre del declarante)
domiciliado en el mismo corregimiento y declaró: Que el día entonce (14)
del mes de Enero (F) de mil novecientos Cuic y seña siendo las
tres (3) de la mañana nació en el paraje La Plata Argelia
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
Ant. del municipio de Suesca — República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Hernán
hijo legítimo del señor Rodolfo Arango G. de 27 años de edad
(con cédula N°)
natural de Argelia A República de Colombia de profesión agricultor
y la señora Dña. Quintero Quintero de 26 años de edad, natural de
Argelia A República de Colombia de profesión ama de casa siendo
abuelos paternos Guillermo Arango y Betsabé Paudina
y abuelos maternos María de la Luz Quintero
Fueron testigos, La abuela materna y Hernando Quintero
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Rodolfo Arango 7606600
(cédula N°)

El testigo, Pedro Buitrago
(cédula N°)

El testigo, Virgilio Jiménez 700827 Scorsón
(cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (20.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA
10/10/2021

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL

300122

REGISTRO DE DEFUNCION

OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA UNICA

Código 0090

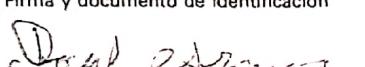
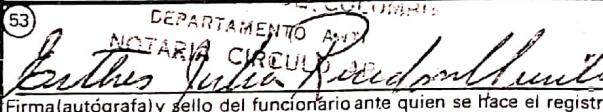
Municipio, depto, intendencia o comisaría ARGELIA ANTIOQUIA.

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO
1 Dia 16 2 Mes DICIEMBRE 3 Año 1.991

7) Primer apellido ARANGO		8) Segundo apellido o de casada QUINTERO		9) Nombres HONORIO	
DATOS DEL INSCRITO	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO 10) Año 1957 11) Mes ENERO	PARTE COMPLETA 12) Dia 13 13) -	LUGAR DE NACIMIENTO 14) Depto, int, com, o país si no es Colombia ANTIOQUIA	
				15) Municipio ARGELIA	
16) Indicativo serial o folio No. Tomo 10 Folio 258	17) Oficina de registro NOTARIA	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO 18) Dia 27 19) Mes ENERO 20) Año 1957			
21) Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	22) Estado civil Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	23) Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 70.300.735 De Argelia			

LUGAR DE LA DEFUNCION			
24) País COLOMBIA	25) Depto, int, comis. ANTIOQUIA	26) Municipio ARGELIA	27) Insp. policía o correg.
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28) Dia 29) Mes 30) Año 31) Hora 32) 15 DICIEMBRE 1991 5 P.M. ANEMIA AGUDA HERIDA DE VENA YUGULAR			
INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO			
33) Nombres y apellidos del médico que certifica LUIS E BARBARAN			
34) Licencia No.			
PRESUNCION DE MUERTE			
35) Juzgado que profiere la sentencia -----			
36) Dia 37) Mes 38) Año			
39) Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3			

DATOS DEL PADRE	40) Nombres y apellidos RODOLFO ARANGO CARDONA
DATOS DE LA MADRE	41) Nombres y apellidos DORA QUINTERO DE ARANGO
DATOS DEL CONYUGE	42) Nombres y apellidos LUZ DARY CARDONA TORO
43) Identificación	

DATOS DEL DENUNCIANTE	44) Nombres y apellidos RAUL ARANGO QUINTERO	45) Firma y documento de identificación  C.C. No. 3.618.766 de ARGELIA
DATOS DEL TESTIGO	46) Dirección ARGELIA	48) Firma y documento de identificación C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	47) Nombres y apellidos -----	51) Firma y documento de identificación C.C. No. REPUBLICA DE COLOMBIA de
	49) Dirección  REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 29604404-6	53) Firma y documento de identificación DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOTARIA CIRCUITO  Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
	50) Nombres y apellidos -----	
	52) Dirección -----	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOMBRE
PENNDO DEL
GISTRADOLeonardo Arango QuintoEn la República de Colombia Departamento de Antioquia
Municipio de Angelia

(Corregimiento o vereda, etc.)

en treinta del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y
cinco se presentó el señor Padolfo Arango (número del declarante) mayor de
edad, de nacionalidad Colombiano natural de Angelia domiciliado
en Angelia y declaró: Que el día diez ²³ del mes de Mayo de mil novecientos sesenta siendo las
cuatro de la tarde nació en la Vereda de La Plata (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Angelia República de Colombia un niño de
sex masculino a quien se le ha dado el nombre de Leonardo Arango
hijo legítimo del señor Padolfo Arango (número cédula No.) de 34 años de edad
natural de Angelia República de Colombia de profesión agricultor
y la señora Dora Quinto de 30 años de edad, natural de
Angelia República de Colombia de profesión domésticos siendo
abuelos paternos Guillermo Arango y Betsabé Cardona
y abuelos maternos Maria de la Luz Quinto

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Padolfo Arango (número cédula No.) 760.000 de S. S.El testigo, Alfredo Brano (número cédula No.) 3.618.258 de AngeliaEl testigo, Alfredo Peñaranda (número cédula No.) 3.617.750 de AngeliaSara Brano de C.

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA
ESTADAL DE LOS AÑOS 1936 AL 1940

06/06/2021

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL

300111

REGISTRO DE DEFUNCION

OFICINA DE REGISTRO

(4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)
NOTARIA UNICA(5) Código
0090(6) Municipio, depto, intendencia o comisaría
ARGELIA ANTIOQUIA

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 92 2 Mes NOVIEMBRE 3 Año 1991

DATOS DEL INSCRITO	(7) Primer apellido ARANGO	(8) Segundo apellido o de casada QUINTERO	(9) Nombres LEONARDO	
	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO (10) Año 1965 (11) Mes MAYO (12) Día 23	PARTIDA COMPLETA (13)	LUGAR DE NACIMIENTO (14) Depto, int, com, o país si no es Colombia ANTIOQUIA
	(16) Indicativo serial o folio No. TOMO 18 FOLIO 617	(17) Oficina de registro NOTARIA	(18) Día 30	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO (19) Mes MAYO (20) Año 1965
	(21) Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	(22) Estado civil Soltero(a) <input checked="" type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input type="checkbox"/> 2	(23) Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. _____ De _____	

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION			
	(24) País COLOMBIA	(25) Depto, int, comis. ANTIOQUIA	(26) Municipio ARGELIA	(27) Insp. policia o correg.
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION (28) Día 10 (29) Mes NOVIEMBRE (30) Año 991 (31) Hora 8 P.M (32) PARO CARDIORESPIRATORIO-LACERACION MAS			
	INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO			
	(33) Nombres y apellidos del médico que certifica LUIS E BARBARAN			
(34) Licencia No.				
PRESUNCION DE MUERTE				
(35) Juzgado que profiere la sentencia		(36) Día	(37) Mes	
			(38) Año	
(39) Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3				

DATOS DEL PADRE	(40) Nombres y apellidos RODOLFO ARANGO CARDONA
DATOS DE LA MADRE	(41) Nombres y apellidos DORA QUINTERO DE ARANGO
DATOS DEL CONYUGE	(42) Nombres y apellidos _____
(43) Identificación	

DATOS DEL DENUNCIANTE	(44) Nombres y apellidos RODOLFO ARANTO	(45) Firma y documento de identificación  C.C. No. 760.600 de SONSON
	(46) Dirección ARGELIA	
DATOS DEL TESTIGO	(47) Nombres y apellidos _____	(48) Firma y documento de identificación C.C. No. _____ de _____
	(49) Dirección 	
DATOS DEL TESTIGO	(50) Nombres y apellidos _____	(51) Firma y documento de identificación C.C. No. P.R.U.B.L.I.C.A. DE C.O. _____ de _____
	(52) Dirección _____	(53) DEPARTAMENTO AÑO NOTARIA CIRCULO ARGELIA  Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA
FIRMADA POR: *Guillermo J. Z.*
Guillermo J. Z. 7/202



DIÓCESIS DE SONSÓN-RIONEGRO

TIMBRE ECLESIÁSTICO

PARROQUIA SAN JULIAN

CRA 31 N° 30 - 69, TEL: 8650018, CORREO: PASANJULIAN@GMAIL.COM
ARGELIA - ANTIOQUIA(COLOMBIA)

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0010 FOLIO 0292 Y NUMERO 00856
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

ARANGO QUINTERO DARIO

Fecha bautismo: VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Nombre: ARANGO QUINTERO DARIO

Fecha nacimiento: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Hijo legítimo de: RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO

Abuelos paternos: GUILLERMO ARANGO Y BETSABE CARDONA

Abuelos maternos: MARIA LA LUZ QUINTERO

Padrinos: ANA QUINTERO

Ministro: PBRO. ANTONIO J. ANGEL

Da fe: FDO. ANTONIO J. ANGEL PBRO

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casado en: PARROQUIA SAN JULIAN
Con: MARTHA GLORIA HINCAPIE ROJAS
A: CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS
Ministro: PBRO. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ
Testigos: EFREN QUINTERO Y MARUJA HINCAPIE
Da fe: FDO. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ S. PBRO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN ARGELIA - ANTIOQUIA(COLOMBIA) A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE *DIÓCESIS DE SONSÓN - RIONEGRO*

Doy Fe:

PBRO. SAMUEL DE JESÚS MARTÍNEZ MARÍN



SIP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.300.806
ARANGO QUINTERO

APELLIDOS

DARIO

NOMBRES

Dario Arango

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
ARGELIA
(ANTIOQUIA)

20-SEP-1958

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 A+ M

ESTATURA G.S. RH

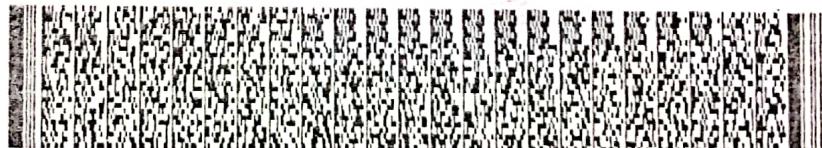
SEXO

09-DIC-1979 ARGELIA

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Barquisimeto
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0114200-00184877-M-0070300806-20091010

0017031698A 1

2050102265



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1955
ARGELIA (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-JUL-1981 ARGELIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Manuel A. Sánchez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0103900-00260334-F-0043380066-20101014 0024409080A1 33171678

REPORT DEL ESTADO CIVIL

NUIP 70.300.724

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

52211057

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 6 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE ARGELIA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - ARGELIA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ARANGO.....	QUINTERO.....
Nombre(s)	

LUIS HERNANDO.....

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1960 Mes MAY Día 06	MASCULINO.....	B.....	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA ARGELIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacimiento vivo

ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA...

L11 F91 N0264.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
QUINTERO DE ARANGO DORA.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 22.106.603.....	COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
ARANGO CARDONA RODOLFO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 760.600.....	COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
ARANGO QUINTERO LUIS HERNANDO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 70.300.724.....	<i>Luis Hernando Arango</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de Inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2012 Mes D I C Día 06

LAURA M. GULFO BURGOS - REGISTRADORA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

06.DIC.2012 - EL INSCRITO MANIFIESTA SER HIJO LEGITIMO Y NO POSEER UNA
INSCRIPCION ANTERIOR A ESTA. - *LAURA M. GULFO BURGOS*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.300.724**
ARANGO QUINTERO

APELLIDOS
LUIS HERNANDO

NOMBRES

Hernando Arango

LH FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1960**

ARGELIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **B+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

26-MAY-1979 ARGELIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0103900-00169254-M-0070300724-20090813

0014933908A 2

27389108



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029823150525024

Nro Matrícula: 028-21066

Página 1 TURNO: 2021-028-1-8573

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 028 - SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ARGELIA VEREDA: ARGELIA

FECHA APERTURA: 08-02-1996 RADICACIÓN: 76-1378 CON: OFICIO DE: 13-11-1976

CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE 4.80 METROS DE FRENTE POR 26.80 METROS DE CENTRO, DELIMITADO ASÍ: "POR EL FRENTE, CON LA CALLE PÚBLICA, FRENTE A PROPIEDAD QUE FUE DE JUAN PABLO GIRALDO, HOY DE GRACIELA HENAO DE ZULUAGA; POR EL COSTADO DERECHO, CON PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE ANTONIO MARÍA RESTREPO (Ó SEA EL ANTERIOR); POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON PROPIEDAD QUE FUE DE NARCISO NARVAEZ; Y, POR EL CENTRO, CON PROPIEDAD DE ROSA ARANGO."

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: MATRICULA 198 TOMO 54 FOLIO 198.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DICE EL CAUSANTE ANTONIO MARÍA RESTREPO, "NO TENER TÍTULO INSCRITO, SINÓ LA POSESIÓN. (SIC).

Superintendencia de Notariado y Registro La Guardia de la Fe Pública Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson SNR

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

Superintendencia de Notariado y Registro La Guardia de la Fe Pública Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson SNR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

Superintendencia de Notariado y Registro La Guardia de la Fe Pública Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson SNR

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-05-1958 Radicación: 775

Doc: SENTENCIA S/N DEL 07-05-1958 JUZGADO CIRCUITO DE SONSON VALOR ACTO: \$400

ESPECIFICACION: Falsa Tradicion: 610 REMATE (JUICIO SUCESORIO POSESION MATERIAL) Falsa Tradicion

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ANTONIO MARIA

A: OCAMPO CASTAÑO JULIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-1974 Radicación: 997

Doc: ESCRITURA 124 DEL 26-08-1974 NOTARIA DE ARGELIA VALOR ACTO: \$7,000

ESPECIFICACION: Falsa Tradicion: 610 COMPROVENTA POSESION CON OTRO PREDIO Falsa Tradicion

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Superintendencia de Notariado y Registro La Guardia de la Fe Pública Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson SNR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029823150525024

Nro Matrícula: 028-21066

Página 2 TURNO: 2021-028-1-8573

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OCAMPO CASTAÑO JULIO

A: OCAMPO DE SANCHEZ MARINA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-1976 Radicación: 1378

Doc: ESCRITURA 155 DEL 13-11-1976 NOTARIA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA POSESION CON OTRO PREDIO FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO DE SANCHEZ MARINA

A: ARANGO CARDONA RODOLFO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-8573

FECHA: 29-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP

El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA PE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON DNP



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029255650525025

Nro Matrícula: 028-21067

Página 3 TURNO: 2021-028-1-8575

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-8575 FECHA: 29-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON G.P. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON G.P.



El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SNR



NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO.-(155).-En el Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis (1.976), ante mí, ESTHER JULIA RENDON MURILLO, Notaria Unica del Círculo Notarial de Argelia,

comparció la señora MARINA OCAMPO DE SANCHEZ, mujer casada, mayor de edad y vecina de este Distrito, a quien identifiqué con su cédula de ciudadanía número 21.379.776 expedida en Medellín, de la cual doy fe, y expuso:- PRIMERO.- Que el bien inmueble que va a enajenar forma parte del HABER ABSOLUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-SEGUNDO.- Que a título de venta y en forma que cause verdadera enajenación transfiere en favor del señor RODOLFO ARANGO CARDONA, varón, mayor de cincuenta años, casado y vecino de este Distrito, con cédula laminada número 760.600 expedida en Sonsón, igualmente de mi conocimiento, el derecho de dominio y la posesión que representa la expuesta como cuerpo cierto, en la totalidad de dos lotes de terreno solares unidos que en el Catastro figuran bajo el número 1636 con una cabida total de TRESCIENTOS VEINTE (320) metros en la siguiente forma:- a).- Un lote de terreno que mide OCHO (8) metros de frente, por DIECIOCHO METROS CON CUARENTA (18,40) centímetros de centro alindando así: Por el frente con la calle pública; por un costado con predio que fue de Eduardo Alzate, hoy de Ildefonso Loaiza; por el otro costado con predio que fue de Francisco Narváez, hoy de Arsenio Ocampo y por el centro lindero con predio que fue del mismo Narváez, hoy de herederos de Rosa Arango; y b).-Otro lote de terreno que mide CUATRO METROS CON OCHENTA (4,80) centímetros de frente, por VEINTISEIS METROS CON OCHENTA (26,80) centímetros de centro, mejorados los dos lotes de casa de habitación y algunos cultivos, con sus demás anexidades, situados en el área urbana de este Municipio en la Carrera tercera (C.3a) comprendido dentro de los siguientes linderos:-Por el frente con la calle pública, frente a propiedad que fue de Juan Pablo Giraldo, hoy de Graciela Henao de Zuluaga; por

destinada para el predio en la parte de la calle.



el costado derecho con propiedad de la Sucesión de Antonio María Restrepo (osea con el anterior) por el costado izquierdo con propiedad que fue de Narciso Narváez y por el centro con propiedad de Rosa Arango.- Que adquirió lo que vende por compra que hizo al señor Julio Ocampo Castaño por escritura número ciento veinticuatro (124) de fecha veintiseis (26) del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1.974) otorgada en esta Notaría y registrada en Sonsón el 2 de Septiembre de 1.974; inscrita en el Libro 1º, Tomo 62, Folio 110, Número 997, Matrícula 1168, Tomo 39, Folio 222.- Letra A) Matrícula 198, Tomo 54, Folio 198.- TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000,00) moneda corriente que la vendedora declara tener recibidos en su totalidad y a satisfacción de manos del comprador.- CUARTO.- Que ya tiene verificada la entrega material del predio vendido por sus linderos, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores.- QUINTO. Que no tiene enajenado por otro título el predio que vende, el cual está libre de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, pleito pendiente, derechos de usufructo, uso y habitación, anticresis, fideicomisos, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y en general de todo lo que limita el dominio.- SEXTO. Que se obliga en los casos de la ley al saneamiento de lo vendido, sea por evicción o por vicios redhibitorios que tenga.- Presente al comprador señor RODOLFO ARANGO CARDONA, de las condiciones civiles anotadas, dijo: Que acepta la presente escritura y el contrato que informa dando por recibidos los inmuebles comprados.- Se pagó el derecho de registro y se acompañan los comprobantes que la ley exige para este acto, los cuales se agregan a esta escritura para que su texto se inserte en las copias que de ella se expidan.- No existe parentesco entre los contratantes.- Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del plazo legal, la aprobaron y la firman ante mí, y con la suscrita Notaría que doy fe.- Derechos Ley 665 de Abril 10 de 1.975 \$ 100,00.- La pre

Ca353786314



Ca353786314

GG 05544427

302



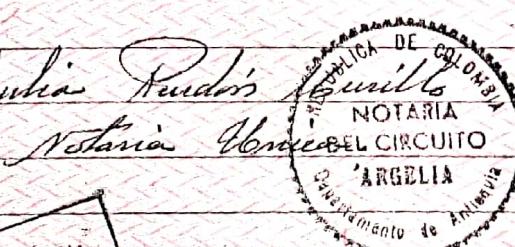
sente escritura fue extendida en las hojas GG 05544427 y GG 05544426

55446 y GG 05544427.-



Maria Ocampo de Sanchez

Pocatello Tingo



LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NUMERO 155 DE FECHA 13/11/1976 QUE CONSTA DE 02 HOJAS RUBRICADAS POR LA SUSCRITA NOTARIA Y SE DESTINA PARA.

EL INTERESADO.

ARGELIA ANT. 13 de Octubre de 2020.

MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR O.
NOTARIA UNICA



Certificado Nro:221340.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 20/11/2020".

FICHA PREDIAL N°:2600197							
MUNICIPIO: ARGELIA		CORREGIMIENTO: CABECERA					
BARRIO: CABECERA MUNICIPAL		VEREDA: 17					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 30 N 32-22/28/30							
CEDULA CATASTRAL							
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
055	I	001	001	0017	00005	0000	00000
NÚMERO PREDIAL NACIONAL							
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO
05	055	01	00	00	01	0017	0005
CND. PROP EDIFICIO N. PISO U.PREDIAL							
0 00 0000							
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%							
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL							
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 028 - 21066		MATRICULA MADRE: N/D	
PERSONA NATURAL O JURIDICA							
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO
1	RODOLFO ARANGO CARDONA			760600	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		100%
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION							
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		
1	155	13/11/2006	NOTARIA	ANTIOQUIA	ARGELIA		
CONSTRUCCIONES							
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A PUNTOS: 25 ÁREA: 76,93(m ²)							
TOTAL DE PISOS: 2 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 80 % CONSTRUIDO: 100							
1. ESTRUCTURA							
ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.							

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR. CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCIAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A PUNTOS: 28 ÁREA: 29,28(m²)

TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 8 % CONSTRUIDO: 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ENTREPISO CONSERVACIÓN: BUENO.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR. CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: PÓBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: SIN COCINA ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCIAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RAMADAS PUNTOS: 11 ÁREA: 19(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 10 % CONSTRUIDO: 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO.

3. BAÑO

TAMAÑO: SIN BAÑO ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

4. COCINA

TAMAÑO: SIN COCINA ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCIAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 301 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - CL 30 OESTE - 055100100100170006 , NPN: 0505501000010017000600000000 NORESTE - 055100100100170033 , NPN: 0505501000010017003390000000 SURESTE - 055100100100170004 , NPN: 050550100001001700400000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
1		1:2000	2005

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
FAL 318	10/11N	671	1993		1:9500

VIGENCIA: 2020**VALOR TERRENO: \$ 6.518.241****VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 6.894.001****AVALÚO: \$ 13.412.243**

ZONAS FÍSICAS

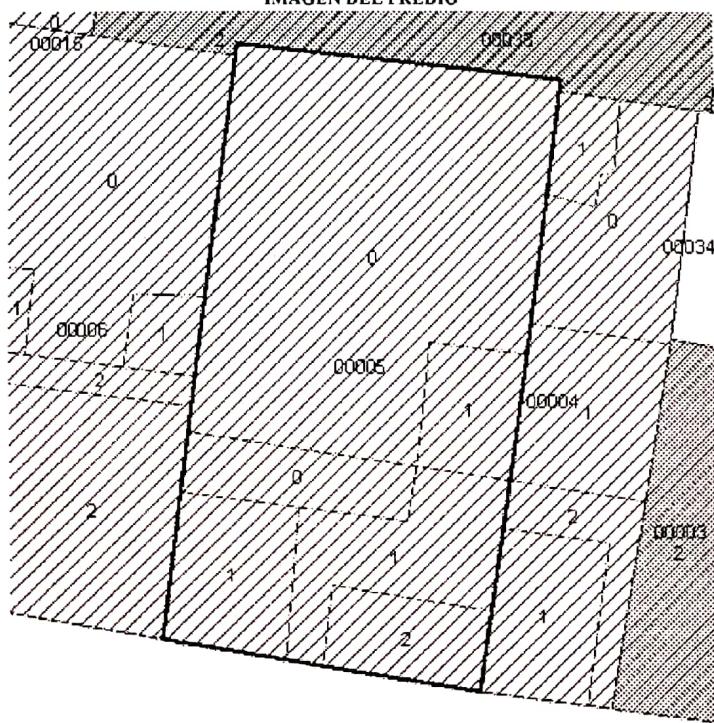
Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	13	135,45 m ²
URBANO	20	165,55 m ²

ZONAS GEOECONÓMICAS

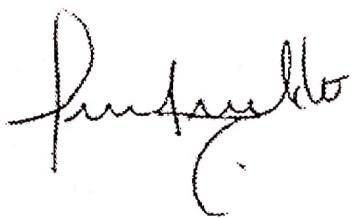
Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	5	135,45 m ²
URBANO	7	165,55 m ²

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO



Valido por 30 días a partir de la fecha. 20/11/2020 hasta 20/12/2020



JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica



AB 34847069

107



ESTRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO (25)

TESTAMENTO ABIERTO

OTORGADO POR: RODOLFO ARANGO CARDONA

A FAVOR DE:

FLOR MARIA ARANGO QUINTERO

En el Municipio de Argelia, Departamento

de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24) -

días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cuatro -

(1.994) ante mi ESTHER JULIA RENDON MURILLO, Notaria Unica -

del Círculo de Argelia (compareció el señor RODOLFO ARANGO -

CARDONA, mayor de cincuenta años, vecino de este Municipio)

y ante los testigos testamentarios señores LIBARDO DE JESUS

ARANGO BUITRAGO, ANGEL MARIA ALVAREZ HINCAPIE Y RODOLFO MUÑOZ

FLOREZ, todos mayores de edad, y vecinos de este Municipio, -

portadores de las cédulas de ciudadanías que anotarán al fi-

nal y al pie de las respectivas firmas en quines no concurre-

ningún impedimento legal para testificar, compareció el señor

RODOLFO ARANGO CARDONA, mayor de edad, vecino de este Municipio,

civilmente capaz, quién encontrándose en completo uso de

sus facultades mentales, de lo cual doy fe y manifestó: Que -

por medio de esta escritura pública consigna su testamento -

público o nuncupativo, de conformidad con las cláusulas -

PRIMERA: Me llamo y apellido RODOLFO ARANGO CARDONA, tengo -

en la actualidad 65 años, nací en Argelia, Departamento de -

Antioquia, República de Colombia, por esta razón soy colombia -

no de nacimiento al igual que mis padres GUILLERMO Y BERSA -

BE, ya fallecidos. He vivido siempre en el territorio Nacional

mi domicilio habitual ha sido siempre la ciudad de Argelia -

contrae matrimonio por los ritos de la religión católica -

el día 25 del mes de Septiembre del año 1.950 en el Municipio

de Argelia con la señora DORA QUINTERO. Antes de mi ma -

trimonio con dicha señora, no había contraído ningún otro, ni

católico, ni civil ni por ningún otro rito, Dentro de mi . -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. N. 30305340 26-12-19

108028MCHD5CUCVH



matrimonio con la señora DORA QUINTERO, procreamos y viven en la actualidad los siguientes hijos: DARIO, LUIS HERNANDO, JOSE Y FLOR MARIA, todos mayores de edad en esta fecha. No tengo hijos naturales ni adoptivos. - SEGUNDO. - Me hallo en completo goce de mis facultades mentales y deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento público o nuncupativo con las solemnidades legales, advirtiendo de que antes de ahora no he otorgado ningún otro ni hecho donaciones por causa de muerte. - TERCERA. - En la actualidad poseo los siguientes bienes inmuebles de mi propiedad dos lotes de terrenos unidos situados en este Municipio, que en catastro figuran con el Nro 1636 con cabida total aproximada de TRES CIENTOS VEINTE (320) Metros cuadrados en la siguiente forma: Por el frente con la calle pública, por un costado con predio que fué de Eduardo Alzate, hoy de Hildefonso Loaiza, por el otro costado con predio que fué de Francisco Narvaez, hoy de Arsenio Ocampo y por el centro lindero con predio que fué del mismo Narváez hoy de herederos de Rosa Arango y B) Otro lote de terreno que mide CUATRO METROS CON OCHENTA (4.80) centímetros de frente por veintiseis CON OCHENTA (26.80) centímetros de centro, mejorados los lotes de casa de habitación y algunos cultivos, con sus demás anexidades, situados en el área urbana de este Municipio en la Kra 3a comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la calle pública frente a propiedad que fué de Juan Pablo Giraldo, hoy de Graceila Henao de Zuluaga, por el costado derecho con propiedad de la sucesión de Antonio María Restrepo, (osea con el Anterior) por el costado izquierdo con propiedad que fué de Narciso Narvaez y por el centro con propiedad de Rosa Arango. - Que adquirió dicho predio por compra a Julio Ocampo Castaño, mediante escritura Nro 124 de fecha Agosto 26/74 y registrada en su consón el 2 de Septiembre de 1.974, inscrita en el libro 1^o Tomo 62, folio 110, Nro 997, Matrícula 1168, tomo 39, folio



AB 34847070

10%



222.- y Otorgda en esta Notaria.- CUARTO
Es mi voluntad y así lo dispongo que la
casa de que trata la clausula tercera
sea designada a mi hija FLOR MARIA ARANGO
QUINTERO, QUINTO .- DEJO expresa constancia
que antes de ahora, no habia otorgado tes-
tamento alguno ni acto semejante y que si alguno apareciese
lo revoco expresamente por este que es el que deseo se tenga
como mi unica y deliberada voluntad, Así lo dije y otorgó
y habiendosele leido en forma completa por el suscrito Notario
en presencia de los testigos instrumentales citados en alta-
y perceptible voz y un solo acto lo encontró conforme, lo
aprobó en todas sus partes y lo firma con los testigos mencio-
nados ante mi con el suscrito Notario que doy fe.- Derechos-
ley 172 de Enero 28/92 \$ 3.000 .-La presente escritura fué ---
extendida en las hojas AB 34847069/7070.- NOTA: COMPARCIO ---
el señor RODOLFO ARANGO CARDONA, mayor de cincuenta años, ve-
cino de este Municipio, que esta entre parentesis y subrayado
no vale.

~~RODOLFO ARANGO CARDONA~~

~~LIBARDO DE JESUS ARANGO BUITRAGO
C.C Nro 3.618.939 de Argelia~~

~~X Angel Maria~~ ANGEL MARIA ALVAREZ HINCAPIE
C Nro 761-434 Argelia

~~RODOLFO MUÑOZ~~
RODOLFO MUÑOZ FLORTE
C. Nro. 760.857 de Sension

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ESTHER JULIA RONDON MUROLLO NOTARIA UNICA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA NUMERO 25 DE FECHA 24/01/1994 QUE
CONSTA DE 02 HOJAS RUBRICADAS POR LA SUSCRITA
NOTARIA Y SE DESTINA PARA:

EL INTERESADO.

ARGELIA ANT. 16 de Octubre de 2020.

MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR O.
NOTARIA UNICA

RETIRO EN BLANCO

RETIRO EN BLANCO

RETIRO EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029496450525026

Nro Matrícula: 028-29770

Página 2 TURNO: 2021-028-1-8570

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-8570 FECHA: 29-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON GNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON GNP



El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

KK 01482235



NUMERO OCHENTA Y DOS.-(82).- En el Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho (1.978), ante mí, ESTHER JULIA RENDON MURILLO, Notaria Unica del Círculo Notarial de Argelia, compareció el señor GONZALO ZAPATA ARENAS, varón, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, con cédula de ciudadanía número 646.740 expedida en Fredonia, de la cual doy fe, y dijo: - PRIMERO.- Que el bien inmueble que va a enajenar forma parte del HABER ABSOLUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- SEGUNDO.- Que a título de venta y en forma que cause veradera enajenación, transfiere en favor del señor RODOLFO ARANGO CARDONA, varón, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, con cédula de ciudadanía número 760.600 expedida en Sensón, igualmente de mi conocimiento, el derecho de dominio y la posesión que representa el exponente, con su cuerpo cierto, en la totalidad de un lote de terreno que en el Catastro figura con el N°. 402 con cabida total de TRES (3) HECTAREAS, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de El Zancudo de este Municipio, denominado "LANARVAEZ", comprendido dentro de los siguientes linderos: - De un mejón de piedra que está al pie de la huerta de Luis Henao y de María de los Angeles Cardona; siguiendo de para abajo a un peñol; se sigue a un amagamiento y para abajo a un camino, hacia la derecha hasta la puerta de la entrada de la casa de Marcos López; volta a la izquierda por un barranco, hasta una quebrada, quebrada abajo hasta un mejón, lindero con terreno de Escalante; sigue para arriba lindando con terreno del mismo, y, por sus vueltas, a una chamba, lindero con terreno de Luis Henao; sigue chamba arriba lindando con terreno de Luis Henao; sigue chamba arriba lindando con terreno de Luis Henao hasta el camino que conduce Argelia, camino arriba hasta el solar de Delores Dávila; y voltea a la izquierda para bajar por el cerro de la huerta, y por este, al primer lindero. - Que adquirió lo que vende por compra que hizo al señor Juan de Jesús Cardona Os-

Este acta es original y legalmente válido para el acuerdo mencionado.

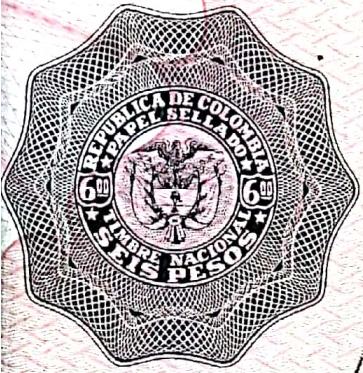
mina por escritura N°.508 de fecha 30 de Julio de 1.971; otorgada en la Notaría Primera de Sonsón y registrada el 21 de Agosto de 1.971 inscrita en el Libro 1º, Tomo 58, Folio 176, N°. 895, Matrícula 241, Tomo 55, Folio 241.- TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00) moneda corriente que el vendedor declara tener recibidos en su totalidad y a satisfacción de manos del comprador.- CUARTO.- Que ya tiene verificada la entrega material del predio vendido por sus linderos, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas e que consten en títulos anteriores.- QUINTO.- Que no tiene enajenado por otro título el predio que vende, el cual está libre de cense, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, pleito pendiente, derechos de usufructo, uso y habitación, anticresis, si de comisiones, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y en general de todo lo que limita el dominio.- SEXTO.- Que se obliga en los casos de la ley al saneamiento de lo vendido, sea por evicción o por vicios exhibidos que tenga.- Q. Presenta el comprador señor RODOLFO ARANGO GARDONA, de las condiciones civiles anotadas, dice: Que acepta la presente escritura y el contrato que informa dando por recibido el predio comprado.- Se pagó el derecho de registro y se acompañan los comprobantes que la ley exige para este acto, los cuales se agregan a esta escritura para que su texto se inserte en las copias que de ella se expidan.- No existe parentesco, Leida esta escritura a los otorgantes y advertidos de la obligación del registro dentro del plazo legal, la aprecien y la firman ante mí y con la suscrita Notaría que doy fe.- Derechos ley 665 de Abril 10 de 1.975 \$ 100,00.- La presente escritura fue extendida en la hoja KK 01402235.-

Tomás Tapia Armas

Octavo Ano

CA353786312





KK 01482500

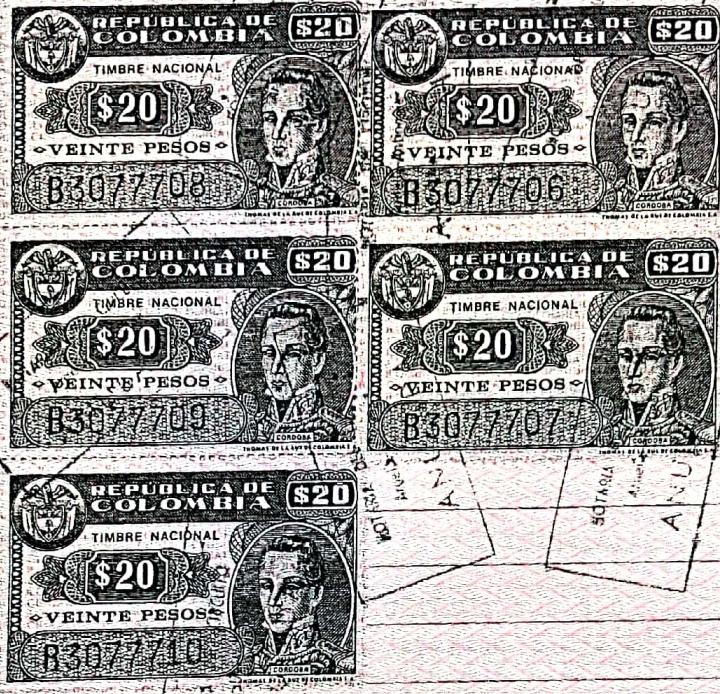
15-15

Argelia (Ant.)



*Esther Jekia Ruedas Heriberto
Notario Único*

*Notaria Única del Circulo de
Socorro Escobar O. C.D. 05-15*



LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA NÚMERO 82 DE FECHA 09/04/1978 QUE
CONSTA DE 02 HOJAS RUBRICADAS POR LA SUSCRITA
NOTARIA Y SE DESTINA PARA:

EL INTERESADO.

ARGELIA ANT. 13 de Octubre de 2020.

**MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR O.
NOTARIA ÚNICA**



Certificado Nro:221339.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plazo catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 20/11/2020".

FICHA PREDIAL N°:2601803

MUNICIPIO: ARGELIA		CORREGIMIENTO: CABECERA					
BARRIO: 000		VEREDA: EL ZANCUDO					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA MARVÁEZ							
CÉDULA CATASTRAL							
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
055	2	001	000	0034	00086	0000	00000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIJO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD.	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	055	00	01	00	00	0034	0086	0	00	00	00000

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGROPECUARIO: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL

ADQUISICION: TRADICIÓN	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 028 - 29770	MATRICULA MADRE: N/D
------------------------	-------------------------	----------------------------------	----------------------

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	RODOLFO ARANGO CARDONA		760600	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	100%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	82	09/04/2007	NOTARIA	ANTIOQUIA	ARGELIA

CONSTRUCCIONES

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 3,5161 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - 0552001000003400084 , NPN: 0505500010000034008-4000000000 ESTE - 0552001000003400083 , NPN: 0505500010000034008300000000 ESTE - 0552001000003400087 , NPN: 0505500010000034008700000000 NORTE - 0552001000003800089 , NPN: 0505500010000038008900000000 NORTE - 0552001000003800090 , NPN:

05055000100000380090000000000 OESTE - 055200100003400085 , NPN: 05055000100000340085000000000 OESTE - 055200100003900001 , NPN:
0505500010000039000100000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Vontana	Escala	Vigencia
167-IV-D-4		1:10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE:194	6	510	2005		1:10900

VIGENCIA: 2020

VALOR TERRENO: \$ 2.025.323

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0

AVALÚO: \$ 2.025.323

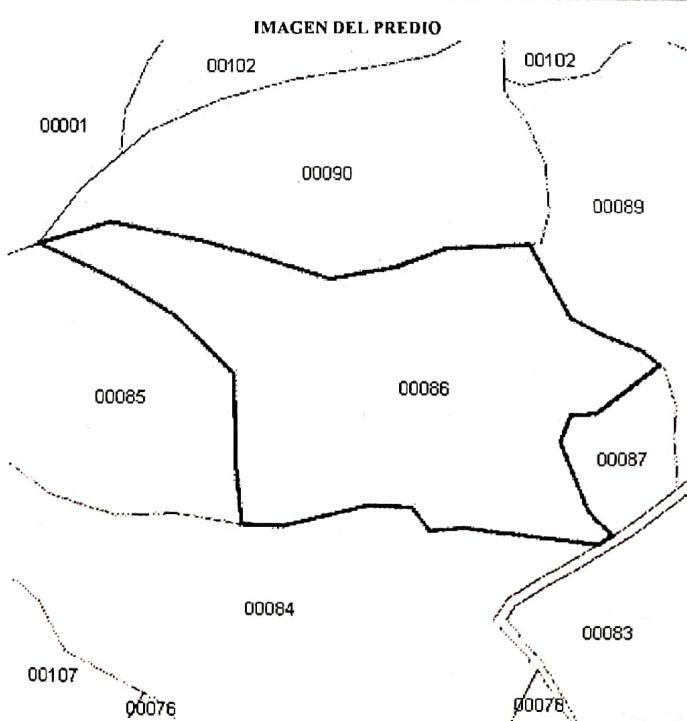
ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	303	3,5161 ha

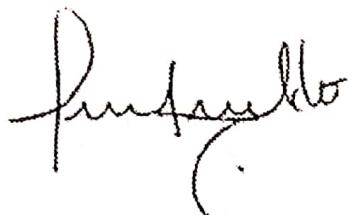
ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	304	3,5161 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"



Valido por 30 dias a partir de la fecha. 20/11/2020 hasta 20/12/2020



JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029169150525027

Nro Matrícula: 028-7648

Página 1 TURNO: 2021-028-1-8571

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 028 - SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ARGELIA VEREDA: LAS TRAVESIAS

FECHA APERTURA: 15-04-1985 RADICACION: 85-378 CON: ESCRITURA DE: 11-02-1985

CODIGO CATASTRAL: 050550001000000390057000000000 COD CATASTRAL ANT: 2115

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA, 720 DE 11-02-85 NOTARIA UNICA ARGELIA.

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: M.3619. T.49. F.63.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA DIVISA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-06-1957 Radicación: 877

Doc: ESCRITURA 738 DEL 31-05-1957 NOTARIA 1 DE SONSON

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPROVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RODAS JOSE AGUSTIN

A: SALAZAR DE LOPEZ CONCEPCION

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-09-1975 Radicación: 1050

Doc: ESCRITURA 103 DEL 05-09-1975 NOTARIA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPROVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR DE LOPEZ CONCEPCION

A: LOPEZ SALAZAR NESTOR

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029169150525027

Nro Matrícula: 028-7648

Página 2 TURNO: 2021-028-1-8571

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro 003 Fecha: 15-04-1985 Radicación: 378

Doc: ESCRITURA 20 DEL 11-02-1985 NOTARIA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SALAZAR NESTOR

A: ARANGO BUITRAGO LIBARDO DE JESUS

X

ANOTACIÓN: Nro 004 Fecha: 23-08-1994 Radicación: 1315

Doc: ESCRITURA 161 DEL 17-07-1994 NOTARIA UNICA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$170,000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO BUITRAGO LIBARDO DE JESUS

A: LOPEZ OROZCO JUVENAL

X

ANOTACIÓN: Nro 005 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 124

Doc: ESCRITURA 15 DEL 25-01-1998 NOTARIA UNICA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$246,000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ OROZCO JUVENAL

A: GALEANO TEODOLINDA

X

ANOTACIÓN: Nro 006 Fecha: 05-11-2003 Radicación: 890

Doc: ESCRITURA 44 DEL 11-07-2003 NOTARIA UNICA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO TEODOLINDA

A: ARANGO QUINTERO LUIS HERNANDO

CC# 70300724 X

ANOTACIÓN: Nro 007 Fecha: 20-09-2005 Radicación: 1066

Doc: ESCRITURA 79 DEL 03-09-2005 NOTARIA UNICA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO QUINTERO LUIS HERNANDO

A: QUINTERO DE ARANGO DORA

CC# 22106603 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029169150525027

Nro Matrícula: 028-7648

Página 3 TURNO: 2021-028-1-8571

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR
ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-8571 **FECHA: 29-10-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivado notarial



Serial Textos Ltda. 2004



DA 00030357

Divisa

Circuito

Bogotá

3353786307

Notaria

Colombia

Notaria



En el Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los
tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil cinco (2.005) ante mí
MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO, Notaria Única del Círculo de Argelia
Antioquia compareció el señor LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, mayor
de edad, de estado civil casado, vecino de este Municipio, portador de la cédula de
ciudadanía número 70.300.724 expedida en Argelia Antioquia, de lo cual doy fe y
dijo: .

PRIMERO.- Que en el presente acto escritutario obra en su propio nombre e
interés .

SEGUNDO.- Que obrando en la condición que deja expresada en la cláusula anterior
transfiere a título de venta a favor de la Señora DORA QUINTERO DE ARANGO,
Mayor de edad, de estado civil casada, identificada con cedula de ciudadanía
número 22.106.603 expedida en Argelia Antioquia, el derecho de dominio y
posesión que representa el exponente como cuerpo cierto sobre el siguiente bien
La totalidad de un lote de terreno que en el catastro figura con el número 2115 con
cabida total de UNA (1) hectáreas, mejorado de manga y sus demás
anexidades, situado en el paraje de las travesías de este Municipio, delimitado
por los siguientes linderos : De un mojón que está cerca de la punta de una
chamba y junto a la carretera que sigue para Sonsón, se sigue por la chamba
arriba lindando con predio de Esmeralda López o que fue de ella, hasta subir a
una cuchilla, lindero con la manga de la parroquia, se sigue de para abajo por
una chamba, lindando con la misma manga de la parroquia, hasta caer a un solar
lindero con Valentín Toro, hoy de sus herederos, se sigue de para abajo lindando
con los mismos herederos, del señor Toro, hasta llegar al predio de Jesús
Drozco, sigue de para abajo lindando con las Iazas, hasta salir a la carretera que
gira para Sonsón, se sigue por la carretera a llegar al mojón que está cerca de la
chamba, punto de partida. .

Que adquirió lo que vende por compra que le hizo a la señora Teodolinda
Galeano, mediante escritura pública número cuatro y cuatro (44) de fecha Julio
once (11) del año dos mil tres (2.003) otorgada en esta Notaría y registrada en
Sonsón el 05-11-2003, Nro de matrícula 028-0007648.

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON DE PESOS
(1.000.000) moneda corriente que el vendedor declara tener recibidos de .



DA 00030358



Ca353786308

VIENE DE LA HOJA DA 00030357

contado y a entera satisfacción de manos del comprador.

CUARTO.- Que el predio que vende no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del

dominio y que en los casos de la ley se obliga al saneamiento de lo vendido.

QUINTO : Que ya la compradora está en posesión real y material del predio con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores

Presente la compradora señora DORA QUINTERO DE ARANGO de las condiciones civiles anotadas dijo : Que acepta la presente escritura y el contrato que informa dando por recibido el predio comprado. Se pagó el derecho de registro. Manifiesta el vendedor que el predio que se vende no estaba con afectación a vivienda familiar de que trata la ley 258 de 1.996 .

Por su parte la compradora manifiesta que es casada, que tiene sociedad conyugal vigente y que lo que adquiere es solo un lote de terreno sin casa que por lo tanto no procede la afectación a vivienda familiar de que trata la ley 258 de 1.996 .

Manifiestan además los comparecientes que han verificado sus nombres completos, su estado civil, sus números de documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen toda responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Se advierte además a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente en el plazo perentorio de dos meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Los otorgantes del presente instrumento bajo su entera responsabilidad manifiestan que aceptan los términos del contrato, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus



está en posesión de las fidejuntas de ciudadanía, y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad.

ANEXOS: El vendedor presento Paz y Salvo Municipal Nro 2005103 de fecha Agosto 20 de 2.005 CERTIFICADO DE Paz Y Salvo. el Suscrito Tesorero Certifica que El señor LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO con C.C Nro 70.300.724 de Argelia Ant se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de Impredial válido hasta Septiembre 30 de 2.005 para el siguiente predio: Predio Nro 2115 Dirección Vereda Las travesías, Superficie 1 H, Avaluó 436.896, VENTA TOTAL. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar notificados de que un ERROR no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto al nombre, identificación de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente contrato DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA, QUE CONLLEVA GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970 de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia junto con la suscrita Notaria que doy fe.

Derechos resolución Nro 6810 de Dic 27 de 2.004 \$ 14.390 ---

Recaudos 5.850 ---

El vendedor paga por retención en la fuente la suma \$ 10.000 ---

Se imprimió la huella dactilar índice derecho de los comparecientes.

La presente escritura fue extendida en las hojas de papel Notarial Nros DA. -- 00030357 - 00030358 y 00030359 - - - - -

Luis Hernando Arango Quintero
LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO

República de Colombia



Este papel no es exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Señal Textos Ltda. 2004



DA 00030359



C 353786309

VIENE DE LA HOJA DA 00030358 -



Argelia (Ant.)

Dora Quintero
DORA QUINTERO DE ARANGO

firmado
MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO
NOTARIA UNICA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA NUMERO 79 DE FECHA 03/09/2005 QUE
CONSTA DE 03 HOJAS RUBRICADAS POR LA SUSCRITA
NOTARIA Y SE DESTINA PARA:

EL INTERESADO.

ARGELIA ANT. 13 de Octubre de 2020.

firmado
MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR O.
NOTARIA UNICA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10904 CUCV aMCD05C

Cadena S.A. N° 890391540 26-12-19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211107731250824842

Nro Matrícula: 028-6768

Página 3 TURNO: 2021-028-1-8834

Impreso el 7 de Noviembre de 2021 a las 04:13:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR
ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-028-3-17 Fecha: 23-02-2018

SE DEBE ACTUALIZAR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ART 59 LEY 1579 DE 2012

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-8834

FECHA: 07-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMÉNEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AA

2868741

Lindo



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA (30)

VENTA - - - - -

OTORGADA POR: NICASIO RAMIREZ RAMIREZ

A FAVOR DE: DORA QUINTERO DE ARANGO

En el Municipio de Argelia, Departamento

de Antioquia, República de Colombia, a los

veintiseis (26) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999) ante mí MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO

Notaria Unica Interina del Círculo de Argelia Antioquia, compa-

reció el señor - NICASIO RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, de esta-

do civil casado, con sociedad conyugal vigente, vecino de este

Municipio, portador de la cédula de ciudadanía Nro 70.301.686

expedida en Argelia Antioquia, de lo cual doy fe y dijo: - - -

PRIMERO. - Que en el presente acto escritutario obra en su pro-
picio nombre e interés . - - -

SEGUNDO. - Que qbrando en la condición que dejó expresada en la

cláusula anterior transfiere a título de venta a favor de la

señora DORA QUINTERO DE ARANGO, mayor de edad, vecina de este

Municipio, con sociedad conyugal vigente, portadora de la cédu-

la de ciudadanía Nro 22.106.603 de Argelia, el derecho de do-

minio y la posesión que representa el exponente como cuerpo

cierto sobre la totalidad de un lote de terreno que en el ca-

tastro figura con el Nro 1560 con cabida total de CUATRO (4)

Hectáreas, mejorado de pasto y sus domásanexidades, situado-

en el paraje de la Linda o la Arenosa de este Municipio, deno-

minado LA LINDA. - Delimitado así : De un mojón de piedra que

está en la orilla de una quebrada, al pie de un tronco llama-

do sueldo, lindero con terreno que fué de Joaquín Rojas y otro

hijo de Hernando Quintero, siguiendo de para arriba a otro mo-

jón de piedra que está en un filo, lindero con el mismo Quintero

que, filo arriba al camino de la Linda, siguiendo por todo el

camino a la quebrada la Arenosa y por la quebrada abajo al mo-

jón, primer lindero. - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



26-12-19



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

República de Colombia



que adquirió lo que vende por compra que le hizo a John James Zuluaga Ramírez y José Alirio Betancur Manrique, mediante escritura Nro cuarenta (40) de fecha veintiseis (26) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en esta Notaría y registrada en soñón el 27-03-98, Nro de matrícula 0280006768 .-----

-TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de TRES CIEN TOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (363.000) moneda corriente que el vendedor declara tener recibidos de contado y a entera satisfacción.-----

CUARTO.- Que el predio que vende no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio y que en los casos de la ley se obliga al saneamiento.-----

-QUINTO.- Que ya la compradora está en posesión real y material del predio con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores.-----

Presentó la compradora señora Dora Quintero de Arango, de las condiciones civiles anotadas dijo: Que acepta la presente escritura y el contrato que informa dando por recibido el predio comprado.- Se pagó el efectivo de registro.-----

El vendedor presentó paz y salvo Municipal Nro 459251 de fecha 26 de Febrero de 1.999 .- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. El

suscrito Tesorero CERTIFICA: Que Nicasio Ramírez Ramírez, con C. C Nro 70.301.686 de Argelia, vecino de Argelia, se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de imprevalido hasta Dic 31/99 .- Predio Nro 1560, Ll Arango sa, S/ficio 4H, Avaluado 362.250, se vende total.--- Leída ésta escritura a los otorgantes y advertidos de la obligación del registro dentro del plazo legal la aprobaron y la firmaron ante mí y con la suscrita Notaría que doy fe.-----

Proches Ley 4581/98 \$ 8.684,00 .-----

ESTE PAPEL



AA

2868742

viene de la hoja AA 2868741.

La presente escritura fue extendida en

las hojas AA 2868741/742

El vendedor paga por retención en la

fuente la suma de \$ 3.630



Nicasio Ramirez Ramirez

NICASIO RAMIREZ RAMIREZ

Dora Quintero

DORA QUINTERO DE ARANGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO

NOTARIA UNICA INTERINA

A PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA NUMERO 30 DE FECHA 26/02/1999 QUE
CONSTA DE 02 HOJAS RUBRICADAS POR LA SUSCRITA
NOTARIA Y SE DESTINA PARA:

EL INTERESADO.

ARGELIA ANT. 13 de Octubre de 2020.

MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR O.
NOTARIA UNICA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Certificado Nro:221345.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plazo catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 20/11/2020".

FICHA PREDIAL N°:2602195							
MUNICIPIO: ARGELIA				CORREGIMIENTO: CABECERA			
BARRIO: 000				VEREDA: EL CABUYO LA LINDA			
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL CABUYO LA LINDA							
CEDULA CATASTRAL							
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
055	2	001	000	0040	00044	0000	00000
NÚMERO PREDIAL NACIONAL							
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO
05	055	00	01	00	00	0040	0044
CND. PROP EDIFICIO N. PISO U.PREDIAL							
					0	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGROPECUARIO: 100%							
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL							
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 028 - 6768		MATRICULA MADRE: N/D	
PERSONA NATURAL O JURÍDICA							
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO
1	DORA QUINTERO DE ARANGO			22106603	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		100%
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN							
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		
1	30	26/02/1999	NOTARIA	ANTIOQUIA	ARGELIA		
CONSTRUCCIONES							
ÁREAS							
ÁREA TOTAL LOTE: 2,3938 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%							
COLINDANTES							

SUR - 05520010000400038 , NPN: 0505500010000040003800000000 ESTE - 05520010000400043 , NPN: 0505500010000040004300000000 NORTE - 05520010000400047 , NPN: 0505500010000040004700000000 NORTE - 05520010000400056 , NPN: 0505500010000040005600000000 NORTE - 05520010000400060 NORTE - 05520010000400061 , NPN: 0505500010000040006100000000 OESTE - 05520010000400045 , NPN: 0505500010000040004500000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
168-III-C-3		1:10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE194	8N	531	2005		1:10600

VIGENCIA: 2020

VALOR TERRENO: \$ 2.451.307

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0

AVALÚO: \$ 2.451.307

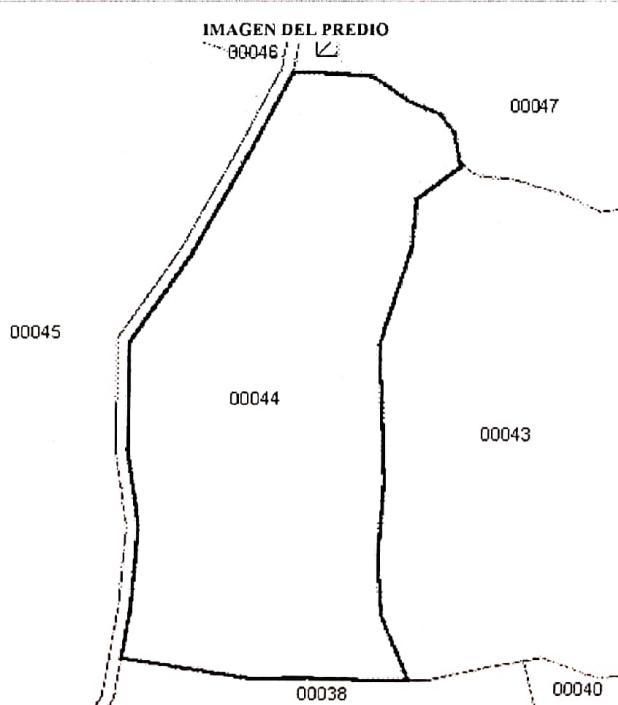
ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	301	2,3938 ha

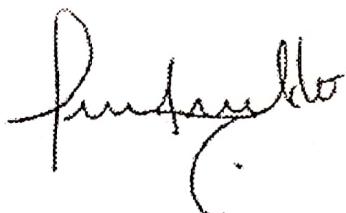
ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	301	2,3938 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"



Valido por 30 dias a partir de la fecha, 20/11/2020 hasta 20/12/2020



JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029898650525029

Nro Matrícula: 028-848

Pagina 2 TURNO: 2021-028-1-8574

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-028-3-47 Fecha: 19-05-2015

SE ACTUALIZA EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ADQUIERENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 I LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 000000068741 PROFERIDA POR
ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-8574

FECHA: 29-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO DE BONOS DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BONOS DRIP. SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BONOS DRIP.



NUMERO CIENTO SIETE, -(107).-En el Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve (1.979) ante mí, ESTHER JULIA RENDON MURILLO, Notaria-Única del Círculo Notarial de Argelia, compareci

ció el señor FRANCISCO ANTONIO CHICA, mayor de cincuenta años, casado y vecino de este Distrito, a quien identifiqué con su cédula de ciudadanía número 758.322 expedida en Sonsón, de lo cual doy fe, y expuso:- PRIMERO.- Que transfiere a título de venta a favor de la señora DORA QUINTERO DE ARANGO, mayor de edad, de estado civil casada, vecina de este Distrito, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.106.603 expedida en Argelia (Ant.), igualmente de mi conocimiento, el derecho de dominio y la posesión que representa el exponente, como cuerpo cierto, en un lote de terreno desprendido del predio que en el Catastro figura con el número 1988 con cabida total de CINCO (5) HECTAREAS y que para efectos de la matrícula formará lote aparte con cabida total de dos (2) Hectareas, con la advertencia de que este predio es para agregarlo a otro lote que está a lindes y con mejoras de café, y sus demás anexidades, situado en el paraje de El Zancudo de este Municipio, denominado "EL BOSQUE", comprendida la parte que vende dentro de los siguientes linderos:-" De un mojón de piedra que hay en un asentico, lindero con predio de Rodolfo Arango; de aquí, se sigue derecho para abajo hasta una piedra grande que hay a un lado de un zanjón; de aquí, se sigue a la cabecera de un zanjón; por el zanjón abajo cae el río; se sigue río abajo a encontrar el lindero con Rodolfo Arango; de aquí, se sigue para arriba se sigue linderos con el mismo por un morro arriba hasta encontrar un mojón de piedra en la cuchillita; de aquí, se sigue de travesía hasta el primer mojón, punto de partida:- SEGUNDO.- Que adquirió lo que vende en mayor extensión por adjudicación que se le hizo en el Juicio de Sucesión de Gregorio Guarín Sánchez y otra protocolizado en la Notaría Octava-

El Círculo de Medellín por escritura número dos mil ciento cuarenta y uno (2.141) de fecha diez (10) del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1.975) y registrada en Sonsón el 20 de Febrero de 1.974; inscrita en el Libro 1º, Tomo 61, Folio 15, N.º 200, Matrícula 222, Tomo 7º, Folio 157, Matrícula 0050478 de Dbro. 17/73.- TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) moneda corriente que el vendedor declara tener recibidos en su totalidad y a satisfacción de manos de la compradora.- CUARTO.- Que ya tiene verificada la entrega material del predio vendido por sus linderos, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores.- QUINTO.- Que no tiene enajenado por otro título el predio que vende, el cuál está libre de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, pleito pendiente, derechos de usufructo, uso y habitación, anticresis; fideicomisos, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y en general de todo lo que limita el dominio.- SEXTO.- Que se obliga en los casos de la ley al saneamiento de lo vendido, sea por evicción o por vicios redhibitorios que tenga.- Presente la compradora señora DORA QUINTERO DE ARANGO, de las condiciones civiles a notadas, dijo: Que acepta la presente escritura y el contrato que informa dando por recibido el predio comprado.- Se pagó el derecho de registro y se acompañan los comprobantes que la ley exige para este acto, los cuales se agregan a esta escritura para que su texto se inserte en las copias que de ella se expidan.- No existe parentesco entre los contratantes.- Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la obligación del registro dentro del plazo legal, la aprobaron y la firma ante mí, y con la suscrita Botaría que doy fe.- Derechos ley 5772 de Julio 27/79 \$ 245,00.- La presente escritura fue extendida en la hoja AG 01204781.-

Francesco et Chicco

Dora Montero

28212-18

Ca 35786319

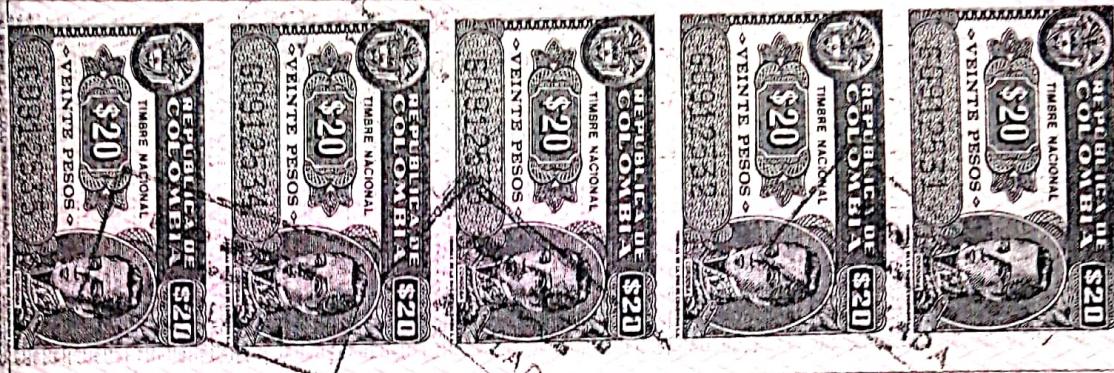
CA353786313



AC01204795



Notaria Justicia Notarial
NOTARIA UNICA
NOTARIA UNICA
NOTARIA UNICA



LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA NUMERO 107 DE FECHA 05/08/1979 QUE
CONSTA DE 02 HOJAS RUBRICADAS POR LA SUSCRITA
NOTARIA Y SE DESTINA PARA:

EL INTERESADO.

ARGELIA ANT. 13 de Octubre de 2020.

MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR O.
NOTARIA UNICA



Certificado Nro:221344.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plazo catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 20/11/2020".

FICHA PREDIAL N°:2604255							
MUNICIPIO: ARGELIA				CORREGIMIENTO: CABECERA			
BARRIO: 000				VEREDA: EL ZANUDO			
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL BOSQUE							
CÉDULA CATASTRAL							
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
055	2	001	000	0034	00004	0000	00000
NÚMERO PREDIAL NACIONAL							
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD.	TERRENO.
05	055	00	01	00	00	0034	00004
CND. PROP EDIFICIO N. PISO U.PREDIAL							
00	00	00	00000				
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGROPECUARIO: 100%							
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL							
ADQUISICIÓN: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 028 - 848		MATRICULA MADRE: N/D	
PERSONA NATURAL O JURIDICA							
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DFRICHO
1	DORA QUINTERO DE ARANGO			22106603	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		100%
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION							
No.	ESCRITURA	FECHA DD MM AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		
1	107	05 08/1979	NOTARIA	ANTIOQUIA	ARGELIA		
CONSTRUCCIONES							
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 8 ÁREA: 42,02(m ²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 32 % CONSTRUIDO: 100							
1. ESTRUCTURA							
ARMAZON: MADERA. TAPIA MUROS: BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA CUBIERTA: ZINC, TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO.							
2. ACABADOS PRINCIPALES							

FAJADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS; SIN CUBRIMIENTO PISOS; CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALA

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES; SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO; POBRE CONSERVACIÓN: MALA

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES; SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO; POBRE CONSERVACIÓN: MALA

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL:

CERCHAS: .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL:

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

AREA TOTAL LOTE: 1,9498 ha COEFICIENTE DE COPROPRIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - RIO LA PALOMA SUR - 0552001000001200003 , NPN: 050550001000000120002000000000 SUR - 055200100000120000120002000000000 ESTE - 055200100000340003 , NPN: 050550001000000340003000000000 NORTE - 0552001000003400007 , NPN: 050550001000000340006799/999999 NORTE - 055200100000340001 , NPN: 050550001000000340001000000000 OESTE - 055200100000340005 , NPN: 050550001000000340005000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Fase	Vigencia
168-III-C-3		1:10000	2009

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE208	78	196	2009		1:10100

VIGENCIA: 2020

VALOR TERRENO: \$ 1.222.944

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 377.459

AVALÚO: \$ 1.600.403

ZONAS FÍSICAS

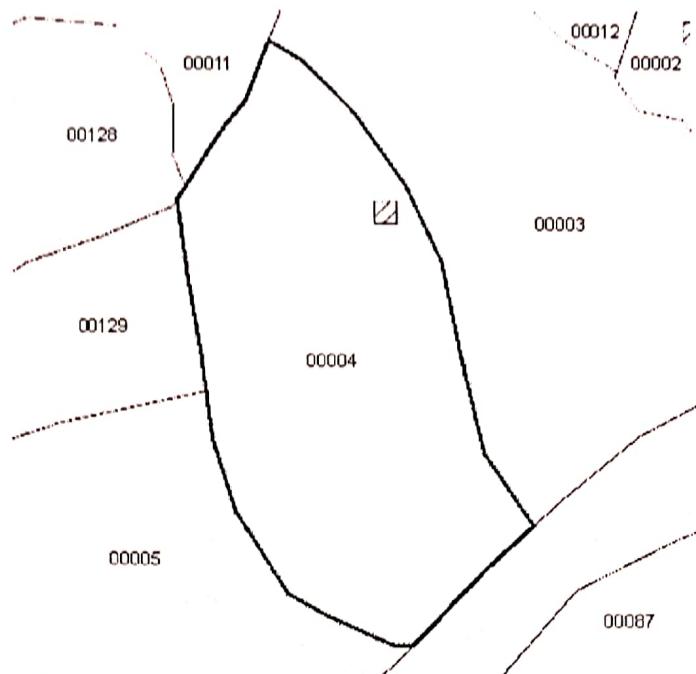
Sector	Código Zona	Área
RURAL	303	1,7548 ha
RURAL	305	0,195 ha

ZONAS GEOCONÓMICAS

Sector	Código Zona	Área
RURAL	304	1,7548 ha
RURAL	305	0,195 ha

*Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO



Valido por 30 días a partir de la fecha. 20/11/2020 hasta 20/12/2020

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211029353950525030

Nro Matrícula: 028-11654

Página 3 TURNO: 2021-028-1-8576

Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 04:54:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-8576

FECHA: 29-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON GNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON GNP



El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

AA

272731

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO
 TREINTA Y DOS (132) —
 VENTA: —

FECHA: OCTUBRE 2 DE 2.001

NRO DE MATRICULA: 028-0011654

DIRECCION: VEREDA LA ARENOSA

MUNICIPIO: ARGELIA ANTIOQUIA

VENDEDORA: ALICIA RAMIREZ DE ZULUAGA

COMPRADORA: DORA QUINTERO DE ARANGO

VALOR DEL ACTO: \$ 637.000

En el Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de Octubre del año dos mil uno (2.001) ante mí MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO, notaria Unica del Circulo de Argelia Antioquia, compareció el señor JOHN JAIRO ZULUAGA RAMIREZ, mayor de edad, de estado civil soltero, vecino de este Municipio, portador de la cédula de ciudadanía nro 70.301.488 expedida en Argelia Antioquia de lo cual soy fe y dijo:

PRIMERO.- Que en el presente acto escriturario obra en nombre y representación de la señora ALICIA RAMIREZ DE ZULUAGA, mayor de edad, viuda, vecina de este Municipio, portadora de la cédula de ciudadanía nro 22.107.282 expedida en Argelia Ant. de quién tiene poder especial debidamente autenticado el cual se protocoliza con la presente escritura.

SEGUNDO.- Que obrando en la condición que deja expresada en la cláusula anterior transfiere a título de venta a favor de DORA QUINTERO DE ARANGO, mayor de edad, de estado civil casada, vecina de este Municipio, portadora de la cédula de ciudadanía nro 22.106.603 expedida en Argelia, el derecho de dominio y la posesión que representa la exponente como cuerpo cierto sobre el siguiente bien:

La totalidad de un lote de terreno que en el catastro figura con el número 3808 con cabida total de DOS (2) Hectáreas, con mejoras de casa de habitación, cultivos de café, caña, plátano y sus demás anexidades situado en el paraje de la Arenosa de este Municipio, denominado VILLA LAURA, delimitado así: PUNTO DE PARTIDA, Se tomo como punto de partida, el número 1 pp donde concurren las colindancias de JESÚS Valencia, Agustín Dávila y pelacionario, Colinda así:



NORTE : con Jesús Valencia del punto 100 al 10 en distancia de de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE : con Jesús Valencia 8QUEBRADA LA Arenosa EN medio.) del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros , hasta la parte sur. OESTE : Con Agustín Dávila del punto cuatro (4) al tres (3) en ciento cuatro (104) metros con Rosario Osorio L.. del punto tres (3) al dos (2) en sesenta y siete (67) metros, con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno 11pp en doce (12) metros y encierra

Que adquirió lo que vende por compra que le hizo al señor Ramón Emilio Benavides Valencia, mediante escritura pública número veintitrés (23) de fecha Febrero seis (6) del año mil novecientos ochenta y ocho (1.988) otorgada en esta Notaria y registrada en sonson el 24-06-88. Nro de matrícula 028-0011654

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y Siete MIL PESOS (637.000) moneda corriente que la vendedora declara tener

recibidos de contado y a entera satisfacción.

CUARTO.- Que el predio que vende no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio y que en los casos de la ley se obliga al saneamiento.

QUINTO.- Que ya la compradora está en posesión real y material del predio con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores. Presente la compradora DORA QUINTERO DE ARANGO , de las condiciones civiles anotadas dijo: Que acepta la presente escritura y el contrato que inlorna dando por recibido el predio comprado.

Se paga el derecho de registro.

Manifiesta la vendedora que esta propiedad no estaba con afectación a vivienda familiar.

Por su parte la compradora manifiesta que el predio que acaba de adquirir no está destinado para habitación de su familia por lo tanto no queda con la afectación a vivienda familiar de que trata la ley 258 de 1.996.

ANEXOS: La vendedora presentó paz y salvo Municipal Nro 740574 de fecha Octubre 2 de 2.001.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.- El suscrito Tesorero

CERTIFICA; Que la señora Alicia Ramírez de Zuluaga con c.c 22.107.282 de Angelia, se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de

AA

272732

VIENE DE LA HOJA AA 272731 - - - - -

Impredial válido hasta Diciembre 31 de 2.001 - - - - -

Predio Nro 3808, vereda La Arenosa, Nombre

Villa Laura, Superficie 2 H, AVALÚO 636.545/ venta
total del predio - - - - -

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de-
la obligación del registro dentro del plazo legal la aprobaron y la firman ante mi y
con la suscrita Notaría que doy fe.

Derechos resolución Nro 5839 de Dic de 2.000 \$ 10.931.

Recaudos \$ 4.660

La presente escritura fue extendida en las hojas de papel Notarial nros AA 2727-
31 y 272732 -

Tanto a la vendedora como a la compradora se le imprimió la huella digital del
índice derecho.

La vendedora paga por retención en la fuente la suma de \$ 6.370.



John Jairo Zuluaga P

JOHN JAIRO ZULUAGA RAMIREZ
Doce (12)

DORA QUINTERO DE ARANGO

Doce (12)
MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO
NOTARIA UNICA
Notaria Pública

LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE CONSTA DE 2 HOJAS RUBRICADAS POR

EL SUSCRITO NOTARIO Y SE DESTINA PARA LA

INTERESADA DORA QUINTERO DE ARANGO

ARGELIA (ANT.) Octubre 2 de 2001 BLOQUEAR

ESTE BLOQUEO NO PUEDE SER BLOQUEADO

 <p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>		
<p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SONSON - ANTIOQUÍA</p>		
FECHA REGISTRO	HABERACION	MATRICULA
13/11/2001	901-1057	028-00-11657
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
<p><i>Ampliación</i></p> <p><i>2001-11-13</i></p> <p><i>RESERVA DE F.P.</i></p>		
<p>1.0. Contrato para el pago de una deuda o adeudo o para la ejecución de una sentencia.</p>		





República de Colombia



98286

271
Aa065132453

ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES VINCULADOS A UN
(1) INMUEBLE.

ESCRITURA PÚBLICA: CIENTO OCHENTA Y OCHO. ===== (188) =====

FECHA: DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 028-11654. -----

TIPO DE PREDIO: RURAL. NOMBRE/DIRECCIÓN: PARAJE LA ARENOSA,
"VILLA LAURA" DEL MUNICIPIO DE ARGELIA (ANT). -----

VENDEDOR: DARIO ARANGO QUINTERO. -----

COMPRADOR: LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA. -----

VALOR DEL ACTO: \$4'000.000.00 -----
=====

En el Municipio de Sonsón, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), ante mí **HUMBERTO VÁSQUEZ TORO**, Notario Único del Círculo de Sonsón, compareció la señora **DIANA ALEXANDRA CARDONA VALENCIA**, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Sonsón, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.459.424** expedida en Sonsón, de estado civil soltera (sin unión marital de hecho) y manifestó: -----

PRIMERO: Que en el otorgamiento del presente acto escriturario obra en nombre y representación en su calidad de APODERADA ESPECIAL del señor **DARIO ARANGO QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Rionegro, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.300.806** expedida en Argelia, tal como lo acredita con el PODER ESPECIAL debidamente autenticado que presenta para protocolizar con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que obrando en la calidad que deja expresada transiere a título de venta en favor del señor **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDAN al poderdante vendedor, según la Ley, en su calidad de heredero dentro de la sucesión doble e intestada de sus finados padres **RODOLFO ARANGO CARDONA**, quien se identificaba con cédula 760.600 expedida en Sonsón Antioquia, fallecido el 30 de noviembre 2018 en Argelia Y **DORA QUINTERO DE ARANGO**, quien se identificaba con cédula 22.106.603 expedida en Argelia Antioquia, fallecida el día 9 de enero de 2013 en Argelia Antioquia, derechos herenciales vinculados al siguiente bien inmueble: -----

18-09-19
Cadena S.A. No. 00000000000000000000

108775AS1MMFRTdM

Aa065132453

UN LOTE DE TERRENO, que en el catastro se distingue con el número o código 20100040009000000000, que tiene una cabida total aproximada de DOS (2) hectáreas, con mejoras de casa de habitación, cultivos de café, caña, plátano y sus demás anexidades, situado en el paraje de LA ARENOSA, jurisdicción de Municipio de Argelia, denominado "VILLA LAURA", delimitado en general así: "PUNTO DE PARTIDA, se tomo como punto de partida, el número 1pp donde concurren las colindancias de Jesús Valencia, Agustín Dávila y peticionario. Colinda así: NORTE: con Jesús Valencia del punto 1pp al 10 en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE: con Jesús Valencia (QUEBRADA LA ARENOSA en medio) del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte sur. OESTE: con Agustín Dávila del punto cuatro (4) al tres (3) en ciento cuatro (104) metros con Rosario Osorio L., del punto tres (3) al dos (2) en sesenta y siete (67) metros, con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno 11pp en doce (12) metros y encierra." **MATRÍCULA INMOBILIARIA: 028-11654.**

TERCERO: Que el vendedor adquiere los derechos herenciales sobre el mencionado inmueble en su calidad de hijo de la causante. A su turno había adquirido la causante por compra hecha a **ALICIA RAMIREZ DE ZULUAGA** por medio de la escritura pública número CIENTO TRENTA Y DOS (132) de fecha dos (02) de octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Única de Sonsón, registrada debidamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, en el folio de matrícula inmobiliaria número **028-11654.** -----

CUARTO: Que los derechos que enajena, nos los ha vendido, ni de prometido vender a ninguna otra persona, y que los garantizan libres de toda clase de limitaciones al dominio y que en los casos de la ley, se obliga al saneamiento y a responder en su calidad de subrogatario. -----

QUINTO: Declaran que el precio real y total de esta venta es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4'000.000.00)**, los cuales declara la compareciente tener recibidos para su poderdante, de contado en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos del comprador. -----

DECLARACIÓN SOBRE EL PRECIO: Los comparecientes, "Declaramos bajo la gravedad de juramento: **QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA ESCRITURA ES REAL, Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, ASI MISMO DECLARAMOS QUE NO**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



272

Aa065132454

VIENE DE LA HOJA Aa065132453.

EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARECIENTES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL NOTARIO" (Ley 2010 DE 2019 ART. 61).

SEXTO: Que ya el comprador está en posesión de los derechos vinculados al mencionado inmueble, y que desde hoy los cede y traspasa con todas sus acciones y derechos consiguientes, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que conste en títulos anteriores.

EL VENDEDOR, desde la fecha de esta escritura, autoriza ampliamente al comprador, para que si lo estima el caso, se haga representar y sea subrogada en los derechos que hoy adquieran dentro de la sucesión y por ante funcionario competente.

ADVERTENCIAS: A) El Notario advierte a las partes contratantes que la venta de DERECHOS HERENCIALES constituye una expectativa en el juicio de la sucesión y no la adquisición del pleno dominio de la propiedad.

B) "El Notario advierte que el vendedor no está transfiriendo la propiedad del inmueble sino, los derechos acciones que le puedan corresponder en la sucesión" (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DE 12 DE MARZO DE 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Presente la señora **LUZ ADRIANA SANCHEZ BUSTAMANTE**, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Sonsón, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.462.742** expedida en Sonsón, de estado civil soltera (sin unión marital de hecho) y manifestó:

A) Que en el otorgamiento del presente acto escriturario, obra en nombre y representación en su calidad de APODERADA ESPECIAL del señor **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, mayor de edad, residente en el municipio de Argelia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.300.777** de Argelia, tal como lo acredita con el PODER ESPECIAL debidamente autenticado que presenta para protocolizar con la presente escritura.

B) Que obrando en la calidad que deja indicada acepta para su representado la presente escritura, las declaraciones en ella contenidas, especialmente el contrato

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10874NRAFASKMMFKB

18-09-19

Cadena S.A. No. 200903940



Aa065132454

de compraventa contenido a favor de su representado, en los términos estipulados, a la vez que declara tener recibido para él el inmueble dicho a su entera satisfacción.

C) Que en este acto no procede la afectación a vivienda familiar por tratarse de derechos herenciales.

D) Igualmente manifiesta el que el dinero que utilizó su poderdante para la adquisición de este inmueble proviene de actividades licitas, o sea no es producto de las actividades ilícitas de las que consagra y prohíbe el Código Penal Colombiano.

CONSTANCIAS: 1) Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse en precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro, y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin prejuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

2) Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con anterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados por los mismos (Art. 35 Dto. Ley 960 de 1970).

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman.

Se advirtió a los otorgantes de la presentación de esta escritura para su registro.
Sobre el usuario



República de Colombia



273

VIENE DE LA HOJA Aa065132455.

dentro del término perentorio de dos (2) meses a partir de la fecha de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios de acuerdo a la ley.

ANEXOS: Presentaron paz y salvo Municipal número 01521, a nombre de **DORA QUINTERO DE ARANGO**, expedido por la **TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DE ARGELIA**, el día 28 de febrero de 2020, donde incluye predio número 2010000400009000000000, dirección: La Linda; Y FICHA CATASTRAL No. 5684687, expedido por la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, donde consta el avalúo del inmueble: \$2.042.927.00; válidos hasta el 31 de diciembre de 2020 y por el 2020.

- Igualmente presentaron para protocolizar certificado de tradición que corresponde a la matrícula inmobiliaria 028-11654, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, el día 11 de marzo de 2020, lo anterior para dar cumplimiento al decreto 4720 de 2009.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$40.000.00 LEY 55 DE 1985.

Derechos: \$32.470.00 RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020.

Se elaboró en las hojas de papel notarial Aa065132453, Aa065132454 Y Aa065132455.

Se imprime la huella del dedo índice derecho de los comparecientes.

Diana Cardona Valencia
DIANA ALEXANDRA CARDONA VALENCIA

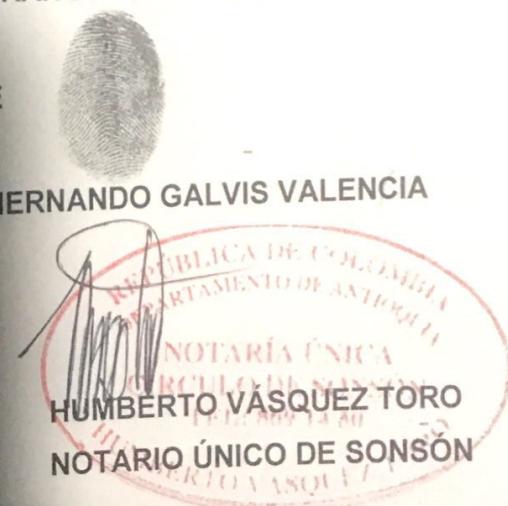
C.C. H3459424

APODERADA DEL VENDEDOR DARIO ARANGO QUINTERO

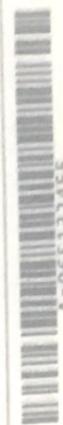
Luz Adriana Sánchez B.
LUZ ADRIANA SANCHEZ BUSTAMANTE

C.C. 43462742

APODERADA DEL COMPRADOR LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



108758KMAFASFMF

18-09-19

Cadena s.a. N.º 000000000

1
Proceso: Sucesión Intestada
Causantes .Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango
Interesado: Luis Hernando Galvis Valencia
Sentencia nro. 015
Instancia Primera.
Asunto: Aprueba Partición



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Argelia, Octubre Primero (01) de Dos Mil Veinte(2020)

Sentencia No.	015
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango
Interesado(a)	Luis Hernando Galvis Valencia
Instancia	Primera.
Radicado	05.055.40.89.001 + 2020-00039-00
Decisión	Aprueba trabajo de partición

OBJETO DE DECISIÓN

Cumplido el trámite de la presente sucesión, procede el despacho mediante sentencia, a impartir aprobación a la partición y adjudicación presentada por la parte interesada, con facultades para ello y autorizada por el despacho, en Audiencia celebrada el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO fallecieron en el municipio de Argelia Antioquia el día 20 de agosto de 2.019 y 16 de mayo de 1.995 respectivamente, siendo su último domicilio el municipio de Argelia Antioquia, asiento principal de sus negocios.

Con fundamento en lo expuesto se solicitó al Juzgado se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO y se reconociera al señor LUIS

Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Causantes .Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango
Interesado: Luis Hernando Galvis Valencia
Sentencia nro. 015
Instancia Primera.
Asunto: Aprueba Partición

HERNANDO GALVIS VALENCIA, este último como único subrogatario y adjudicatario de los derechos herenciales adquiridos mediante escritura pública nro. 188 de marzo 16 de 2020, de la Notaría Única de Sonsón Antioquia , siendo el municipio de Argelia el último domicilio de los causantes, lugar de sus negocios, cumpliéndose en debida forma el emplazamiento de los terceros que pudiesen tener derecho a intervenir dentro del proceso, no habiéndose presentado persona alguna que acreditara interés o derecho a intervenir en este trámite.

Dado lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento pertinente; posteriormente y según el artículo 501 ibidem, mediante auto del 24 de septiembre del presente año, se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 28 de septiembre de 2020, habiendo concurrido a la audiencia respectiva el apoderado de la parte interesada quien allegó escrito en el que relacionó los bienes del causante, así: **PARTIDA UNICA**, Lo constituye el 100% de un lote de terreno, que en catastro figura con el código nro. 2010000400009000000000 con cabida de dos (2) hectáreas, situado en la Linda, paraje La Arenosa denominado VILLA LAURA del municipio de Argelia Antioquia, delimitado por los siguientes linderos. Punto de Partida, se tomó como punto de partida el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de JESUS VALENCIA Y AGUSTIN DAVILA, y el peticionario.. Colinda así: NORTE con JESUS VALENCIA del punto uno (1) pp, al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE con JESUS VALENCIA en ocho metros (8) quebrada la arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte SUR. OESTE con AGUSTIN DAVILA del punto cuatro (4) al tres (39 en ciento cuatro (104) metros con ROSARIO OSORIO L. Del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros. Con AGUSTIN DAVILA del punto dos(2) al punto uno (1) pp en doce (12) metros y encierra".

Adquirió la causante mediante escritura nro. 132 del 2 de octubre de 2001 de la Notaria Unica de Argelia Antioquia, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia, matrícula inmobiliaria nro. 028- 11654, este bien se evaluó en la suma de Tres Millones de pesos mil. \$3.000.000,00), los cuales fueron aprobados en la misma diligencia por cuanto, no se presentaron objeciones a

Proceso: Sucesión Doble e Intestada

Causantes .Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango

Interesado: Luis Hernando Galvis Valencia

Sentencia nro. 015

Instancia Primera.

Asunto: Aprueba Partición

los mismos y de conformidad con el art. 507, inciso 2º del Código general del Proceso, se decretó la partición y adjudicación de los bienes de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO y se autorizó al señor, OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, para realizar dicho trabajo.

El trabajo de partición fue presentado por la parte interesada y apoderado señor OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, facultado para ello, el día 28 de septiembre de 2020, y no siendo necesario correr traslado del mismo por haberse elaborado por la parte interesada de común acuerdo, deberá aprobarse de plano.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA** administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el 28 de septiembre de 2020, en el cual hace parte integrante de esta sentencia, el siguiente y único bien inmueble: **"PARTIDA UNICA: Lo constituye el 100% de un lote de terreno, que en catastro figura con el código nro. 2010000400009000000000 con cabida de dos (2) hectáreas, situado en la Linda, paraje La Arenosa denominado VILLA LAURA del municipio de Argelia Antioquia, delimitado por los siguientes linderos. Punto de Partida, se tomó como punto de partida el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de JESUS VALENCIA Y AGUSTIN DAVILA, y el peticionario.. Colinda así: NORTE con JESUS VALENCIA del punto uno (1) pp, al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE con JESUS VALENCIA en ocho metros (8) quebrada la arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte SUR. OESTE con AGUSTIN DAVILA del punto cuatro (4) al tres (39 en ciento cuatro (104) metros con ROSARIO OSORIO L. Del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros. Con AGUSTIN DAVILA del punto dos(2) al punto uno (1) pp en doce (12) metros y encierra".**

Adquirió la causante mediante escritura nro. 132 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría Unica de Argelia Antioquia, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sonsón Antioquia, matrícula

Proceso: Sucesión Doble e Intestada
 Causantes, Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango
 Interesado: Luis Hernando Galvis Valencia

Sentencia nro. 015

Instancia Primera.

Asunto: Aprueba Partición

Inmobiliaria nro. 028- 11654, este bien se evaluó en la suma de Tres
 Millones de pesos mil. \$3.000.000,00

Asignatarios	Nro. Cédula	Valor Asignación
Luis Hernando Galvis Valencia 100%	C.C. 70.300.777	\$ 3.000.000,00
Total		\$ 3.000.000,00

SEGUNDO: INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028- 11654 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, Círculo donde se encuentra ubicado el bien inmueble adjudicado. A costa del interesado expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Única de Argelia - Antioquia, lugar donde se llevó cabo la sucesión, o en la notaría que designe el interesado, debiendo allegar copia de la misma al proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Soto G
LÚZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ.

Doctora
LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL
ARCELIA - ANTIOQUIA.

REFERENCIA: SUCESION DOBLE E INTESTADA DE RODOLFO ARANGO
CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO

YO, OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, mayor de edad y vecino de Argelia Antioquia e identificado con la cédula 70.380.665, obrando en calidad de apoderado del señor: LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los causantes, **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO** y con plenos derechos a sucederle en los bienes dejados por el mismo, quien me otorgó poder amplio y suficiente para que lo representara en la presente sucesión, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito presento solicitud para iniciar el proceso de liquidación de la sucesión doble e intestada de quienes en vida respondían a los nombres de **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, como consecuencia del mismo se solemnice a través de la respectiva escritura pública; inicialmente solicito las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: Declarar abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes: **RODOLFO ARANGO CARDONA**, quien se identificaba con la cedula 760.600 expedida en Sonsón Antioquia, fallecido el día 30 de noviembre de 2.018 en Argelia Antioquia y **DORA QUINTERO DE ARANGO**, quien se identificaba con la cedula 22.106.603 expedida en Argelia Antioquia, fallecida el día 9 de enero de 2.013 en Argelia Antioquia. Los causantes tenían sus bienes y asiento principal de su residencia y negocios el Municipio de Argelia Antioquia, siendo este municipio el lugar de su último domicilio.

Segunda: **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los causantes, **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, con plenos derechos a suceder en los bienes dejados por los mismos, tiene derecho a intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes, bien vinculado con la Matrícula inmobiliaria 028-11654 y fue éste quien me otorgó poder amplio y suficiente para entrar a solicitar la apertura del proceso sucesoral

de los causantes, **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO.**

Tercera: Fijar en el despacho del Juzgado y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarta: Reconocer personería al señor. **OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA**, mayor de edad y vecino de Argelia e identificado con la cédula 70.380.665, como mandatario de **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los causantes, **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO** y con plenos derechos en las gananciales y Herenciales de los bienes dejados por los mismos, me otorgó poder amplio y suficiente para que lo representará en la presente sucesión quien acepta la herencia, para actuar en el presente proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Que causantes: **RODOLFO ARANGO CARDONA**, quien se identificaba con la cedula 760.600 expedida en Sonsón Antioquia, fallecido el día 30 de noviembre de 2.018 en Argelia Antioquia y **DORA QUINTERO DE ARANGO**, quien se identificaba con la cedula 22.106.603 expedida en Argelia Antioquia, fallecida el día 9 de enero de 2.013 en Argelia Antioquia. Los causantes tenían sus bienes y asiento principal de su residencia y negocios el Municipio de Argelia Antioquia, siendo este municipio el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Los causantes durante su existencia contrajeron nupcias por los ritos católicos en la Parroquia de Argelia Antioquia, el día 25 de septiembre de 1.950, hecho que se acredita con la respectiva partida de matrimonio que se anexa a esta solicitud, sociedad conyugal que se disolvió con la muerte de los causantes y consecuencialmente no debe liquidarse en este proceso.

TERCERO: Durante el matrimonio se procreó a su hijo **DARIO ARANGO QUINTERO**, quien es mayor de edad, con plenos derechos a suceder en los bienes dejados por los causantes.

CUARTO: Que a través de la Escritura Nro 188 del 16 de marzo de 2020, de la Notaría única de Sonsón Antioquia, el hijo de los causantes trasfirió sus derechos herenciales vinculados con un lote de terreno ubicado en el Paraje la Arenosa denominado "VILLA LAURA" zona rural de Argelia Antioquia, insertados en la Escritura 132 del 2 de octubre de 2001, de la Notaría Única de Argelia Antioquia, predio catastral 200100004000090000000000, matrícula inmobiliaria 028-11654, en favor del señor **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA** con cedula 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, convirtiéndolo en subrogatario único en los derechos del bien antes referido de los causantes.

QUINTO: Que LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los causantes, **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, me facultó para hacer la partición de los bienes dejados por los causantes.

SEXTA: Que se trata de una sucesión doble e intestada, donde no existiendo testamento, ni donaciones, Le corresponde a mi PODERDANTE el 100% de los bienes que conforman el activo de la herencia en forma vinculada con la matrícula 028-11654, toda vez que LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los causantes, **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, el cual acepta las gananciales y herencia.

RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES RODOLFO ARANGO, identificado con la cédula 760.600 y DORA QUINTERO DE ARANGO con cedula 22.106.603

Como apoderado del señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los causantes, **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, único interesado en la sucesión doble e intestada de los causantes, me permito presentar a su despacho la relación e inventarios y avalúos del bien vinculado del causante, en la forma que se detalla a continuación.

I - ACTIVO

PARTIDA PRIMERA

El 100% de un lote de terreno que se detalla así:

La totalidad de un lote de terreno que en catastro figura con el código 2010000400009000000000 con cabida de 2 hectáreas, situado en la Linda, paraje la arenosa denominado VILLA LAURA del Municipio de Argelia Antioquia, delimitado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA se tomó como punto de partida, el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de Jesús Valencia y Agustín Dávila y peticionario. Colinda así: NORTE: Con Jesús Valencia del punto uno (1) pp al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE: Con Jesús Valencia ocho (8) quebrada la Arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte sur. OESTE: Con Agustín Dávila del punta cuatro (4) al (3) en ciento

cuatro (104) metros con Rosario Osorio L. del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno (1) pp en doce (12) metros y encierra.

El predio fue adquirido por la causante mediante Escritura Nro 132 del 2 de octubre de 2.001 de la Notaría Unica de Argelia, matrícula inmobiliaria 028-11654.

Este bien tiene avalúo superior al catastral en la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ML.....(\$3.000.000,00)

II – PASIVO

No existe pasivo alguno para liquidar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables: artículos 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1014 del código Civil; Ley 29 de 1982; Ley 45 de 1936; artículos 14, 15, 16, 20, 13, 75, 76, 77, 84, 88, 586 y ss., 624 y demás concordantes del Código de Procedimiento Civil; Decreto 2053 de 1974; Decreto 2143 de 1974; Decreto 2247 de 1974, capítulo VI; Decreto número 2821 de 1974.

PROCEDIMIENTO

Lo previsto en el Código General del Proceso.

COMPETENCIA

El procedimiento es el señalado en el Código Civil y Código de General del Proceso.

Es usted competente señora Juez, por la razón del proceso, el factor territorial y la cuantía del bien. Por el primero porque siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno; por el segundo porque fue el municipio de Argelia el lugar de residencia y asiento de los negocios del causante y por el tercero porque el valor del bien que equivale al 100% del avalúo total es de \$3.000.000

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

- a) – Que no conozco otros interesados con igual o mejor derecho que los que Tiene mis ápoderados y no se de la existencia de otros legatarios o acreedores a los enunciado en esta solicitud.

- b) - Que el último domicilio y asiento de los negocios del causante fue este municipio y radicado sus bienes en Argelia Antioquia.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

1. Escritura 132 del 2 de octubre de 2.001 de la Notaría Unica de Argelia Antioquia
2. Escritura 188 del 16 de marzo de 2020 de la Notaría Unica de Sonsón.
3. Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11654
4. Partida de Matrimonio de los Causantes.
5. Registro Civil de defunción de los causantes.
6. Registro civil de nacimiento del hijo de los causantes.
7. Paz y salvo Municipal.
8. Original del poder otorgado por el Subrogatario único.
9. Fotocopia de la Cedula del Poderdante
10. Fotocopia de mi cédula.

ANEXOS

Me permito relacionar a esta solicitud, los documentos relacionados en las pruebas de la misma.

NOTIFICACIONES

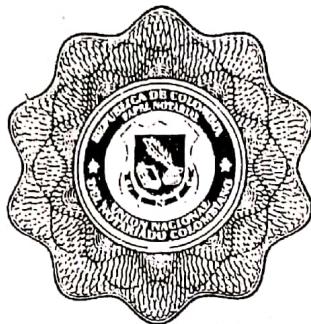
Las notificaciones las recibiré en su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,


 OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA
 C.C. 70.380.665 Cucorná Antioquia

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO _____
 TREINTA Y DOS (132) _____
 VENTA: _____
 FECHA: OCTUBRE 2 DE 2.001 _____
 NRO DE MATRICULA: 028-0011654 _____
 DIRECCION: VEREDA LA ARENOSA _____

MUNICIPIO: ARGELIA ANTIOQUIA _____

VENDEDORA: ALICIA RAMÍREZ DE ZULUAGA _____

COMPRADORA: DORA QUINTERO DE ARANGO _____

VALOR DEL ACTO: \$ 637.000 ✓

En el Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a

los dos (02) días del mes de Octubre del año dos mil uno (2.001) ante mi MARIA

DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO, notaria Unica del Círculo de Argelia

Antioquia, compareció el señor JOHN JAIRO ZULUAGA RAMIREZ, mayor de

edad, de estado civil soltero, vecino de este Municipio, portador de la cédula de

ciudadanía nro 70.301.488 expedida en Argelia Antioquia de lo cual doy fe y dijo:

PRIMERO.- Que en el presente acto escritutario obra en nombre y representación

de la señora ALICIA RAMÍREZ DE ZULUAGA, mayor de edad, viuda, vecina de

este Municipio, portadora de la cédula de ciudadanía nro 22.107.282 expedida en

Argelia Ant. de quién tiene poder especial debidamente autenticado el cual se

protocoliza con la presente escritura.

SEGUNDO.- Que obrando en la condición que deja expresada en la cláusula

anterior transfiere a título de venta a favor de DORA QUINTERO DE ARANGO,

mayor de edad, de estado civil casada, vecina de este Municipio, portadora de la

cédula de ciudadanía nro 22.106.603 expedida en Argelia, el derecho de dominio y

la posesión que representa la exponente como cuerpo cierto sobre el siguiente

bien:

La totalidad de un lote de terreno que en el catastro figura con el número 3808

con cabida total de DOS (2) Hectáreas, con mejoras de casa de habitación,

cultivos de café, caña, plátano y sus demás anexidades situado en el paraje de la

Arenosa de este Municipio, denominado VILLA LAURA, delimitado así: PUNTO

DE PARTIDA, Se tomo como punto de partida el número 1 pp donde concurren

las colindancias de Jesús Valencia, Agustín Dávila y peticionario. Colinda así:

NORTE : con Jesús Valencia del punto 1pp al 10 en distancia de de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE : con Jesús Valencia 8 QUEBRADA LA Arenosa EN medio) del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros , hasta la parte sur. OESTE : Con Agustín Dávila del punto cuatro (4) al tres (3) en ciento cuatro (104) metros con Rosario Osorio L.. del punto tres (3) al dos (2) en sesenta y siete (67) metros, con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno 11pp en doce (12) metros y encierra

Que adquirió lo que vende por compra que le hizo al señor Ramón Emilio Benavides Valencia, mediante escritura pública número veintitrés (23) de fecha Febrero seis (6) del año mil novecientos ochenta y ocho (1.988) otorgada en esta Notaría y registrada en Sonsón el 24-06-88. Nro de matrícula 028-0011654

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (637.000) moneda corriente que la vendedora declara tener recibidos de contado y a entera satisfacción.

CUARTO.- Que el predio que vende no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio y que en los casos de la ley se obliga al saneamiento.

QUINTO.- Que ya la compradora está en posesión real y material del predio con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores.

Presente la compradora DORA QUINTERO DE ARANGO , de las condiciones civiles anotadas dijo: Que acepta la presente escritura y el contrato que informa dando por recibido el predio comprado.

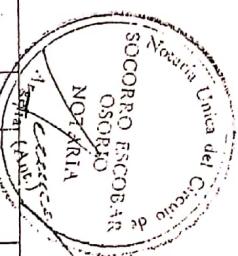
Se pagó el derecho de registro.

Manifiesta la vendedora que esta propiedad no estaba con afectación a vivienda familiar..

Por su parte la compradora manifiesta que el predio que acaba de adquirir no está destinado para habitación de su familia por lo tanto no queda con la afectación a vivienda familiar de que trata la ley 258 de 1.996.

ANEXOS: La vendedora presentó paz y salvo Municipal Nro 740574 de fecha Octubre 2 de 2.001.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.- El suscrito Tesorero

CERTIFICA: Que la señora Alicia Ramírez de Zuluaga con c.c 22.107.282 de Argelia, se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de





VIENE DE LA HOJA AA

272731

Impredial válido hasta Diciembre 31 de 2.001

Predio Nro 3808, vereda La Arenosa, Nombre

Villa Laura, Superficie 2 H. AVALÚO 636.545, venta

total del predio

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de

la obligación del registro dentro del plazo legal la aprobaron y la firman ante mi y
con la suscrita Notaria que doy fe

Derechos resolución Nro 5839 de Dic de 2.000 \$ 10.931

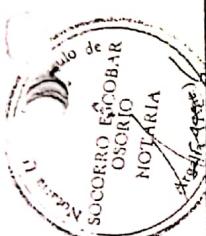
Recaudos \$ 4.660

La presente escritura fue extendida en las hojas de papel Notarial nros AA

31 y 272732

Tanto a la vendedora como a la compradora se le imprimió la huella dactilar del
índice derecho

La vendedora paga por retención en la fuente la suma de \$ 6.370

*John Jairo Zuluaga R*

JOHN JAIRO ZULUAGA RAMIREZ

Dora Quintero

DORA QUINTERO DE ARANGO

MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO
NOTARIA UNICA

LA PRÉSENTE ES FIÉL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL.

QUE CONSTA DE 2 HOJAS RUBRICADAS POR

EL SUSCRITO NOTARIO Y SE DÉSTINA PARA LA

INTERESADA DORA QUINTERO DE ARANGO

ARGELIA (ANT) Octubre 2 de 2000 SOCORRO ESCOBAR OSORIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
SOCORRO ESCOBAR OSORIO
NOTARIA UNICA (ANT)

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL SONSON - ANTIOQUÍA

FECHA REGISTRO	RADICACION	MATRÍCULA
13.11.2001	2001-1057	024-0011654
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
<i>Documentación</i>		
<i>REQUERIDOR H.P.</i>		
<i>REGISTRADO</i>		
<i>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL SONSON - ANTIOQUÍA</i>		

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 19 de Marzo de 2020 a las 09:55:21 am

En el turno 2020-028-6-388 se calificaron las siguientes matrículas:

28-11654

Nro Matricula: 028-11654CIRCULO DE REGISTRO: 028 SONSON No. Catastro: 2010000400009000000000
MUNICIPIO: ARGELIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: LA ARENOSA TIPO PREDIO: RURAL**DIRECCION DEL INMUEBLE**

) VILLA LAURA ARGELIA

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 18/3/2020 Radicación 2020-028-6-388
DOC: ESCRITURA 188 DEL: 16/3/2020 SONSON DE SONSON VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO QUINTERO DARIO CC# 70300806

A: GALVIS VALENCIA LUIS HERNANDO CC# 70300777

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)		
Día	Mes	Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 54752



República de Colombia



Aa055132453



Ca34721

ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES VINCULADOS A UN

(1) INMUEBLE.

ESCRITURA PÚBLICA: CIENTO OCHENTA Y OCHO. ===== (188) =====

FECHA: DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). =====

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 028-11654. =====

TIPO DE PREDIO: RURAL. NOMBRE/DIRECCIÓN: PARAJE LA ARENOSA,
"VILLA LAURA" DEL MUNICIPIO DE ARGELIA (ANT).

VENDEDOR: DARIO ARANGO QUINTERO. =====

COMPRADOR: LUÍS HERNANDO GALVIS VALENCIA. =====

VALOR DEL ACTO: \$4'000.000.00 =====

En el Municipio de Sonsón, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), ante mí HUMBERTO VÁSQUEZ TORO, Notario Único del Círculo de Sonsón, compareció la señora DIANA ALEXANDRA CARDONA VALENCIA, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Sonsón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.459.424 expedida en Sonsón, de estado civil soltera (sin unión marital de hecho) y manifestó:

PRIMERO: Que en el otorgamiento del presente acto escriturario obra en nombre y representación en su calidad de APODERADA ESPECIAL del señor DARIO ARANGO QUINTERO, mayor de edad, vecino de Rionegro, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.300.806 expedida en Argelia, tal como lo acredita con el PODER ESPECIAL debidamente autenticado que presenta para protocolizar con la presente escritura.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad que deja expresada transfiere a título de venta en favor del señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDAN al poderdante vendedor, según la Ley, en su calidad de heredero dentro de la sucesión doble e intestada de sus finados padres RODOLFO ARANGO CARDONA, quien se identificaba con cédula 760.600 expedida en Sonsón Antioquia, fallecido el 30 de noviembre 2018 en Argelia Y DORA QUINTERO DE ARANGO, quien se identificaba con cédula 22.106.603 expedida en Argelia Antioquia, fallecida el día 9 de enero de 2013 en Argelia Antioquia, derechos herenciales vinculados al siguiente bien inmueble:

Boletín notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18/09/2019 18:09:53 18/09/2019 18:09:53

18/09/2019 18:09:53 18/09/2019 18:09:53

UN LOTE DE TERRENO, que en el catastro se distingue con el número o código 2010000400009000000000, que tiene una cabida total aproximada de DOS (2) hectáreas, con mejoras de casa de habitación, cultivos de café, caña, plátano y sus demás anexidades, situado en el paraje de LA ARENOSA, jurisdicción del Municipio de Argelia, denominado "VILLA LAURA", delimitado en general así: "PUNTO DE PARTIDA, se tomo como punto de partida, el número 1pp donde concurren las colindancias de Jesús Valencia, Agustín Dávila y peticionario. Colinda así: NORTE: con Jesús Valencia del punto 1pp al 10 en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE: con Jesús Valencia (QUEBRADA LA ARENOSA en medio) del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte sur. OESTE: con Agustín Dávila del punto cuatro (4) al tres (3) en ciento cuatro (104) metros con Rosario Osorio L.; del punto tres (3) al dos (2) en sesenta y siete (67) metros, con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno 11pp en doce (12) metros y encierra." MATRÍCULA INMOBILIARIA: 028-11654.

TERCERO: Que el vendedor adquiere los derechos herenciales sobre el mencionado inmueble en su calidad de hijo de la causante. A su turno había adquirido la causante por compra hecha a ALICIA RAMIREZ DE ZULUAGA por medio de la escritura pública número CIENTO TRENTA Y DOS (132) de fecha dos (02) de octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Única de Sonsón, registrada debidamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, en el folio de matrícula inmobiliaria número 028-11654.

CUARTO: Que los derechos que enajena, nos los ha vendido, ni de prometido vender a ninguna otra persona, y que los garantizan libres de toda clase de limitaciones al dominio y que en los casos de la ley, se obliga al saneamiento y a responder en su calidad de subrogatario.

QUINTO: Declaran que el precio real y total de esta venta es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4'000.000.00), los cuales declara la compareciente tener recibidos para su poderdante, de contado en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos del comprador.

DECLARACIÓN SOBRE EL PRECIO: Los comparecientes, "Declaramos bajo la gravedad de juramento: QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA ESCRITURA ES REAL, Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, ASI MISMO DECLARAMOS QUE NO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



VIENE DE LA HOJA Aa065132453.

EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARCIENTES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL NOTARIO" (Ley 2010 DE 2019 ART. 61).

SEXTO: Que ya el comprador está en posesión de los derechos vinculados al mencionado inmueble, y que desde hoy los cede y traspasa con todas sus acciones y derechos consiguientes, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que conste en títulos anteriores.

EL VENDEDOR, desde la fecha de esta escritura, autoriza ampliamente al comprador, para que si lo estima el caso, se haga representar y sea subrogada en los derechos que hoy adquieren dentro de la sucesión y por ante funcionario competente.

ADVERTENCIAS: A) El Notario advierte a las partes contratantes que la venta de DERECHOS HERENCIALES constituye una expectativa en el juicio de la sucesión y no la adquisición del pleno dominio de la propiedad.

B) "El Notario advierte que el vendedor no está transfiriendo la propiedad del inmueble sino, los derechos acciones que le puedan corresponder en la sucesión" (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04-DE 12 DE MARZO DE 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Presente la señora LUZ ADRIANA SÁNCHEZ BUSTAMANTE, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Sonsón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.462.742 expedida en Sonsón, de estado civil soltera (sin unión marital de hecho) y manifestó:

A) Que en el otorgamiento del presente acto escriturario, obra en nombre y representación en su calidad de APODERADA ESPECIAL del señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, mayor de edad, residente en el municipio de Argelia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.300.777 de Argelia, tal como lo acredita con el PODER ESPECIAL debidamente autenticado que presenta para protocolizar con la presente escritura.

B) Que obrando en la calidad que deja indicada acepta para su representado la presente escritura, las declaraciones en ella contenidas, especialmente el contrato

de compraventa contenido a favor de su representado, en los términos estipulados, a la vez que declara tener recibido para él el inmueble dicho a su entera satisfacción. ——————
La afectación a vivienda familiar por tratarse de

entera satisfacción. ————— C) Que en este acto no procede la afectación a vivienda familiar por tratarse de derechos herenciales. —————

D) Igualmente manifiesta el que el dinero que utilizó su poderante para la adquisición de este inmueble proviene de actividades licitas, o sea no es producto de las actividades ilícitas de las que consagra y prohíbe el Código Penal

Colombiano. -----
CONSTANCIAS: 1) Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse en precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro, y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin prejuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción. -----

2) Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con anterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados por los mismos (Art. 35 Dcto. Ley 960 de 1970). -----

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman. _____

Se advirtió a los otorgantes de la presentación de esta escritura para su registro, Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia



Aa065132455



C 347268723

VIENE DE LA HOJA Aa065132455.

dentro del término perentorio de dos (2) meses a partir de la fecha de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios de acuerdo a la ley.

ANEXOS: Presentaron paz y salvo Municipal número 01521, a nombre de **DORA QUINTERO DE ARANGO**, expedido por la **TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DE ARGELIA**, el día 28 de febrero de 2020, donde incluye predio número 20100040000900000000, dirección: La Linda; Y FICHA CATASTRAL No. 5684687, expedido por la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, donde consta el avalúo del inmueble: \$2.042.927.00; válidos hasta el 31 de diciembre de 2020 y por el 2020.

- Igualmente presentaron para protocolizar certificado de tradición que corresponde a la matrícula inmobiliaria 028-11654, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, el día 11 de marzo de 2020, lo anterior para dar cumplimiento al decreto 4720 de 2009.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$40.000.00 LEY 55 DE 1985.

Derechos: \$32.470.00 RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020.

Se elaboró en las hojas de papel notarial Aa065132453, Aa065132454 Y Aa065132455.

Se imprime la huella del dedo índice derecho de los comparecientes.

DIANA CARDONA VALENCIA
DIANA ALEXANDRA CARDONA VALENCIA



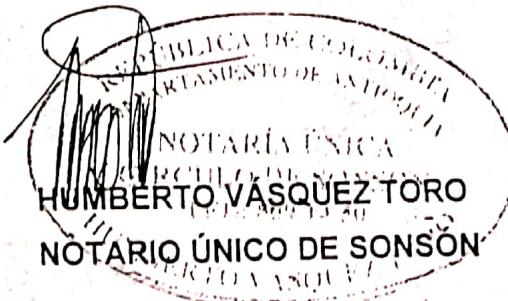
c.c. 43459424

APODERADA DEL VENDEDOR DARIO ARANGO QUINTERO

Luz Adriana Sánchez B.
LUZ ADRIANA SANCHEZ BUSTAMANTE

c.c. 43462742

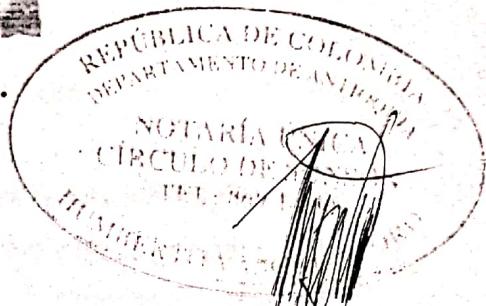
APODERADA DEL COMPRADOR LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA



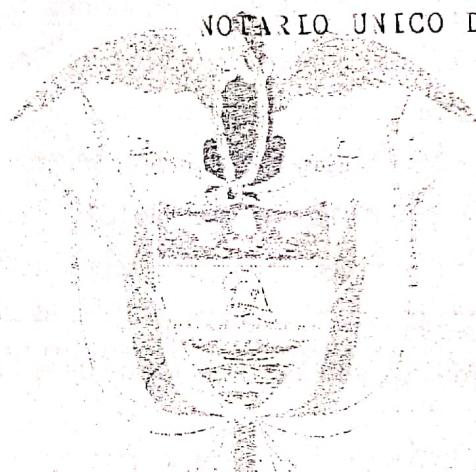
- NO PRESENTO LA COPIA
- DEL ORIGINAL, QUE CONSTA DE 03
- HOJAS RUBRICADAS POR EL BUREAU
- CERTANOS Y

LUIS FERNANDO GALVIS VALENCIA.

16 MAR 2020



HUMBERTO VASQUEZ TORO
NOTARÍO ÚNICO DE SONSÓN



ESTADÍSTICA DE COLOMBIA
ESTADÍSTICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

15

Certificado generado con el Pin No: 200608950830960784

Nro Matrícula: 028-11654

Página 1

Impreso el 8 de Junio de 2020 a las 03:22:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 028 - SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ARGELIA VEREDA: LA ARENOSA

FECHA APERTURA: 24-06-1988 RADICACION: 88-1122 CON: ESCRITURA DE: 06-02-1988

CODIGO CATASTRAL: 2010000400009000000000 COD CATASTRAL ANT: 3808

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA TOTAL DE 2.00 HECTÁREAS, CON MEJORAS DE CASA DE HABITACIÓN CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 23 DE 06-02-88 NOTARÍA ÚNICA DE ARGELIA.

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: MATRICULA 027, TOMO 6, FOLIO 162 ARGELIA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) VILLA LAURA ARGELIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-02-1973 Radicación: 158

Doc: RESOLUCION 052-0433 DEL 31-07-1972 INCORA DE S/N

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJ BALDIO MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: SALAZAR CARDONA RAFAEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1978 Radicación: 251

Doc: ESCRITURA 02 DEL 17-01-1978 NOTARIA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPROVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR CARDONA RAFAEL ANTONIO

A: BENAVIDES VALENCIA RAMON EMILIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-1988 Radicación: 1122

Doc: ESCRITURA 23 DEL 06-02-1988 NOTARIA UNICA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$67,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPROVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES VALENCIA RAMON EMILIO

A: RAMIREZ V DE ZULUAGA ALICIA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-2001 Radicación: 1057





La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snbolonddepago.gov.co/certificado/

16
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200608950830960784

Nro Matrícula: 028-11654

Página 2

Impreso el 8 de Junio de 2020 a las 03:22:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 132 DEL 02-10-2001 NOTARIA DE ARGELIA

VALOR ACTO: \$637,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPROVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE ZULUAGA ALICIA

X

A: QUINTERO DE ARANGO DORA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2020 Radicación: 2020-028-6-388

Doc: ESCRITURA 188 DEL 16-03-2020 SONSON DE SONSON

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPROVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO QUINTERO DARIO

CC# 70300806

A: GALVIS VALENCIA LUIS HERNANDO

CC# 70300777

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-028-1-2739
EXPEDIDO EN: BOGOTA

FECHA: 08-06-2020

El Registrador: GUSTAVO CORREA PUERTA

Nombre del
contrayenteNombre de la
contrayente

Rodolfo Franco

Dora Quintero

En la República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio de Súsimon. Corregimiento de Anglia

a las seis a.m. del día veinticinco del mes de noviembre
del mil novecientos cincuenta contrajeron matrimonio

(católico o civil) (nombre de

la iglesia parroquial) el señor Rodolfo Franco

la Iglesia o juzgado de veintidós años de edad, natural de Anglia

República de Col

(ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de Anglia, de estado civil anterior soltero

(soltero o viudo de)

, de profesión agricultor y la señor Dora Quintero

de veinti años de edad, natural de Mairín República de Col

vecina de Anglia, de estado civil anterior soltera

(soltera o viuda de)

, de profesión Oficios domésticos

La ceremonia la celebró el Pbro Ignacio Giraldo

(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente,

Rodolfo Franco 3639139

(cdia. no.)

La contrayente,

Dora Quintero

(cdia. no.)

El testigo,

Páteriano Marulanda 2587104

(cdia. no.)

El testigo,

Pedro Huiz, Tricelos

2774632

11

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10047813

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	<input type="checkbox"/>	A 6 V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													

REGISTRADURÍA DE ARGELIA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - ARGELIA

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

ARANGO CARDONA RODOLFO

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

CC 760.600

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ARGELIA

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año	2	0	1	8	Mes	N	O	V	Día	3	0	04:00	80923656-1
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	-------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año	.	.	.	Mes	.	.	Día	.
-----	---	---	---	-----	---	---	-----	---

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial

Certificado Médico

X

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GARCIA HOYOS MARTHA LIGIA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 43.805.936

Martha Garcia

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año	2	0	1	8	Mes	D	I	C	Día	0	3
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

LAURA M. GUELFU BURGOS

ESPAZO PARA NOTAS

03.DIC.2018 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN



* 10047813 *

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Dario Brango (h.)

Departamento de Sant

En la República de Col

Municipio de Argelias (Somavia)

a 27 del mes de Septiembre de mil novecientos 68

se presentó el señor Rodolfo Brango (Nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Col natural de Argelias domiciliado

en Argelias y declaró. Que el día 20 del mes de Septiembre de mil novecientos 58

17 de la mañana nació en San Platano (Argelias) (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Somavia República de Col un niño de

sexo M. a quien se le ha dado el nombre de Dario

hijo leg. del señor Rodolfo Brango (Nombre del declarante) de 32 años de edad

natural de Argelias República de Col de profesión Agricultor

y la señora Dora Jiménez de 28 años de edad, natural de Argelias República de Col de profesión O.D. siendo

abuelos paternos J. L. Jiménez Brango y Betzabé (sobrino)

y abuelos maternos M. R. Jiménez (sobrino)

Fueron testigos.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Rodolfo Brango (firma) (cédula N°)

El testigo, Demetrio Lanza (firma) (cédula N°)

El testigo, Fernando Ocejo G. (firma) (cédula N°)

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

	PAZ Y SALVO MUNICIPIO DE ARGELIA	Código: F-SH-097 Fecha de Aprobación: 17 de Marzo de 2010 Versión N°: 002
---	---	--

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO 01521

LA TESORERIA MUNICIPAL DE ARGELIA ANT.

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): **DORA QUINTERO DE ARANGO**
 Con Identificación: **22106603**

Se encuentra a PAZ y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial y Complementarios con los siguientes predios:

Código	Dirección	Área T. Área C.	Avalúo	Vigente	Proindiviso %	Matrícula
2010000400009000000000	LA LINDA	19950 0 0000	1 600 403	2020	100	028 0011654

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Valido hasta el 31 de Diciembre de 2020

Este Documento se expide el día viernes, 21 de Febrero de 2020

Los Funcionarios que expidan este Certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Nota: No se cobra valorización porque no esta reglamentado.

Valentina Dávila Panesso
 Firma del Responsable

ALCALDE MUNICIPAL
 ARGELIA ANTIOQUIA
 HACIENDA
 CANCELADO

11

Municipio de Argelia Antioquia Cra 30 N° 30-20 Palacio Municipal
 Teléfono (57)(4)8650077

E-mail: hacienda@argelia-antioquia.gov.co web: www.argelia-antioquia.gov.co



Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 23_pazysalvo.rdlc - Versión AriesNet

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Argelia Antioquia

Referencia: Otorgamiento de poder

YO, **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA**, mayor de edad, residenciado (a) en el Municipio de Argelia Antioquia, de estado Civil Casado, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario (a) único (a) del hijo de los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, con plenos derechos Gananciales y herenciales sobre uno de los bienes dejados por los mismos, a través del presente **confiero poder especial, amplio y suficiente** al Señor **OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA**, mayor de edad y vecino de Argelia Antioquia e identificado con la cédula 70.380.665, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite de SUCESION DOBLE E INTESTADA, derechos herenciales vinculados con un (1) lote de terreno ubicado en la zona rural del Municipio de Argelia Antioquia, que figura en la Matrícula Inmobiliaria **028-11654**, ubicado según Certificado de Libertad en el paraje La ARENOSA, denominado VILLA LAURA, de quienes en vida respondían a los nombres de: **RODOLFO ARANGO CARDONA**, quien se identificaba con la cedula 760.600 expedida en Sonsón Antioquia, fallecido el día 30 de noviembre de 2.018 en Argelia Antioquia y **DORA QUINTERO DE ARANGO**, quien se identificaba con la cedula 22.106.603 expedida en Argelia Antioquia, fallecida el día 9 de enero de 2.013 en Argelia Antioquia, asiento principal de sus negocios y lugar de radicación de sus bienes el Municipio de Argelia Antioquia.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no conozco, la existencia de otros herederos de igual o mejor derechos, legatarios o acreedores, sociales o hereditarios distintos a los que se indica en la solicitud de apertura de la SUCESION DOBLE E INTESTADA, derechos herenciales vinculados con un (1) lote de terreno ubicado en la zona rural del Municipio de Argelia Antioquia, que figura en la Matrícula Inmobiliaria **028-11654**, ubicado según Certificado de Libertad en el paraje la arenosa denominado VILLA LAURA. Así mismo que no ha habido proceso Judicial o Notarial respecto a esta Sucesión.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, desistir, adjudicar, partir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al mandato judicial, conforme al artículo 70 del C. de P. Civil y especialmente para que firme la respectiva escritura, admitir nuevos interesados, convenir el inventario y avalúo y demás facultades otorgadas por Ley.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente poder.


LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA
Cédula: 70.300.777 expedida Argelia Antioquia

Acepto el poder,


OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA
C.C. 70.380.665 Cocorná Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

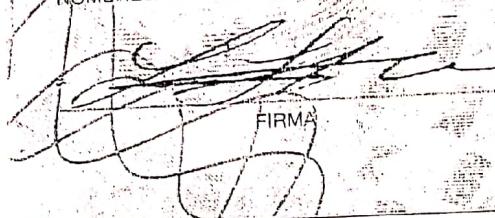
NUMERO 70.300.777

GALVIS VALENCIA

APELLIDOS

LUIS HERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1958

ARGELIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ G.S. RH

M
SEXO

20-NOV-1979 ARGELIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Santander, Colombia*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0121100-00211037-M-0070300777-20100127

0020351190A 1 29532730



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARCELIA- ANTIOQUIA

Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA-
Demandante	LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA C.C. 70.300.777
Demandados	RODOLFO ARANGO CARDONA C.C. 760.600 DORA QUINTERO DE ARANGO C.C. 22.106.603
Radicado Nro.	05 055 40 89 001 2020 00039 00
Interlocutorio Nro.	030
Asunto	Admite Demanda

Mediante escrito allegado a este despacho, el señor LUIS HERNANDO GALVIS CALENCIA, actuando mediante apoderado, solicita se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO, cuya herencia se defirió el día que fallecieron siendo su último domicilio el municipio de Argelia Antioquia, lugar de asiento de sus negocios y donde quedaron radicados sus bienes; decretar la elaboración de los inventarios y avalúos; realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y ordenar la publicación del edicto emplazatorio.

Con la demanda, la parte interesada presentó la siguiente documentación:

- Copia de la escritura nro. 132 de octubre 02 de 2001, de la notaría única de Argelia Antioquia.
- Escritura nro. 188 de marzo 16 de 2020 de la Notaría Única de Sonsón Antioquia.
- Folio de matrícula inmobiliaria nro. 028-11654 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.
- Registro Civil de Matrimonio De los causantes.
- Registro Civil de defunción de los causantes.
- Registro civil de nacimiento de Darío Arango Quintero, hijo de los causantes
- Certificado de paz y salvo municipal.
- Poder otorgado por el único subrogatario
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del interesado y el apoderado.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso y por tanto será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia.

RESUELVE

Primero. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes, RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO con domicilio en el municipio de Argelia Antioquia, lugar de asiento de sus negocios.

Segundo. Por medio de edicto que permanecerá fijado en un lugar visible de este despacho y publicado en un periódico de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora local si la hubiere, se emplazará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el citado proceso, allegados dichos documentos se incluirá en el registro nacional y emplazados.

Tercero: Reconocer a DARIO ARANGO QUINTERO, como hijo y heredero de los bienes de los causantes y al señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA como único subrogatario de los derechos adquiridos mediante la escritura nro. 188 de marzo 16 de 2020 de la Notaría Única de Sonsón Antioquia.

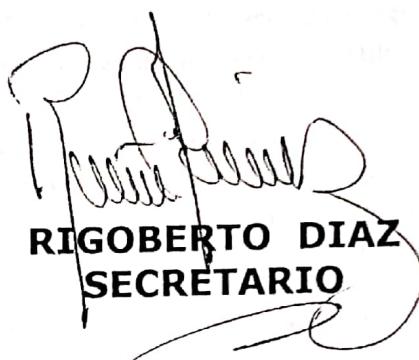
Cuarto : El señor OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA actúa como apoderado del señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, de conformidad con el decreto 196 de 1.971, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y que en la localidad no se encuentran radicados por lo menos dos (2) profesionales del derecho.

Radíquese el proceso.

Luz Elena Soto G
LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ.

EDICTO

El secretario del Juzgado Pmcuo. Mpal. de Argelia Ant, **EMPLAZA** a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de **RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO** declarado abierto y radicado en este despacho por auto de Julio 02 de 2020, radicado nro. 05055408900120200003800. (Art. 490 del C.G.P.), julio 03 de 2020.



**RIGOBERTO DIAZ
SECRETARIO**

Argelia, 10 de julio de 2020

Doctora

LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.
Argelia -Antioquia.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO
INTERESADO: LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA
ASUNTO: PUBLICACION DE EDICTO.

OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, mayor de edad y vecino de Argelia Antioquia e identificado con la cédula 70.380.665, obrando en calidad de apoderado de LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los causantes, RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO y con plenos derechos a sucederle en los bienes dejados por el mismo, quien me otorgo poder amplio y suficiente para que lo representara en la presente sucesión, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito adjunto El Edicto que fue publicado en el Periódico el Colombiano y en la Emisora Local el día 5 de julio de 2020, dándose cumplimiento al artículo 489 y siguientes del Código General del Proceso, Solicito se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y se me conceda la renuncia que hago a los términos de notificaciones y ejecutorias.

Anexo lo enunciado

De la Señora Juez,


OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA
C.C. 70.380.665 Cocorna
Apoderado.

EDICTO

El secretario del Juzgado Pmcuo. Mpal. de Argelia Ant, **EMPLAZA** a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de **RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO** declarado abierto y radicado en este despacho por auto de Julio 02 de 2020, radicado nro. 05055408900120200003900. (Art. 490 del C.G.P.), julio 03 de 2020.


RIGOBERTO DIAZ
SECRETARIO

Este edicto fue publicado en la Emisora Argelia Stereo, el domingo 5 de julio de 2020 de conformidad con el código general del proceso.
Para constancia firma:




Argelia, 10 de julio de 2020

Doctora

LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.
Argelia -Antioquia.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO
INTERESADO: LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA
ASUNTO: PUBLICACION DE EDICTO.

OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, mayor de edad y vecino de Argelia Antioquia e identificado con la cédula 70.380.665, obrando en calidad de apoderado de LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los causantes, RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO y con plenos derechos a sucederle en los bienes dejados por el mismo, quien me otorgo poder amplio y suficiente para que lo representara en la presente sucesión, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito adjunto El Edicto que fue publicado en el Periódico el Colombiano y en la Emisora Local el día 5 de julio de 2020, dándose cumplimiento al artículo 489 y siguientes del Código General del Proceso, Solicito se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y se me conceda la renuncia que hago a los términos de notificaciones y ejecutorias.

Anexo lo enunciado

De la Señora Juez,

OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA
C.C. 70.380.665 Còcorná
Apoderado.

30

EDICTO

El secretario del Juzgado Pmcuo. Mpal. de Argelia Ant, **EMPLAZA** a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de **RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO** declarado abierto y radicado en este despacho por auto de Julio 02 de 2020, radicado nro. 05055408900120200003900. (Art. 490 del C.G.P.), julio 03 de 2020.


RIGOBERTO DIAZ
SECRETARIO

Este edicto fue publicado en la
Emisora Argelia Stereo, el domingo
5 de julio de 2020 de conformidad
con el código general del proceso.

Para constancia firma:





EDICTO

El secretario del Juzgado Pmcuo. Mpal. de Argelia Ant, **EMPLAZA** a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de **RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO** declarado abierto y radicado en este despacho por auto de Julio 02 de 2020, radicado nro. 05055408900120200003900. (Art. 490 del C.G.P.), julio 03 de 2020.



RIGOBERTO DIAZ
SECRETARIO

Cruz Elsa
Narvaez
Ramirez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ► Manuales ►

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro Nacional

De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/ÚNICA INSTANCIA	▼ *	Año	2020
Departamento	ANTIOQUIA 05	▼ *	Ciudad	ARGELIA 05055
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	▼ *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO 89
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCO 001 A	▼	Distrito/Círculo	SONSON
Tipo Ley	NO APLICA	▼		
Tipo Proceso	LIQUIDACIÓN C.G.P - CIVIL	▼ *	Clase Proceso	SUCESIÓN
SubClase	---SELECCIONE---	▼ *		
Proceso		▼ *		
Número	000039	▼	Número	00
Consecutivo	*	▼	Interpuestos	*
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO	▼	Tipo Decisión	---SELECCIONE---
Fecha	02/07/2020	▼	Fecha	
Providencia		▼	Finalización	
Fecha	01/07/2020	▼		
Presentación	*	▼		

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---
Primer Nombre	
Primer Apellido	

Número de Identificación	
Segundo Nombre	
Segundo Apellido	



Entidad

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

		Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandado/Indicado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	760600	RODOLFO CARDONA ARANGO
			Demandado/Indicado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	22106603	DORA QUINTERO DE ARANGO
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	70300777	LUIS HERNANDO GALVIS VALEN CIA
			Tercero Vinculado	SI			HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO ARANGO Y DORA QUIINTERO

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

Departamento ---SELECCIONE---

Cédula

Catastral

Es Urbano

Ciudad

Matrícula

Inmobiliaria

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

		Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
			ANTIOQUIA	ARGELIA	Rural	02811654		LA ARENAS A	ARGELIA

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo ---SELECCIONE---

Buscar Archivo

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado



	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	EMPLAZAMIENTO_2-09-2020 9.45.47 A.M..Pdf	11	453231

* Campos Obligatorios



Rama Judicial

Consejo Superior De La Judicatura

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Unidad De Informática

Último Acceso 02/sep/2020
09:31:27 A.M.Teléfonos De Soporte: 3003752469 - 3143209228 - 3156362029 -
3197853377 - 3144009765 - 3213133438 - E-Mail:
Soporte_rj_tyba@RamaJudicial.Gov.co

Version 1.3.0

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/frmProcesoHistoricoDetalle.aspx>

2/2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

**Argelia, Septiembre Veinticuatro (24) de dos mil Veinte
(2020)**

RDO: 2020 00039 00

Cumplido el término del emplazamiento de las personas que pudieran tener derecho a intervenir en el presente proceso y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios, Avalúo y deudas de la herencia de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA y DORA QUINTERO DE ARANGO, se fija el día 28 del mes de septiembre del presente año a partir de las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTOANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS UNIDOS 31
DIAZO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUEZADO FEDERAL DE LA CIUDAD DE
ARGELIA AL DIA 25
EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 1920
AL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 1920

SOCIETY FOR

43
Señora:
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL
Argelia – Antioquia.

Asunto:	RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS.
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.
Causantes:	RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO
Interesado:	LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA

REF: RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS SUCESIÓN
INTESTADA DE LOS FINADOS: RODOLFO ARANGO CARDONA
identificado con cedula 760.600 Y DORA QUINTERO DE ARANGO
identificada con cedula 22.106.603

OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, mayor de edad y vecino de
Argelia Antioquia e identificado con la cedula 70.380.665, obrando en
calidad de apoderado de LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA,
identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 70.300.777 expedida en
Argelia Antioquia, en calidad de Subrogatario único del Hijo de los
causantes, RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO
DE ARANGO, quienes dejaron sus bienes radicados en este municipio
siendo este su último lugar de domicilio, atentamente me permito
presentar a su despacho la RELACIÓN DE BIENES E
INVENTARIOS DE LOS CAUSANTES, de la siguiente manera
conforme al artículo 501 del Código General del Proceso.

I. ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA Y UNICA:

El 100% de un lote de terreno que se detalla así:

La totalidad de un lote de terreno que en catastro figura con el código
2010000400009000000000 con cabida de 2 hectáreas, situado en la

Linda, paraje la arenosa denominado VILLA LAURA del Municipio de Argelia Antioquia, delimitado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA se tomó como punto de partida, el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de Jesús Valencia y Agustín Dávila y peticionario. Colinda así: NORTE: Con Jesús Valencia del punto uno (1) pp al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE: Con Jesús Valencia ocho (8) quebrada la Arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte sur. OESTE: Con Agustín Dávila del punto cuatro (4) al (3) en ciento cuatro (104) metros con Rosario Osorio L. del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno (1) pp en doce (12) metros y encierra.

El predio fue adquirido por la causante mediante Escritura Nro 132 del 2 de octubre de 2.001 de la Notaría Unica de Argelia, matrícula inmobiliaria 028-11654.

Este bien tiene avalúo superior al catastral en la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ML.....(\$3.000.000,00)

ACTIVO LÍQUIDO:

✓ ESTOS BIENES SUMAN: TRES MILLONES DE PESOS ML.
.....(\$3.000.000)

II – PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia por tanto es cero (0).

Respetuosamente,

OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA
Cédula 70.380.665 expedida en Cocorná Antioquia

Decreto

LEY 100 DE 1993

LEY 143 DE 1994

LEY 144 DE 1994

Decreto 1000 de 1994

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Argelia- Antioquia, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil
 Veinte (2020)**

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA.
Demandante	LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA
Apoderado	OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA
Causantes	RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO
Radicado N°	05 756 40 89 001 2020- 00039 00
Instancia	Primera
Decisión	Se aprueba los inventarios y avalúos y se decreta la partición, liquidación y adjudicación de los bienes.

**ACTA DE AUDIENCIA PROCESO SUCESION INTESTADA DE
 MINIMA CUANTIA (ARTÍCULO 501 DEL CGP)**

INTERVINIENTES

- **LUZ ELENA SOTO GAMBOA JUEZ**
- **APODERADO PARTE DEMANDANTE: OMAR ANTONIO GOMEZ
 AMAYA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo, 501 y 507 del Código General del Proceso, habiéndose agotado las publicaciones de ley en el proceso de sucesión arriba anotado, se realizó Audiencia en la cual se presentó los inventarios y avalúos de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DSE ARANGO., en el proceso de sucesión intestada del mismo. No se presentaron objeciones a los inventarios relacionados, siendo aprobados por el despacho. Allí mismo se decretó la Partición y adjudicación de los bienes de los causantes, autorizándose al apoderado Señor OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA para realizarlo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra la misma, y en constancia se firma en señal de aprobación.

Luz Elena Soto G
Luz Elena Soto Gasmboa
JUEZ

Doctora

LUZ ELENA SOTO GAMBOA.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.
Argelia -Antioquia.

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**
CAUSANTES: **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA**
QUINTERO DE ARANGO
INTERESADO: **LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA.**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, mayor de edad y vecino de Argelia Antioquia e identificado con la cédula 70.380.665 expedida en Cocorná Antioquia, en calidad de apoderado de la parte interesada, autorizado por su Despacho para actuar como partidor para el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar el siguiente trabajo de **LIQUIDACION, PARTICIÓN Y ADJUDICACION**, de la sucesión doble e intestada de los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO**, en el sentido de dar el valor asignado en la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS** al derecho del 100% que corresponde a los bienes dejados por el mencionado causante, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Los causantes durante su existencia contrajeron nupcias por los ritos católicos en la Parroquia de Argelia Antioquia, el día 25 de septiembre de 1.950, hecho que se acredita con la respectiva partida de matrimonio que se anexa a esta solicitud, sociedad conyugal que se disolvió con la muerte de los causantes y consecuencialmente no debe liquidarse en este proceso.

SEGUNDA: Que causantes: **RODOLFO ARANGO CARDONA**, quien se identificaba con la cedula 760.600 expedida en Sonsón Antioquia, fallecido el día 30 de noviembre de 2.018 en Argelia Antioquia y **DORA QUINTERO DE ARANGO**, quien se identificaba con la cedula 22.106.603 expedida en Argelia Antioquia, fallecida el día 9 de enero de 2.013 en Argelia Antioquia. Los causantes tenían sus bienes y asiento principal de su residencia y negocios el Municipio de Argelia Antioquia, siendo este municipio el lugar de su último domicilio.

TERCERO: Durante el matrimonio se procreó a su hijo **DARIO ARANGO QUINTERO**, quien es mayor de edad, con plenos derechos a suceder en los bienes dejados por los causantes.

CUARTO: Que a través de la Escritura Nro 188 del 16 de marzo de 2020, de la Notaría única de Sonsón Antioquia, el hijo de los causantes trasfirió sus derechos herenciales vinculados con un lote de terreno ubicado en el Paraje la Arenosa denominado "VILLA LAURA" zona rural de Argelia Antioquia, insertados en la Escritura 132 del 2 de octubre de 2001, de la Notaría Única de Argelia Antioquia, predio catastral 200100004000090000000000, matrícula inmobiliaria 028-11654, en favor del señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA con cedula 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, **convirtiéndolo en subrogatario único en los derechos del bien antes referido de los causantes.**

QUINTO: El Despacho reconoce al señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA con cedula 70.300.777 expedida en Argelia Antioquia, en calidad de subrogatario del hijo de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO, quien queda con plenos derechos a suceder en los bienes del causante para actuar en la presente sucesión

SEXTO: CONFORMACION DEL ACTIVO BRUTO:

PARTIDA PRIMERA Y UNICA

El 100% de un lote de terreno que se detalla así:

La totalidad de un lote de terreno que en catastro figura con el código 2010000400009000000000 con cabida de 2 hectáreas, situado en la Linda, paraje la arenosa denominado VILLA LAURA del Municipio de Argelia Antioquia, delimitado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA se tomó como punto de partida, el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de Jesús Valencia y Agustín Dávila y peticionario. Colinda así: NORTE: Con Jesús Valencia del punto uno (1) pp al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE: Con Jesús Valencia ocho (8) quebrada la Arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte sur. OESTE: Con Agustín Dávila del punto cuatro (4) al (3) en ciento cuatro (104) metros con Rosario Osorio L. del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno (1) pp en doce (12) metros y encierra.

El predio fue adquirido por la causante mediante Escritura Nro 132 del 2 de octubre de 2.001 de la Notaría Única de Argelia, matrícula inmobiliaria 028-11654.

Este bien tiene avalúo superior al catastral en la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ML.....(\$3.000.000,00)

ACTIVO LÍQUIDO:

ESTOS BIENES SUMAN: TRES MILLONES DE PESOS ML.....
(\$3.000.000)

VALOR TOTAL DEL ACTIVO BRUTO:

VALOR TOTAL DEL ACTIVO	\$3.000.000,00
------------------------	----------------

PASIVO:

NO EXISTE	-0-
VALOR TOTAL DEL PASIVO	-0-
✓ VALOR TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDADO PARA ADJUDICAR \$3.000.000	

DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS

ESTOS Bienes SUMAN: TRES MILLONES DE PESOS ML
(\$3.000.000)

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA:

PARTIDA PRIMERA Y UNICA

El 100% de un lote de terreno que se detalla así:

El 100% de un lote de terreno que se detalla así:

La totalidad de un lote de terreno que en catastro figura con el código 201000040000900000000000 con cabida de 2 hectáreas, situado en la Linda, paraje la arenosa denominado VILLA LAURA del Municipio de Argelia ¹Antioquia, delimitado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA se tomó como punto de partida, el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de Jesús Valencia y Agustín Dávila y peticionario. Colinda así: NORTE: Con Jesús Valencia del punto uno (1) pp al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE: Con Jesús Valencia ocho (8) quebrada la Arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte sur. OESTE: Con Agustín Dávila del punto cuatro (4) al (3) en ciento

cuatro (104) metros con Rosario Osorio L. del punto tres (3) al punto dos (2) en cuatro (104) metros con Rosario Osorio L. del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno (1) pp en doce (12) metros y encierra.

El predio fue adquirido por la causante mediante Escritura Nro 132 del 2 de octubre de 2.001 de la Notaria Única de Argelia, matrícula inmobiliaria 028-11654.

Este bien tiene avalúo superior al catastral en la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ML.....(\$3.000.000,00)

ACTIVO LÍQUIDO:

ESTOS BIENES SUMAN: TRES MILLONES DE PESOS ML.....
(\$3.000.000)

PASIVO:	NO EXISTE
TOTAL ACTIVO BRUTO	\$ 3.000.000
TOTAL PASIVO SUCESORAL	\$ 0
ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE:	\$ 3.000.000

PARTICION:

Del monto del acervo bruto inventariado y relacionado en las partidas, o sea de la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML. (3.000.000), corresponde al señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.300.777, en calidad de subrogatario del hijo de los causantes le corresponde el equivalente al cien por ciento (100%) que corresponde a la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000) de la partida mencionada,

ADJUDICACION:

Del monto activo del acervo bruto inventariado corresponde al Subrogatario único del Hijo del causante en la proporción que a continuación se relaciona,

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE: \$ 3.000.000

PARA EL SUBROGATARIO UNICO DEL HIJO DE LOS CAUSANTES, RECONOCIDOS POR ESTE DESPACHO:

LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA	100%	\$ 3.000.000,00
SUMAS IGUALES	100%	\$ 3.000.000

PASIVOS:

NO EXISTEN

-0-

CONCLUSION PARTICION PORCENTAJES:

LUIS HERNANDO GALVIS	100%	\$3.000.000,00
VALENCIA en calidad de Subrogatario del hijo de los causantes		
SUMAS IGUALES	100%	\$3.000.000
VALOR TOTAL LIQUIDO DE LA SUCESION PARA ADJUDICAR: TRES MILLONES DE PESOS ML		
\$ 3.000.000,00		

ADJUDICACIÓN DE HIJUELA:

HIJUELA UNICA: Para el señor LUIS HERNANDO GALVIS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.300.777, en calidad de subrogatario único del hijo de los causantes le corresponde un porcentaje total del 100% que equivale a la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000) sobre un avalúo total de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) y se le paga con el siguiente bien;

PARTIDA PRIMERA

El 100% de un lote de terreno que se detalla así:

El 100% de un lote de terreno que se detalla así:

La totalidad de un lote de terreno que en catastro figura con el código 201000040000900000000000 con cabida de 2 hectáreas, situado en la Linda, paraje la arenosa denominado VILLA LAURA del Municipio de Argelia Antioquia, delimitado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA se tomó como punto de partida, el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de Jesús Valencia y Agustín Dávila y peticionario. Colinda así: NORTE: Con Jesús Valencia del punto uno (1) pp al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE: Con Jesús Valencia ocho (8) quebrada la Arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte sur. OESTE: Con Agustín Dávila del punto cuatro (4) al (3) en ciento cuatro (104) metros con Rosario Osorio L. del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros con Agustín Dávila del punto dos (2) al uno (1) pp en doce (12) metros y encierra.

El predio fue adquirido por la causante mediante Escritura Nro 132 del 2 de octubre de 2.001 de la Notaría Única de Argelia, matrícula inmobiliaria 028-11654.

Este bien tiene avalúo superior al catastral en la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3 000 000.00)

Dejo a su disposición señor Juez, el correspondiente trabajo de liquidación, partición y adjudicación de la masa herencial para su correspondiente aprobación, de conformidad con el poder que me confirieron mis poderdantes se hizo con fundamento en la ley a cada beneficiario, le solicito sea aprobado de plano por cuanto no se hace necesario correr el traslado de que trata el Numeral 1 del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,


OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA
C.C. No 70.380.665 Cocorná
Apoderado.

Proceso: Sucesión Intestada
Causantes .Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango
Interesado: Luis Hernando Galvis Valencia.
Sentencia nro. 015
Instancia Primera.
Asunto: Aprueba Participación



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Argelia, Octubre Primero (01) de Dos Mil Veinte(2020)

Sentencia No.	015
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango
Interesado(a)	Luis Hernando Galvis Valencia
Instancia	Primera.
Radicado	05.055.40.89.001 + 2020-00039-00
Decisión	Aprueba trabajo de participación

OBJETO DE DECISIÓN

Cumplido el trámite de la presente sucesión, procede el despacho mediante sentencia, a impartir aprobación a la participación y adjudicación presentada por la parte interesada, con facultades para ello y autorizada por el despacho, en Audiencia celebrada el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO** fallecieron en el municipio de Argelia Antioquia el día 20 de agosto de 2.019 y 16 de mayo de 1.995 respectivamente, siendo su último domicilio el municipio de Argelia Antioquia, asiento principal de sus negocios.

Con fundamento en lo expuesto se solicitó al Juzgado se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO** y se reconociera al señor **LUIS**

Proceso: Sucesión Doble e Intestada
 Causantes .Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango
 Interesado: Luis Hernando Galvis Valencia
 Sentencia nro. 015
 Instancia Primera.
 Asunto: Aprueba Partición

HERNANDO GALVIS VALENCIA, este último como único subrogatario y adjudicatario de los derechos herenciales adquiridos mediante escritura pública nro. 188 de marzo 16 de 2020, de la Notaría Única de Sonsón Antioquia , siendo el municipio de Argelia el último domicilio de los causantes, lugar de sus negocios, cumpliéndose en debida forma el emplazamiento de los terceros que pudiesen tener derecho a intervenir dentro del proceso, no habiéndose presentado persona alguna que acreditara interés o derecho a intervenir en este trámite.

Dado lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento pertinente; posteriormente y según el artículo 501 ibídem, mediante auto del 24 de septiembre del presente año, se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 28 de septiembre de 2020, habiendo concurrido a la audiencia respectiva el apoderado de la parte interesada quien allegó escrito en el que relacionó los bienes del causante, así: **PARTIDA UNICA**, Lo constituye el 100% de un lote de terreno, que en catastro figura con el código nro. 2010000400009000000000 con cabida de dos (2) hectáreas, situado en la Linda, paraje La Arenosa denominado VILLA LAURA del municipio de Argelia Antioquia, delimitado por los siguientes linderos. Punto de Partida, se tomó como punto de partida el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de JESUS VALENCIA Y AGUSTIN DAVILA, y el peticionario.. Colinda así: NORTE con JESUS VALENCIA del punto uno (1) pp, al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE con JESUS VALENCIA en ocho metros (8) quebrada la arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte SUR. OESTE con AGUSTIN DAVILA del punto cuatro (4) al tres (39 en ciento cuatro (104) metros con ROSARIO OSORIO L. Del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros. Con AGUSTIN DAVILA del punto dos(2) al punto uno (1) pp en doce (12) metros y encierra".

Adquirió la causante mediante escritura nro. 132 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría Unica de Argelia Antioquia, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia, matrícula inmobiliaria nro. 028- 11654, este bien se valuó en la suma de **Tres Millones de pesos m. \$3.000.000,00**), los cuales fueron aprobados en la misma diligencia por cuanto, no se presentaron objeciones a

los mismos y de conformidad con el art. 507, inciso 2º del Código general del Proceso, se decretó la partición y adjudicación de los bienes de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO y se autorizó al señor, OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, para realizar dicho trabajo.

El trabajo de partición fue presentado por la parte interesada y apoderado señor **OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA**, facultado para ello, el día 28 de septiembre de 2020, y no siendo necesario correr traslado del mismo por haberse elaborado por la parte interesada de común acuerdo, deberá aprobarse de plano.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA** administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el 28 de septiembre de 2020, en el cual hace parte integrante de esta sentencia, el siguiente y único bien inmueble: **“PARTIDA UNICA: Lo constituye el 100% de un lote de terreno, que en catastro figura con el código nro. 2010000400009000000000 con cabida de dos (2) hectáreas, situado en la Linda, paraje La Arenosa denominado VILLA LAURA del municipio de Argelia Antioquia, delimitado por los siguientes linderos. Punto de Partida, se tomó como punto de partida el número uno (1) pp donde concurren las colindancias de JESUS VALENCIA Y AGUSTIN DAVILA, y el peticionario.. Colinda así: NORTE con JESUS VALENCIA del punto uno (1) pp, al diez (10) en distancia de cincuenta y cuatro (54) metros. ESTE con JESUS VALENCIA en ocho metros (8) quebrada la arenosa en medio del punto diez (10) al cuatro (4) en distancia de trescientos cincuenta y cinco (355) metros, hasta la parte SUR. OESTE con AGUSTIN DAVILA del punto cuatro (4) al tres (39 en ciento cuatro (104) metros con ROSARIO OSORIO L. Del punto tres (3) al punto dos (2) en sesenta y siete (67) metros. Con AGUSTIN DAVILA del punto dos(2) al punto uno (1) pp en doce (12) metros y encierra”.**

Adquirió la causante mediante escritura nro. 132 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría Unica de Argelia Antioquia, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sonsón Antioquia, matrícula

Proceso: Sucesión Doble e Intestada

Causantes .Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango

Interesado: Luis Hernando Galvis Valencia

Sentencia nro. 015

Instancia Primera.

Asunto: Aprueba Partición

inmobiliaria nro. 028- 11654, este bien se evaluó en la suma de Tres Millones de pesos ml. \$3.000.000,00

Asignatarios	Nro. Cédula	Valor Asignación
Luis Hernando Galvis Valencia 100%	C.C. 70.300.777	\$ 3.000.000,00
Total		\$ 3.000.000,00

SEGUNDO: INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028- 11654 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, Círculo donde se encuentra ubicado el bien inmueble adjudicado. A costa del interesado expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Única de Argelia - Antioquia, lugar donde se llevó cabo la sucesión, o en la notaría que designe el interesado, debiendo allegar copia de la misma al proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Soto G
LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ.

11

NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL,
Argelia Antioquia, En la fecha Octubre 1 de 2020, hago personal notificación
al señor OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA, del fallo nro. 015 de la fecha
que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión doble e
intestada de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA
QUINTERO DE ARANGO. En constancia firma.

OMAR ANTONIO GOMEZ AMAYA
NOTIFICADO

RICOBERTO DIAZ
SECRETARIO

CONSTANCIA

Hoy Octubre 07 de 2020, dejo constancia que la sentencia nro 015 de fecha septiembre 30 de 2020, por la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los causantes RODOLFO ARANGO CARDONA Y DORA QUINTERO DE ARANGO, quedó ejecutoriada el día 06 de octubre de 2020


RIGOBERTO DIAZ
SECRETARIO

Doctor:
CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
RADICADO: 05 055 40 89 001 2023 00116 00
DEMANDANTE: FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO
DEMANDADOS: ADRIAN ALBERTO ARANGO ARANGO, OTROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

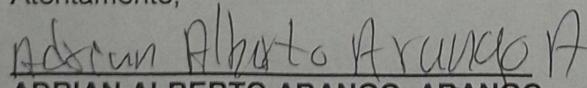
ASUNTO: Poder

ADRIAN ALBERTO ARANGO ARANGO, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el municipio de Medellín- Antioquia, de la manera más respetuosa mediante la presente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43689909 de El Retiro (Antioquia), abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional Nro. 314831 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, que se adelanta en su despacho bajo el radicado No. 05 055 40 89 001 2023 00116 00 que fue interpuesta en su despacho por los señores **FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 43.380.066 y 70.300.724, respectivamente en contra de los señores **RODOLFO ARANGO CARDONA, DORA QUINTERO DE ARANGO; MERY ISABEL, RODRIGO y CLAUDIA ARANGO GALEANO; CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA, ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia y ubicados en el municipio de Argelia – Antioquia.

Mi apoderada tendrá las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, además las de aclarar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para tramitar la demanda de la referencia.

Dirección de notificación: Carrera 17 No. 24 – 11 El Retiro – Antioquia; cel: 3508571760; ingridlorenabq@gmail.com

Atentamente,


ADRIAN ALBERTO ARANGO ARANGO
C.C. 8.063.994
aranqoadrian27@gmail.com

Acepto,

INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO
C.C 43689909 de El Retiro (Antioquia)
T.P. 314831 del C. S. de la Judicatura



ingrid lorena blandon quintero <ingridlorenabq@gmail.com>

(sin asunto)**Adrian Arango** <arangoadrian27@gmail.com>
Para: ingridlorenabq@gmail.com

31 de octubre de 2023, 18:48

Buen día doctora, mediante el presente le otorgo poder para que me representación conteste y lleve hasta su terminación DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, que se adelanta en el Juzgado de Argelia - Antioquia bajo el radicado No. 05 055 40 89 001 2023 00116 00 la cual fue interpuesta por los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, la cual fue interpuesta en contra mía y de otras personas al igual que en contra de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia y ubicados en el municipio de Argelia – Antioquia.

 **autorización Adrián.pdf**
896K



ingrid lorena blandon quintero <ingridlorenabq@gmail.com>

PODER DILIGENCIADO

1 mensaje

claudia arango <claudiaarango234@hotmail.com>
Para: "ingridlorenabq@gmail.com" <ingridlorenabq@gmail.com>

31 de octubre de 2023, 13:02

Buen día doctora,

Mediante el presente le otorgo poder para que me represente, conteste y lleve hasta su terminación la DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, que se adelanta en el juzgado de Argelia - Antioquia bajo el radicado 05 055 40 89 001 2023 00116 00 la cual fue impuesta por los señores Flor María Arango Quintero y Luis Hernando Arango Quintero la cual fue interpuesta en contra mía y la de otras personas al igual que en contra de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matricula inmobiliarias No 028-21066, 028-21067, 028-29770, 028-7648 y 028-848 todas de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia y ubicados en el municipio de Argelia Antioquia.

Mil gracias por su atención.

 doc00832620231031115654.pdf
259K

Doctor:
CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO: 05 055 40 89 001 2023 00116 00
DEMANDANTE: FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO, OTROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: Poder

CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO, mayor de edad, en unión libre, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en el municipio de La Ceja – Antioquia, de la manera más respetuosa mediante la presente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43689909 de El Retiro (Antioquia), abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional Nro. 314831 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, que se adelanta en su despacho bajo el radicado No. 05 055 40 89 001 2023 00116 00 que fue interpuesta en su despacho por los señores **FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 43.380.066 y 70.300.724, respectivamente en contra de los señores **RODOLFO ARANGO CARDONA, DORA QUINTERO DE ARANGO; MERY ISABEL, RODRIGO y CLAUDIA ARANGO GALEANO; CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ZORAIDA, ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia y ubicados en el municipio de Argelia – Antioquia.

Mi apoderada tendrá las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, además las de aclarar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para tramitar la demanda de la referencia.

Dirección de notificación: Carrera 17 No. 24 – 11 El Retiro – Antioquia; cel: 3508571760; ingridlorenabq@gmail.com

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO
C.C. 42.799.954
claudiaarango234@hotmail.com

Acepto,

INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO
C.C 43689909 de El Retiro (Antioquia)
T.P. 314831 del C. S. de la Judicatura



ingrid lorena blandon quintero <ingridlorenabq@gmail.com>

poder

1 mensaje

MARIA ZORAIDA <zoraar88@gmail.com>

Para: ingridlorenabq@gmail.com

31 de octubre de 2023, 11:09

Buen día doctora, mediante el presente le otorgo poder para que me representación conteste y lleve hasta su terminación DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, que se adelanta en el Juzgado de Argelia - Antioquia bajo el radicado No. 05 055 40 89 001 2023 00116 00 la cual fue interpuesta por los señores FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO, la cual fue interpuesta en contra mía y de otras personas al igual que en contra de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sonsón - Antioquia y ubicados en el municipio de Argelia - Antioquia.

poder.pdf
981K

Doctor:
CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO
RADICADO: 05 055 40 89 001 2023 00116 00
DEMANDANTE: FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO y LUIS HERNANDO ARANGO
QUINTERO
DEMANDADOS: MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO, OTROS y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: Poder

MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO, mayor de edad, Soltera, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en el municipio de Rionegro – Antioquia, de la manera más respetuosa mediante la presente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43689909 de El Retiro (Antioquia), abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional Nro. 314831 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, que se adelanta en su despacho bajo el radicado No. 05 055 40 89 001 2023 00116 00 que fue interpuesta en su despacho por los señores **FLOR MARÍA ARANGO QUINTERO** y **LUIS HERNANDO ARANGO QUINTERO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 43.380.066 y 70.300.724, respectivamente en contra de los señores **RODOLFO ARANGO CARDONA**, **DORA QUINTERO DE ARANGO**; **MERY ISABEL, RODRIGO** y **CLAUDIA ARANGO GALEANO**; **CLAUDIA PATRICIA**, **MARÍA ZORAIDA, ADRIÁN ALBERTO ARANGO ARANGO** Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias N°028-21066, 028-21067, 028- 29770, 028-7648 y 028-848, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia y ubicados en el municipio de Argelia – Antioquia.

Mi apoderada tendrá las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, además las de aclarar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para tramitar la demanda de la referencia.

Dirección de notificación: Carrera 17 No. 24 – 11 El Retiro – Antioquia; cel: 3508571760; ingridlorenabq@gmail.com

Atentamente,

Maria Zoraída Arango.

MARÍA ZORAIDA ARANGO ARANGO
C.C. 1.022.122.698
zoraar88@gmail.com

Acepto,

INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO
C.C 43689909 de El Retiro (Antioquia)
T.P. 314831 del C. S. de la Judicatura



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

INGRID LORENA

APELLIDOS:

BLANDON QUINTERO

Ingrid Blandón

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS BANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

CEDULA

43689909

FECHA DE GRADO

12/09/2018

FECHA DE EXPEDICION

04/10/2018

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

TARJETA N°

314831

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

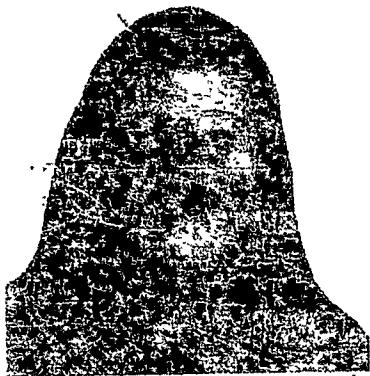
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.689.909

BLANDON QUINTERO
APELLIDOS

INGRID LORENA
NOMBRES

Ingred Blandón
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1985

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

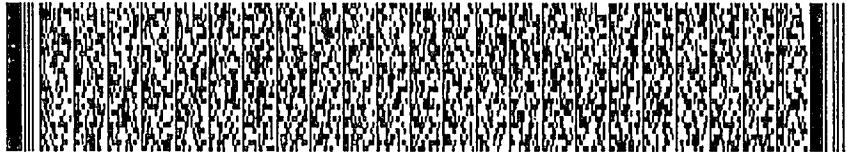
1.54 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-NOV-2003 RETIRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abengóra
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-0121100-20124142-F-0043689909-20040413

04387 04104P 02 163598013